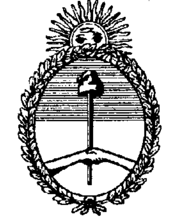
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE JULIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.683

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

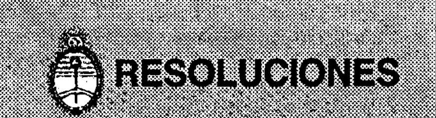
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 766/97

Declárase de interés nacional a la Feria Internacional Metalmecánica "Ferimetal '97".

Bs. As., 2/7/97

VISTO el Expediente Nº 37.865/97-2-4 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Feria Internacional Metalmecánica "FERIMETAL '97", y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra es organizada por la Asociación EXPOMAHE, contando con el patrocinio de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA).

Que en la feria se exhibirá el alto grado de desarrollo tecnológico alcanzado en maquinaria, componentes, herramientas, bienes y equipos, así como materias primas e insumos.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la Feria Internacional Metalmecánica "FERIMETAL '97", a realizarse del 5 al 13 de julio de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 767/97

Declárase de interés nacional el Seminario Internacional "Los Minerales Industriales" y la "Exposición Internacional de las Industrias de Base Mineral".

Bs. As., 2/7/97

VISTO el Expediente Nº 067-000042/97 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por medio del cual la revista Panorama Minero solicita se declare de interés nacional el Seminario Internacional "Los Minerales Industriales" y la "Exposición Internacional de las Industrias de Base Mineral", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro tendrá la presencia de institutos y centros de investigación de Alemania, España, Estados Unidos de Norteamérica, Brasil y Chile, contándose como conferencistas a destacados expertos internacionales en la materia.

Que atento a la importancia del tema propuesto, los meritorios antecedentes de la publicación que organiza el evento y los profesionales involucrados, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

SUMARIO

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el Seminario Internacional "Los Minerales Industriales" y la "Exposición Internacional de las Industrias de Base Mineral", a desarrollarse del 10 al 14 de noviembre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 768/97

Declárase de interés nacional al "XV Encuentro Nacional de Educadores de Nivel Inicial".

Bs. As., 2/7/97

VISTO el Expediente N° 040551-97-2-8 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "XV Encuentro Nacional de Educadores de Nivel Inicial", y

CONSIDERANDO:

Que en este importante evento, organizado por la Unión Nacional de Asociaciones de Educadores de Nivel Inicial —U.N.A.D.E.N.I.—, el tema a desarrollar será "El Compromiso del Nivel Inicial dentro de la Transformación Educativa".

Que el encuentro tiene como objetivo que el docente asuma protagonismo en el proceso de transformación educativa en el país, promoviendo una actitud de análisis y propuestas para el enriquecimiento del Nivel Inicial, como punto de partida del sistema educativo moderno.

Que la importante función que cumple la entidad organizadora y los logros obtenidos a través de sus 25 años de trayectoria aconsejan acceder a lo solicitado.

Que es la primera vez que se realiza este acontecimiento en una ciudad patagónica.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XV Encuentro Nacional de Educadores de Nivel Inicial", a realizarse del 8 al 12 de octubre de 1997, en la ciudad de Trelew Provincia del Chubut.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 769/97

Declárase de interés nacional el "Congreso Nacional de Bibliotecas Populares".

Bs. As., 2/7/97

VISTO el Expediente N° 2218/97 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación propicia declarar de interés nacional el "Congreso Nacional de Bibliotecas Populares", y

CONSIDERANDO:

Que este Congreso que es organizado anualmente por la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares, en distintas ciudades de nuestro país, implica una actividad auténticamente participativa y federal.

Que mediante este encuentro de bibliotecarios, dirigentes, usuarios y autoridades del ámbito de la cultura, de las bibliotecas, del libro y de la promoción de la lectura, se tratan diversos aspectos relacionados con el quehacer bibliotecario, la innovación de los servicios, la capacidad de gestión, la toma de decisiones y el aporte para la formulación de políticas bibliotecarias.

Que el encuentro se realizará en la ciudad de San Martín de los Andes, en coincidencia con la celebración del 80° aniversario de la Biblioteca Popular "9 de Julio" y en el marco de los festejos del centenario de esa localidad.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "Congreso Nacional de Bibliotecas Populares", a desarrollarse del 7 al 9 de noviembre de 1997, en la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 770/97

Declárase de interés nacional a las "Jornadas Nacionales sobre Seguridad Jurídica y el Futuro del País".

Bs. As., 2/7/97

VISTO el Expediente N° 2065/97 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Corporación de Abogados Católicos solicita se declaren de interés nacional las "Jornadas Nacionales sobre Seguridad Jurídica y el Futuro del País", y

CONSIDERANDO:

Que dichas jornadas tienen el auspicio de la Unión Internacional de Juristas Católicos.

Que este acontecimiento reunirá a distinguidos participantes de la República Argentina y del extranjero, especializados en las diversas ramas del derecho.

Que el tema convocante resulta de especial interés para el Estado Nacional y la comunidad.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de JUSTICIA han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "Jornadas Nacionales sobre Seguridad Jurídica y el Futuro del País", a realizarse los días 28 y 29 de agosto de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 771/97

Declárase de interés nacional a la "Primera Exposición Intercontinental de Joyería, Maquinaria y Afines".

Bs. As., 2/7/97

VISTO el Expediente N° 39.121/97-23 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Cámara Argentina de Joyería, Relojería y Afines, de declarar de interés nacional a la "Primera Exposición Intercontinental de Joyería, Maquinaria y Afines", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro contará con la exposición de joyas de industriales argentinos y representantes europeos, quienes compartirán el evento aportando nuevas tecnologías a través de sus maquinarias y su calificada artesanía en joyería.

Que el evento servirá para mostrar a nuestro país y al extranjero el avance de la industria local, dirigiéndose especialmente al MERCOSUR.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Primera Exposición Intercontinental de Joyería, Maquinaria y Afines", a desarrollarse del 31 de julio al 3 de agosto de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 772/97

Declárase de interés nacional al "VIII Congreso Argentino de Medicina Familiar".

Bs. As., 2/7/97

VISTO el Expediente N° 2002-6172-97-2 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Asociación Argentina de Medicina Familiar solicita se declare de interés nacional el "VIII Congreso Argentino de Medicina Familiar", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del encuentro estimular la participación de los especialistas dedicados a la atención primaria, con el fin de compartir sus inquietudes, propendiendo a que sus conclusiones sean utilizadas en el consultorio, logrando una mejor atención de la población.

Que el mismo está dirigido a los profesionales que trabajan en la atención primaria de la salud, médicos de familia, generalistas, clínicos, pediatras, internistas generales y todos aquellos dedicados a la atención ambulatoria y primaria de pacientes.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "VIII Congreso Argentino de Medicina Familiar", a realizarse del 16 al 18 de octubre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 773/97

Declárase de interés nacional el "III Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR" y las "VII Jornadas Nacionales de Folklore".

Bs. As., 2/7/97

VISTO el Expediente N° 041945-97-2-6 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "III Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR" y las "VII Jornadas Nacionales de Folklore", y

CONSIDERANDO:

Que dichos encuentros son convocados y organizados por el Instituto Nacional Superior del Profesorado de Folklore, integrante del Instituto Universitario Nacional de Arte.

Que las Jornadas Nacionales y el Congreso Latinoamericano reúnen anualmente a investigadores, docentes y artistas de la especialidad, del país y del extranjero los que, en el marco del pluralismo académico, exponen y debaten los resultados de su labor profesional.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional "III Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR" y las "VII Jornadas Nacionales de

Folklore", a desarrollarse del 11 al 14 de noviembre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 774/97

Declárase de interés nacional al "Curso de Atención Médica Primaria del Nordeste Argentino".

Bs. As., 2/7/97

VISTO el Expediente N° 2002-4464-97-6 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Curso de Atención Médica Primaria del Nordeste Argentino", y

CONSIDERANDO:

Que este importante emprendimiento es organizado por la Secretaría de Cultura y Asuntos Universitarios de la Federación Médica del Chaco.

Que el mismo tiene como propósito capacitar a los médicos de la Provincia del Chaco para brindar servicios profesionales en sistemas de atención médica integral, promoviendo el conocimiento y la difusión de la atención médica primaria del adulto como estrategia para mejorar la salud de la comunidad.

Que, en el área asistencial, se busca capacitar en la resolución de los problemas de salud de la población asistida en los distintos niveles de atención del área clínica, de un modo responsable, comprensivo, accesible, continuo y coordinado, con alta calidad y eficiencia en el servicio brindado.

Que atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales involucrados se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Curso de Atención Médica Primaria del Nordeste Argentino", a desarrollarse en la Provincia del Chaco, durante los años 1997 a 1999.

Art 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 4/97

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Horticultura en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 29/5/97

VISTO, la Resolución CNTA N° 24/95 y el Acta N° 10/97 y 11/97 elevada por la Comisión Asesora Regional N° 2, BUENOS AIRES Y LA PAMPA, proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiéndo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las nuevas remuneraciones, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 1997, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, conforme se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 3° — Las remuneraciones por día a que se refiere el Anexo I, llevan incluido la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberá abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 4° — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 7° — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 8° — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 9° — En el Anexo II se incluye el monto del Tope Indemnizatorio calculado sobre la base promedio mensual de los salarios que establece la presente resolución.

Art. 10. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Daniel Sarmiento. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera.

ANEXO I
RESOLUCION C.N.T.A. N° 04/97

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

DESDE 1° DE JUNIO DE 1997

SALARIOS SIN COMIDA:

APRENDICES:	POR MES	POR DIA
Mayores de 18 años	$ 365,27	$ 17,41
Menores de 17 a 18 años	$ 364,20	$ 17,36
Menores de 16 a 17 años	$ 323,63	$ 15,42
Menores de 15 a 16 años	$ 283,91	$ 13,53
Menores de 14 a 15 años	$ 242,87	$ 11,58
TAREAS GENERALES:		
Selección, corte y fraccionado; Lavado y escurrido; Embasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 365,00	$ 17,38
Cuadrillas de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 405,01	$ 19,30
Aradores y carreros	$ 438,11	$ 20,89
Regadores y enlienzadores	$ 437,25	$ 20,85
Obreros especializados	$ 438,11	$ 20,89
Choferes	$ 533,10	$ 25,42

ANEXO II
RESOLUCION C.N.T.A. N° 04/97

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL $	TOPE INDEMNIZATORIO $
Desde 1° de junio de 1997	381,49	1.144,47

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 5/97

Fíjase el Tope Indemnizatorio correspondiente a la escala salarial de las actividades Avícolas para todo el país.

Bs. As., 29/5/97

VISTO, la Resolución CNTA N° 21/96 y lo dispuesto por el artículo 76 inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme art. 155 de la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNTA N° 21/96 establece remuneraciones para el personal ocupado en la actividad Avícola para todo el país.

Que por ende, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme artículo 155 de la Ley 24.013.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar el Tope Indemnizatorio (artículo 76, inciso a del Régimen Nacional de Trabajo Agrario) que se lo consigna en el Anexo de la presente resolución, correspondiente a la escala salarial de las actividades Avícolas para todo el país, conforme Resolución C.N.T.A. 21/96.

Art. 2° — Hacer saber que el promedio indicado en el anexo, es el vigente a partir del dictado de la Resolución C.N.T.A. N° 21/96, conforme el acuerdo celebrado por las partes y homologado por esta Comisión Nacional.

Art. 3° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Daniel Sarmiento. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera.

ANEXO
RESOLUCION C.N.T.A. N° 05/97

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL $	TOPE INDEMNIZATORIO $
	303,37	910,12

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 6/97

Fíjanse los Topes Indemnizatorios correspondientes a las escalas salariales de la actividad de Floricultura y Viveros para las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 4/6/97

VISTO, las Resoluciones CNTA Nros. 33/93, 11/94 y 27/94 y lo dispuesto por el artículo 76 inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme art. 155 de la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones CNTA Nros. 33/93, 11/94 y 27/94 establecen remuneraciones para el personal ocupado en la actividad de Floricultura y Viveros para las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Que por ende, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme artículo 155 de la Ley 24.013.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los Topes Indemnizatorios (artículo 76, inciso a del Régimen Nacional de Trabajo Agrario) que se consignan en el Anexo de la presente resolución, correspondientes a las escalas salariales de la actividad de Floricultura y Viveros para las Provincias de Buenos Aires y La Pampa, conforme Resoluciones C.N.T.A. Nros. 33/93, 11/94 y 27/94.

Art. 2º — Hacer saber que los promedios indicados en el anexo, son los vigentes a partir del dictado de la Resoluciones Nros. 33/93, 11/94 y 27/94, conforme los acuerdos celebrados por las partes y homologados por esta Comisión Nacional.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Daniel Sarmiento. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether.

ANEXO
RESOLUCION C.N.T.A. Nº 06/97

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL $	TOPE INDEMNIZATORIO $
Desde 1º de mayo de 1993	302,15	906,45
1º de enero de 1994	317,26	951,78
1º de diciembre de 1994	329,78	989,34

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 7/97

Fíjanse los Topes Indemnizatorios correspondientes a las escalas salariales de la actividad Hortícola para las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 4/6/97

VISTO, las Resoluciones CNTA Nros. 12/93, 13/93, 12/94 y 24/95 y lo dispuesto por el artículo 76 inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme art. 155 de la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones CNTA Nros. 12/93, 13/93, 12/94 y 24/95 establecen remuneraciones para el personal ocupados en la actividad Hortícola para las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Que por ende, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme artículo 155 de la Ley 24.013.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los Topes Indemnizatorios (artículo 76, inciso a del Régimen Nacional de Trabajo Agrario) que se consignan en el Anexo de la presente resolución, correspondientes a las escalas salariales de la actividad Hortícola para las Provincias de Buenos Aires y La Pampa, conforme Resoluciones C.N.T.A. Nros. 12/93, 13/93, 12/94 y 24/95.

Art. 2º — Hacer saber que los promedios indicados en el anexo, son los vigentes a partir del dictado de la Resoluciones Nros. 12/93, 13/93, 12/94 y 24/95, conforme los acuerdos celebrados por las partes y homologados por esta Comisión Nacional.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Daniel Sarmiento. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera.

ANEXO
RESOLUCION C.N.T.A. Nº 04/97

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL $	TOPE INDEMNIZATORIO $
Desde 1º de enero de 1993	327,45	982,35
1º de marzo de 1993	347,21	1.041,63
1º de diciembre de 1994	361,09	1.083,27
1º de mayo de 1995	375,63	1.126,63

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 8/97

Fíjase el Tope Indemnizatorio correspondiente a la escala salarial de la actividad de Horticultura para las Provincias de Corrientes y Entre Ríos.

Bs. As., 4/6/97

VISTO, la Resolución CNTA Nº 45/95 y lo dispuesto por el artículo 76 inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme art. 155 de la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNTA Nº 45/95 establece remuneraciones para el personal ocupados en la actividad hortícola para las Provincias de Corrientes y Entre Ríos.

Que por ende, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme artículo 155 de la Ley 24.013.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar el Tope Indemnizatorio (artículo 76, inciso a del Régimen Nacional de Trabajo Agrario) que se consigna en el Anexo de la presente resolución, correspondiente a la escala salarial de la actividad de Horticultura para las Provincias de Corrientes y Entre Ríos, conforme Resolución C.N.T.A. Nº 45/95.

Art. 2º — Hacer saber que el promedio indicado en el anexo, es el vigente a partir del dictado de la Resolución Nº 45/95, conforme el acuerdo celebrado por las partes y homologado por esta Comisión Nacional.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Daniel Sarmiento. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera.

ANEXO
RESOLUCION C.N.T.A. Nº 08/97

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL $	TOPE INDEMNIZATORIO $
Desde 1º de diciembre de 1995	256,66	769,98

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 9/97

Fíjase el Tope Indemnizatorio correspondiente a la escala salarial de la actividad de Horticultura para la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/6/97

VISTO, la Resolución CNTA Nº 07/94 y lo dispuesto por el artículo 76 inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme art. 155 de la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNTA Nº 07/94 establece remuneraciones para el personal ocupados en la actividad hortícola para la Provincia de Santa Fe.

Que por ende, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme artículo 155 de la Ley 24.013.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar el Tope Indemnizatorio (artículo 76, inciso a del Régimen Nacional de Trabajo Agrario) que se consigna en el Anexo de la presente resolución, correspondiente a la escala

salarial de la actividad Horticultura para la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución C.N.T.A. Nº 07/94.

Art. 2º — Hacer saber que el promedio indicado en el anexo, es el vigente a partir del dictado de la Resolución C.N.T.A. Nº 07/94, conforme el acuerdo celebrado por las partes y homologado por esta Comisión Nacional.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Daniel Sarmiento. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera.

ANEXO
RESOLUCION C.N.T.A. Nº 09/97

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL $	TOPE INDEMNIZATORIO $
Desde 1º de febrero de 1994	381,44	1.144,32

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 10/97

Fíjanse los Topes Indemnizatorios correspondientes a las escalas salariales de la actividad de Horticultura para las Provincias de Chaco y Formosa.

Bs. As., 4/6/97

VISTO, las Resoluciones CNTA Nº 14/94 y 10/95 y lo dispuesto por el artículo 76 inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme art. 155 de la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones CNTA Nº 14/94 y 10/95 establecen remuneraciones para el personal ocupado en la actividad hortícola para las Provincias Chaco y Formosa.

Que por ende, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme artículo 155 de la Ley 24.013.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los Topes Indemnizatorios (artículo 76, inciso a del Régimen Nacional de Trabajo Agrario) que se consignan en el Anexo de la presente resolución, correspondientes a las escalas salariales de la actividad de Horticultura para las Provincias de Chaco y Formosa, conforme Resolución C.N.T.A. Nº 14/94 y 10/95.

Art. 2º — Hacer saber que los promedios indicados en el anexo, son los vigentes a partir del dictado de las Resoluciones Nº 14/94 y 10/95, conforme los acuerdos celebrados por las partes y homologados por esta Comisión Nacional.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Daniel Sarmiento. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera.

ANEXO
RESOLUCION C.N.T.A. Nº 10/97

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL $	TOPE INDEMNIZATORIO $
Desde 1º de enero de 1994	256,66	769,98
1º de abril de 1995	264,36	793,08

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 11/97

Fíjanse los Topes Indemnizatorios correspondientes a las escalas salariales de la actividad de Frutihorticultura para las Provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 4/6/97

VISTO, la Resolución CNTA Nº 12/96 y lo dispuesto por el artículo 76 inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme art. 155 de la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNTA Nº 12/96 establece remuneraciones para el personal ocupado en la actividad frutihortícola para las Provincias Salta y Jujuy.

Que por ende, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme artículo 155 de la Ley 24.013.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los Topes Indemnizatorios (artículo 76, inciso a del Régimen Nacional de Trabajo Agrario) que se consignan en el Anexo de la presente resolución, correspondientes a las escalas salariales de la actividad de Frutihorticultura para las Provincias de Salta y Jujuy, conforme Resolución C.N.T.A. Nº 12/96.

Art. 2º — Hacer saber que los promedios indicados en el anexo, son los vigentes a partir del dictado de la Resolución Nº 12/96, conforme al acuerdo celebrado por las partes y homologado por esta Comisión Nacional.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Daniel Sarmiento. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera.

ANEXO
RESOLUCION C.N.T.A. Nº 11/97

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL $	TOPE INDEMNIZATORIO $
Desde 1º de junio de 1996	223,99	671,97
1º de octubre de 1996	238,09	714,27

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 280/97

Acciones e iniciativas de capacitación laboral. Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral. Servicios de evaluación externa para proyectos. Aprobaciones y puntajes. Autoridad de aplicación. Experiencias piloto. Apruébanse el Reglamento General para la Tramitación de Proyectos de Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad y el Reglamento General para la Tramitación de Proyectos Capacitación Laboral para Incrementar la Empleabilidad de los Trabajadores. Distribución de Fondos.

Bs. As., 25/6/97

VISTO, la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 182 de fecha 14 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cumplir con lo dispuesto en la Resolución citada en el Visto en cuanto a la determinación de los criterios de presentación, evaluación y ejecución de las iniciativas de capacitación laboral no encuadrables en los otros programas de capacitación laboral que lleva adelante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.).

Que a partir de la experiencia de ejecución de programas y acciones de capacitación laboral desarrollados por el M.T. y S.S., se hace posible establecer criterios técnicos a estos fines.

Que esta reglamentación es indispensable para iniciar en el corto plazo la planificación y realización de las iniciativas de capacitación laboral, encuadradas en la Resolución antes citada, siguiendo criterios técnicos y de equidad social.

Que los fundamentos de la Resolución citada en el Visto y la experiencia adquirida en la materia, hacen posible diferenciar ámbitos de iniciativas de capacitación laboral que articulen y potencien creativamente las capacidades de la administración estatal y de la sociedad.

Que diversos estudios sobre la evolución del mercado de trabajo tornan evidente la importancia de retomar iniciativas de capacitación que aseguren la productividad y la calidad del capital humano existente en el país, teniendo en cuenta especialmente, por su relevancia productiva y ética, el fenómeno del desempleo de larga duración. Indicaciones en el mismo sentido surgen de evaluaciones realizadas sobre los programas de capacitación ocupacional llevados adelante por el M.T. y S.S. durante 1996.

Que la magnitud de la tasa de desempleo existente en la economía argentina y las dificultades registradas para articular el funcionamiento y la intermediación del mercado de trabajo, imponen —tanto desde el punto de vista económico como desde el de la justicia social— la necesidad de implementar formas de capacitación que incrementen la empleabilidad de la mano de obra y su adaptabilidad a las variaciones de la coyuntura.

Que resulta necesario potenciar la articulación entre actores sociales y su fortalecimiento, con el fin de favorecer la mejora en la pertinencia y calidad de las acciones de capacitación que se desarrollen.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por la citada Resolución M.T. y S.S. Nº 182/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínase la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES ($19.000.000) de los fondos asignados en el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 182/97, para el desarrollo de las acciones descriptas en esta Resolución.

Art. 2º — Las acciones de capacitación laboral encuadradas en los artículos 1º, 3º y 4º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 182/97, se orientarán según DOS (2) líneas de realización:

a) Capacitación laboral para un sector o rama de actividad;

b) Capacitación laboral para incrementar la empleabilidad de los trabajadores.

Para financiar el costo de las acciones de capacitación que se encuadren en ambas líneas de realización, se asigna la suma total de PESOS OCHO MILLONES ($8.000.000) distribuidos por jurisdicción conforme lo especificado en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3º — Las iniciativas de capacitación laboral para un sector o rama de actividad, tendrán como objetivo principal incrementar las competencias y la productividad de la mano de obra. Serán iniciativas de marcado énfasis estratégico para el país, de carácter constructivo, cuyos logros impactarán en el mediano-largo plazo. Su campo de referencia y de realización será el de un especifico sector o rama de actividad a nivel regional, provincial o local.

Art. 4º — Las iniciativas de capacitación laboral para incrementar la empleabilidad de los trabajadores, tendrán como objetivo fundamental mejorar las condiciones de adaptabilidad y flexibilidad de la mano de obra ante los cambios de los mercados de trabajo. Serán iniciativas a fin de posibilitar a los beneficiarios adquirir competencias que les permitan rotar positivamente entre actividades.

Art. 5º — El M.T. y S.S. se hará cargo del costo de las acciones de capacitación que se incluyan en los proyectos aprobados, evaluándose su razonabilidad según los parámetros que disponga la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N. P. E. y C.).

Art. 6º —Para todas las iniciativas de capacitación laboral que se desarrollen en el marco de la presente Resolución, el M.T. y S.S. contratará un seguro de responsabilidad civil para todos los beneficiarios involucrados, y otorgará una beca para viáticos y gastos de manutención para los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos en los reglamentos respectivos.

Art. 7º — Los proyectos enmarcados en los artículos 3º y 4º de la presente Resolución podrán presentarse en forma continua en las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) correspondientes a la jurisdicción de ejecución de los mismos. Los proyectos ingresados hasta el 8 de agosto de 1997 serán considerados en la primer reunión de evaluación y los ingresados desde esa fecha hasta el 5 de septiembre de 1997 serán considerados en la segunda reunión de evaluación. Las GECAL analizarán la viabilidad de los proyectos, teniendo en cuenta los aspectos vinculados a la pertinencia y los antecedentes de las instituciones presentantes. Los proyectos que cuenten con un dictamen de viabilidad favorable serán evaluados en sus aspectos de calidad del diseño y razonabilidad del costo.

Art. 8º — El M.T.S.S. podrá contratar servicios de evaluación externa para los proyectos que cuenten con dictamen de viabilidad favorable, con las limitaciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente. Dichos servicios deberán proporcionarlo instituciones académicas, técnicas y/o de investigación especializadas y con experiencia en estudios vinculados al sector o rama de actividad en la cual se enmarca el proyecto, preferentemente con representación local. Los gastos que demanden dichas contrataciones serán atendidos con los fondos referidos en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 9º — Las Unidades Regionales de Evaluación de los proyectos, tendrán a su cargo el dictamen final evaluativo, y la recomendación para la aprobación de los proyectos con dictamen de viabilidad y evaluación favorables. Esta Unidad se reunirá en dos oportunidades en cada región, una en el mes de agosto de 1997 y otra en el mes de septiembre de 1997 y estará constituida por representantes de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL (D.A.T.), dependiente de la D.N.P.E. y C., los Gerentes de Empleo y Capacitación Laboral de las provincias que integran la región y los Directores Regionales. Representantes de los Gobiernos Provinciales y de la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJO (C.G.T.) podrán participar en la misma en carácter de veedores. Una vez evaluados, los proyectos serán calificados, estableciéndose un orden de los mismos según el puntaje obtenido.

Art. 10. — Los proyectos se aprobarán por estricto orden de puntaje hasta agotar la asignación de fondos prevista para cada jurisdicción para la evaluación en cuestión. Cuando una jurisdicción cuente con un remanente de fondos asignados para la evaluación, la D.N.P.E. y C.L. los reasignará proporcionalmente entre las jurisdicciones que, aún habiendo agotado la totalidad de su cupo, cuenten con proyectos elegibles. Si luego de la reasignación de fondos, quedaran proyectos elegibles a los que no puedan asignárseles el apoyo financiero del MTSS, estos pasarán al grupo de proyectos que serán considerados en la evaluación siguiente, previa solicitud expresa de los proponentes.

Art. 11. — Las GECAL serán las unidades organizativas responsables de la operación a nivel territorial, asumiendo el control de los procesos referidos a la gestión de los proyectos y al seguimiento de los cursos que se aprueben en cada jurisdicción.

Art. 12. — La DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL (D.P. y C.), dependiente de la D.N.P.E. y C. tendrá a su cargo la liquidación de las facturas que presenten los ejecutores por el desarrollo de los cursos y de las correspondientes a los servicios de evaluación contratados por las GECAL; y la contratación y gestión del seguro de responsabilidad civil. La D.P. y C. será la depositaria de todos los documentos mediante los cuales los ejecutores de las acciones de capacitación instrumenten las garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Art. 13. — La D.A.T. tendrá a su cargo el monitoreo global de las acciones que se desarrollen y le brindará asistencia técnica a las GECAL en los aspectos vinculados al seguimiento directo de cada proyecto.

Art. 14. — La D.N.P.E. y C. será la autoridad de aplicación para la implementación de las acciones incluidas en la presente. Asimismo fijará el puntaje mínimo para la elegibilidad de los proyectos y establecerá los puntajes máximos y mínimos correspondientes a cada una de las dimensiones de evaluación.

Art. 15. — Las GECAL en conjunto con las DIRECCIONES REGIONALES dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO identificarán situaciones locales que se encuadren en lo dispuesto en esta Resolución; promoverán el conocimiento de las características principales de la misma y estimularán a los potenciales ejecutores y responsables de los proyectos a su presentación.

Art. 16. — Facúltase a la D.N.P.E. y C. para impulsar el desarrollo de actividades específicas de asistencia técnica, descriptas en el artículo 5º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 182/97, orientadas a:

a) Promover la vinculación de los agentes sociales y/o a su fortalecimiento institucional y organizacional, cuando los mismos tengan la intención de iniciar y/o ampliar su accionar colectivo en materia de capacitación, empleo y/o intermediación en el mercado de trabajo.

b) Estimular la generación de proyectos de capacitación laboral, que puedan vincularse a la creación de un sistema de formación continua.

Art. 17. — Facúltase a la D.N.P.E. y C. para llevar adelante experiencias piloto orientadas a:

a) Impulsar la ejecución de proyectos destinados a mejorar la pertinencia y calidad de las acciones de capacitación laboral, que se enmarquen en iniciativas que promuevan la asociatividad de los agentes sociales locales, para potenciar el desarrollo socio-económico regional.

b) Estimular la ejecución de iniciativas de capacitación laboral organizadas sobre la base de estructuras modulares, flexibles e integrables, en el mediano plazo, a un sistema más amplio de formación continua y articulada.

c) Promover la ejecución de proyectos especiales de capacitación laboral para un sector o rama de actividad o para incrementar la empleabilidad de los trabajadores, en los términos genéricos descriptos en los artículos 3º y 4º de la presente, que surjan de las experiencias piloto, mencionadas en el punto a), a raíz de situaciones de emergencia de los mercados de trabajo y/o de iniciativas llevadas adelante por otros programas estatales de nivel nacional, provincial o municipal que sean susceptibles de ser complementados mediante este tipo de proyectos.

Art. 18. — Apruébanse el Reglamento General para la Tramitación de Proyectos de Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad y el Reglamento General para la Tramitación de Proyectos Capacitación Laboral para Incrementar la Empleabilidad de los Trabajadores que como ANEXOS II y III forman parte integrante de la presente Resolución y las guías para la elaboración de proyectos con sus respectivos formularios que como ANEXOS IV y V, también forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 19. — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. —Hernán H. Cornejo

ANEXO I

DISTRIBUCION TOTAL DE FONDOS PARA FINANCIAR MONTOS SOLICITADOS POR COEJECUTORES

	MONTO TOTAL	1era. EVALUACION MONTO ASIGNADO POR JURISDICCION	2da. EVALUACION MONTO ASIGNADO POR JURISDICCION	PORCENTAJE ASIGNADO SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL
Capital Federal	333.360	166.680	166.680	4,17
Buenos Aires	2.185.028	1.092.514	1.092.514	27,31
Catamarca	148.160	74.080	74.080	1,85
Córdoba	444.480	222.240	222.240	5,56
Corrientes	222240	111.120	111.120	2,78
Chaco	222.240	111.120	111.120	2,78
Chubut	148.160	74.080	74.080	1,85
Entre Ríos	333.360	166.680	166.680	4,17
Formosa	148.160	74.080	74.080	1,85
Jujuy	222.240	111.120	111.120	2,78
La Pampa	148.160	74.080	74.080	1,85
La Rioja	148.160	74.080	74.080	1,85
Mendoza	333.360	166.680	166.680	4,17
Misiones	222.240	111.120	111.120	2,78
Neuquén	222.240	111.120	111.120	2,78
Río Negro	222.240	111.120	111.120	2,78
Salta	333.360	166.680	166.680	4,17
San Juan	222.240	111.120	111.120	2,78
San Luis	148.160	74.080	74.080	1,85
Santa Cruz	148.160	74.080	74.080	1,85
Santa Fé	740,492	370.246	370.246	9,26
S. del Estero	222.240	111.120	111.120	2,78
Tucumán	333.360	166.680	166.680	4,17
T. del Fuego	148.160	74.080	74.080	1,85
TOTAL	8.000.000	4.000.000	4.000.000	100,0

CRITERIOS DE ASIGNACION DE FONDOS

A continuación se detallan los criterios técnicos empleados para la distribución total de fondos por jurisdicción, para el financiamiento de los montos solicitados por los coejecutores de los proyectos de Capacitación Laboral 97.

a) La distribución de los montos se efectuó en primer lugar sobre la base de la estimación de porcentaje de desocupados bajo Línea de Pobreza realizada por SIEMPRO (Secretaría de Desarrollo Social) para los principales aglomerados urbanos a octubre de 1995.

Esta población está conformada por trabajadores desocupados en situación de pobreza, es decir, pertenecientes a grupos poblacionales con necesidades básicas insatisfechas, radicados en áreas urbanas que registran entre otros, baja calificación laboral y serias dificultades de inserción en el mercado de trabajo formal.

b) Sobre la base de la estimación de referencia, se realizó una segunda distribución considerando el criterio de equidad territorial y la incidencia de otros programas de capacitación del MTSS. En consecuencia se establecieron pisos diferenciales en relación directa a los porcentajes que surgen del ítem a:

Jurisdicciones cuyo porcentaje de desocupados Bajo Línea de Pobreza es:

inferior a 1%	$ 148.160.-
de 1 a 2%	$ 222.240.-
de más de 2 a 5%	$ 333.360.-

Las jurisdicciones que superan este último porcentaje fueron prorrateadas proporcionalmente según los porcentajes de la columna 1 del cuadro adjunto.

c) Por otra parte, el precio estimado por curso (excluidas las becas para los beneficiarios) se obtuvo de los valores promedio de los cursos aprobados para el Programa Capacitación para el Empleo, en ejecución en la actualidad. Asimismo se consideró que la participación media por curso es de 20 beneficiarios.

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL PARA LA TRAMITACION DE PROYECTOS DE CAPACITACION LABORAL PARA UN SECTOR O RAMA DE ACTIVIDAD

TITULO 1 - LINEAMIENTOS

CAPITULO I. Encuadre. Requisitos de Diseño

1.1. Concepto

Al solo efecto de su tramitación, y sin perjuicio de toda otra condición particular que se establezca en este Reglamento para su presentación y evaluación, serán considerados "Proyectos de Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad" aquellos destinados a incrementar las competencias y la productividad de la mano de obra, dentro de un específico sector o rama de actividad, a nivel regional, provincial o local.

Los proyectos deberán considerar las tendencias presentes y las previsiones futuras del sector o rama en cuestión en el área geográfica de ejecución de las actividades de capacitación.

Los "Proyectos de Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad" no deberán ser susceptibles de encuadrarse en alguno de los otros programas que desarrolla el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación (MTSS).

Asimismo, para favorecer su adecuación a las reales necesidades de capacitación del sector o rama en la cual se enmarquen los proyectos, éstos deberán presentarse y ejecutarse conjuntamente por actores representantes de dicho sector o rama a nivel local y cumplir con los requisitos establecidos en el ítem **4. 1.** del presente Reglamento.

CAPITULO II. Contenido de los proyectos

2.1. Alcance

Un proyecto para la capacitación laboral en un sector o rama de actividad, según lo definido en el presente Reglamento, podrá contener uno o más diseños de capacitación. La cantidad de diseños deberá justificarse en función de las necesidades de capacitación locales, provinciales o regionales. Los distintos diseños deberán complementarse entre sí, manteniendo la unidad e integración del proyecto global destinado al sector o rama en su conjunto.

En la presentación del proyecto se incluirá la cantidad de veces que los Coejecutores proponen ejecutar cada diseño (cantidad de cursos). Para su determinación se tomará como base los datos que se especifiquen en la fundamentación, especialmente:

a. Los perfiles ocupacionales requeridos en el sector o rama de actividad en cuestión.
b. La magnitud de la demanda de cada perfil.
c. La magnitud de población existente en la región que reúna las condiciones que se establezcan para el ingreso a los cursos.

El MTSS podrá aprobar una cantidad inferior de cursos a la propuesta, según lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

Para cada diseño que se incluya en el proyecto, los Coejecutores deberán especificar todos los aspectos requeridos en el ítem 2.3 del presente Reglamento.

2.2. Fundamentacion de los Proyectos

Los proyectos deberán fundamentarse detalladamente, caracterizando:

a. localización geográfica del proyecto;
b. la experiencia productiva del sector o rama de actividad;
c. su situación actual;
d. las previsiones futuras de desarrollo del sector o rama de actividad;
e. los perfiles ocupacionales que presenten requerimientos de capacitación en el sector o rama del proyecto.
f. la magnitud de este requerimiento
g. efectos que el proyecto producirá en el sector o rama y en el ámbito local.

Los Coejecutores deberán informar acerca de las entidades consultadas para la identificación de los aspectos mencionados, los medios y las fuentes de consulta utilizados.

2.3. Diseño de las Acciones de Capacitacion

2.3.1. Resultados - Perfil de Egreso

El diseño de las acciones de capacitación deberá incluir como resultado el desarrollo de competencias que permitan incrementar la calidad y la productividad de la fuerza de trabajo en un determinado sector o rama de actividad, en los términos incluidos en este Reglamento.

Los perfiles ocupacionales en los cuales se basa el proyecto serán propuestos por los Coejecutores, de acuerdo a los relevamientos realizados en la localidad para el sector o rama de actividad —en relación a sus necesidades actuales y a las previsiones futuras (ver ítem 2.1 y 2.2)—. En consecuencia, los diseños que se prevea ejecutar deberán posibilitar la adquisición de competencias básicas, de gestión y tecnológicas.

Dada la orientación de esta línea, y con el objeto de favorecer el incremento de la productividad del sector o rama de actividad en el cual se inscribe el proyecto, éste deberá privilegiar su orientación hacia el desarrollo de competencias tecnológicas y de gestión, propias de los perfiles ocupacionales en los cuales se basa cada diseño.

2.3.2. Beneficiarios - Perfil de Ingreso

Los proyectos deberán estar dirigidos a personas de ambos sexos que se encuadren dentro de alguna de las siguientes categorías:

a. Desempleados por un lapso mayor de ocho (8) meses que acrediten amplia experiencia en un determinado sector de actividad.
b. Trabajadores en actividad pertenecientes a pequeñas y medianas empresas (PyMEs) que acrediten amplia experiencia.
c. Cuadros directivos y profesionales de PyMEs que requieran desarrollar o mejorar competencias de gestión y de desarrollo de emprendimientos.
d. Otros beneficiarios, no incluidos en los casos anteriores, sólo cuando el requerimiento de capacitación laboral se formule en los términos incluidos en este Reglamento. En particular, trabajadores pertenecientes a entidades en fase de reestructuración de negocios y de potencial despido de personal, pertenecientes a ramas o sectores de actividad en reconversión y con potencialidades de desarrollo regional.

En cada uno de los diseños se identificará el tipo de beneficiario que se involucrará en las actividades de capacitación.

Asimismo, en la presentación se incluirá el perfil de ingreso de los participantes, en relación a la experiencia laboral previa requerida. Para la definición de los requisitos de ingreso se deberá tomar en cuenta la factibilidad de alcanzar los resultados previstos en el diseño, mediante el desarrollo de las actividades propuestas en el mismo. El MTSS no aceptará cursos que propongan condiciones de ingreso que impliquen la adopción de prácticas discriminatorias ilegales.

2.3.3. Propuesta Formativa

2. 3. 3. 1. Actividades

El diseño deberá incluir:

• Actividades en aula, taller, laboratorio y/o campo, durante las cuales se deberán prever situaciones de simulación.

• Actividades en un lugar de trabajo, diseñadas de forma tal que constituyan prácticas calificantes. Una práctica calificante debe contemplar todas o una parte significativa de las siguientes orientaciones:

a. la unificación de aprendizajes técnico-profesionales propios del aula y los tecnológico-productivos propios del proceso de trabajo.
b. la rotación entre tareas de complejidad y variedad creciente.
c. la pertinencia de los medios de trabajo y procedimientos utilizados, así como la del área o departamento de la entidad en que se lleve a cabo la práctica.
d. la sistematización del intercambio con los trabajadores más antiguos y los jefes de la empresa, quienes deberán proporcionar información útil a los beneficiarios.
e. la existencia de un régimen de tutoría adecuado.
f. la coordinación y sistematización del intercambio entre docentes, instructores, supervisores, tutores y capataces para evaluar los avances y dificultades experimentados por los beneficiarios en el proceso formativo.

Ambos tipos de actividades deberán desarrollarse, preferentemente, en alternancia, de manera tal que garanticen la integración de la adquisición de los elementos teóricos necesarios para la realización, comprensión y análisis de la práctica, su aplicación en un lugar de trabajo y la reflexión sobre la práctica realizada.

Los contenidos y actividades propuestos en los proyectos deberán evidenciar la probabilidad de que los beneficiarios adquieran las competencias que constituyen el resultado de los mismos.

En los casos en los cuales el proyecto esté destinado a la capacitación de trabajadores en actividad, o en aquellos que se orienten al desarrollo de competencias vinculadas a la generación de emprendimientos, o en otros ampliamente justificados, los Coejecutores podrán solicitar fundadamente la excepción de la inclusión de la ejecución de actividades en un lugar de trabajo.

2. 3. 3. 2. Duración Total y Distribución Horaria

La duración total de cada curso deberá estar comprendida entre TRESCIENTAS (300) y SEISCIENTAS (600) horas reloj netas de actividad, desarrollándose en un máximo de veintiséis (26) semanas entre la fecha de inicio y la de finalización.

En casos debidamente fundados y a solicitud de los Coejecutores se concederán excepciones a las pautas temporales fijadas en el párrafo anterior. En particular:

a) se otorgarán excepciones al límite inferior de duración del curso cuando el diseño no contemple la realización de actividades en un lugar de trabajo, por encontrarse comprendido en uno de los supuestos previstos en el último párrafo del ítem anterior.
b) se otorgarán excepciones a la extensión del período de ejecución cuando las actividades de los cursos requieran interrupciones en virtud de los ritmos particulares de la producción (actividades estacionales, ciclos de la naturaleza, etc.).

En todos los casos y sin excepción, la totalidad de los cursos que integran un mismo proyecto deberán desarrollarse en el plazo máximo de un (1) año, a contar desde la fecha de notificación de la aprobación del mismo.

Su distribución diaria y semanal deberá justificarse según las características de los beneficiarios y de las actividades proyectadas, con las siguientes limitaciones:

a) Las actividades en aula y las previstas en un lugar de trabajo deberán combinarse de manera tal que cada una de ellas comprenda, entre el 40 % y el 60 % de la duración total del curso.
b) En los cursos destinados a desocupados, la jornada de capacitación no podrá ser inferior a CINCO (5) horas ni superior a NUEVE (9) horas.

Asimismo, cuando se prevea una jornada de capacitación de siete horas o superior, los Coejecutores deberán proveer —a su cargo— un refrigerio para los beneficiarios.

2.3.3.3. Cantidad de Beneficiarios por Curso

Cada curso deberá estar destinado a un mínimo de QUINCE (15) y a un máximo de VEINTICINCO (25) beneficiarios.

En casos debidamente fundamentados y a solicitud de los Coejecutores podrán concederse excepciones a dichos límites. Cuando la propuesta contenida en el proyecto supere el límite máximo señalado deberá contemplarse un diseño metodológico que incluya tecnologías de formación y disponibilidad de equipos y de docentes que aseguren el logro de las competencias que se pretende alcanzar.

Cada beneficiario sólo podrá participar de UN (1) curso en el marco de un Proyecto.

2. 3. 3. 4. Metodología

La metodología utilizada deberá adecuarse a la experiencia de los beneficiarios y a los requerimientos necesarios para desempeñarse satisfactoriamente en los ámbitos ocupacionales que correspondan a los perfiles para los cuales se capacita. En particular, deberán desarrollarse metodologías de enseñanza que propongan la resolución de situaciones problemáticas en los tiempos y condiciones reales propios del mundo del trabajo, desarrollando un tipo de razonamiento que permita a los beneficiarios anticiparse a los problemas, cuando sea posible, y/o sugerir soluciones alternativas.

Por otra parte, la metodología deberá favorecer la participación de los beneficiarios, la recuperación de sus saberes previos y la autoevaluación de las actividades desarrolladas.

2. 3. 3.5. Evaluación

Los proyectos deberán especificar la modalidad de evaluación y las características de los instrumentos a utilizar para llevarla a cabo.

Para su diseño se deberá tomar en cuenta el desempeño exigido a un trabajador en su ámbito laboral. En consecuencia, deberán contemplarse los resultados alcanzados por los beneficiarios no tanto desde el punto de vista de los conocimientos sino más bien desde la perspectiva de las competencias adquiridas para lograr cierto nivel de desempeño.

2. 3. 3.6. Perfil Docente - Coordinador Técnico

El perfil del / de los docente/s propuesto/s deberá contemplar tanto la experiencia previa en actividades de capacitación como la profesional y/o laboral relacionada con el sector o rama de actividad para la cual se capacita.

Asimismo, durante el desarrollo de actividades en un lugar de trabajo deberá designarse uno o varios tutores, preferentemente elegidos entre el personal de la empresa, quien/es guiarán a los beneficiarios en estas actividades.

Por otra parte, los Coejecutores deberán designar un coordinador técnico que tendrá a su cargo la función de articular la participación de los docentes, y tutores, y las distintas actividades a desarrollar, con el objeto de optimizar los resultados del curso. Tendrán también a su cargo el seguimiento personalizado de cada uno de los beneficiarios.

De esta forma, los Coejecutores deberán prever la integración de un equipo docente, preferentemente interdisciplinario, que favorezca la unidad entre teoría y práctica y entre las actividades en aula y las previstas en un lugar de trabajo.

2. 3. 3.7. Material Didáctico - Equipamiento - Infraestructura

El equipamiento, material didáctico y los insumos propuestos para el desarrollo de los cursos deben resultar pertinentes en relación a las actividades a desarrollar y a los perfiles ocupacionales en los cuales se basa el proyecto, adecuando su cantidad en función del número de beneficiarios previsto.

El material didáctico deberá incluir, preferentemente, soporte documental que los participantes puedan utilizar posteriormente como documentos de consulta.

Las características de la infraestructura (sedes) deberán resultar acordes a las exigencias de las actividades a desarrollar.

2.3.4. Costo

Los Coejecutores deberán consignar el costo total del proyecto, especificando el respectivo a cada diseño y curso.

CAPITULO III. Evaluación de los Proyectos

3. 1. Dimensiones de la evaluacion

Los proyectos serán evaluados sobre la base de tres dimensiones:

a) Viabilidad
b) Calidad del Diseño Técnico
c) Razonabilidad del Costo

3. 2. Criterios para la Evaluacion de las Dimensiones

3.2.1. Criterios para la Evaluación de Viabilidad

Los criterios para la evaluación de esta dimensión, se organizarán en dos grupos, a saber:

a) Criterios para evaluar pertinencia:

- Correspondencia entre la fundamentación del proyecto, las principales actividades económicas de la zona y el dimensionamiento de la rama o sector motivo de la propuesta.
- Coherencia entre el proyecto presentado y la descripción de requerimientos de productividad y demandas de perfiles ocupacionales de la rama o sector.
- Adecuación de las capacidades productivas que se pretenden desarrollar a la previsión de la evolución del sector o rama de actividad.

b) Criterios para evaluar vinculación de los coejecutores con la rama o sector:

- Grado de inserción y de representatividad local, provincial o regional.
- Experiencia en implementación de proyectos sectoriales vinculados a la capacitación, desarrollo de recursos humanos, mejora de la productividad o calidad, asistencia financiera o de negocio.

3.2.2. Criterios para la Evaluación de Calidad del Diseño Técnico

Los criterios para la evaluación de esta dimensión, se considerarán para cada uno de los diseños que integren un mismo proyecto. Estos serán los siguientes:

- Desarrollo combinado de competencias básicas, de gestión y tecnológicas, en vinculación con las demandas surgidas del sector.
- Calidad y dimensión calificante de los procesos formativos y de aprendizaje proyectados, en particular los de las actividades en un lugar de trabajo.
- Articulación entre la experiencia y actividad laboral y el proceso de capacitación.
- Incorporación de actividades de interacción con prácticas productivas en ejecución, en el caso de proyectos orientados a la capacitación para el desarrollo de emprendimientos.
- Transferibilidad de las competencias básicas y de gestión que se desarrollen como resultado de la capacitación, a distintas empresas del sector o adaptables a la evolución del mismo.
- Adecuación de la experiencia y del perfil profesional de los docentes, coordinadores y profesionales intervinientes, a la experiencia productiva del sector, a los resultados esperados y a las actividades programadas.
- Incorporación de trabajadores y ex-trabajadores del sector al equipo docente.
- Grado de información incluida en el proyecto sobre: 1. medidas tendientes a mitigar el efecto adverso sobre el medio ambiente —en el caso de que la actividad productiva pueda provocar daño ambiental—; 2. salud y condiciones de trabajo y 3. medidas de seguridad e higiene.

3.2.3. Criterios para la Evaluación de Razonabilidad del Costo

La evaluación de esta dimensión, se realizará para cada uno de los cursos, según el siguiente criterio:

- Adecuación del costo "hora-beneficiario" a los estándares y valores medios definidos por el M. T. S.S.

TITULO II. TRAMITACION Y ECUCION DE LOS PROYECTOS

CAPITULO IV. Formalidades para la Presentación de Proyectos

4. 1. SUJETOS HABILITADOS.

Los proyectos deberán ser suscriptos conjuntamente por:

a) Una persona jurídica, que nuclee empresas de un sector o rama de actividad, y que posea representación a nivel regional, provincial o local, o una empresa o un grupo de ellas, con representatividad de un sector o rama de actividad a nivel regional, provincial o local; y
b) Una persona jurídica, que nuclee a los trabajadores de un sector o rama de actividad, que posea representación a nivel regional, provincial o local.

Las entidades descriptas en a) y b), que suscriban el proyecto se denominarán Coejecutores y serán mancomunada y solidariamente responsables frente al MTSS por el cumplimiento de las obligaciones que por este Reglamento asumen, sin perjuicio de los acuerdos que entre sí hubieran pactado.

Todos los actos que los Coejecutores deban realizar para llevar adelante las acciones de capacitación comprometidas, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que puedan en ningún caso actuar en representación o por mandato del MTSS.

Asimismo, los Coejecutores asumen la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraigan con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. Los Coejecutores desvinculan expresamente al MTSS de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no a la capacitación, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento de la ejecución de los proyectos. También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con los proyectos o con cualquiera de las acciones de su ejecución.

4. 1. 1. Inhabilitación - Antecedentes

En el caso de Coejecutores que se encuentren inscriptos en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE), éstos no deberán registrar sanciones de suspensión y/o inhabilitación, vigentes en dicho registro, a la fecha de presentación del proyecto, y hasta la finalización de su ejecución cuando resulte aprobado el mismo. Tampoco se aceptarán proyectos presentados por Coejecutores que registren antecedentes negativos en la ejecución de proyectos anteriores financiados por el MTSS.

Ninguno de los Coejecutores podrá estar relacionado con las actividades de evaluación, supervisión o seguimiento del presente programa, que el MTSS desarrolle por sí o por intermedio de terceros.

4. 2. Documentacion Requerida

4. 2. 1. Instrumentos de la Presentación

Los proyectos deberán presentarse en tres ejemplares de idéntico tenor, numerados correlativamente por hoja, firmados al pie, redactados en idioma castellano y mecanografiados.

Toda la información consignada en cada uno de los folios presentados revestirá el carácter de declaración jurada. Todos y cada uno de los Coejecutores, son responsables frente al MTSS, por la veracidad de la información y por la autenticidad de las firmas que se inserten en los folios.

Asimismo para garantizar la realización de las actividades en un lugar de trabajo, los Coejecutores deberán acompañar cartas de aceptación de las entidades que ofrezcan plazas para su ejecución. Dichas cartas deberán estar firmadas por los representantes de las entidades en cuestión y deberán cubrir a la totalidad de los beneficiarios que se propone capacitar en cada curso.

4. 2. 2. Personería

Los Coejecutores deberán acompañar junto con el proyecto, copia certificada del instrumento mediante el cual se acredite la condición de representante legal de la entidad por la que suscriben el mismo.

4. 2. 3. Garantía de Mantenimiento del Proyecto

Para afianzar el mantenimiento del proyecto presentado, cada uno de los Coejecutores deberá —por partes iguales— completar y suscribir un pagaré a la vista y sin protesto a la orden del MTSS por un monto equivalente al 5% del costo total consignado para el desarrollo de todas las acciones de capacitación propuestas.

Capítulo V. Procedimiento

5.1. Principios Generales

La aprobación de los proyectos que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento, se realizará por orden de mérito sobre la base del puntaje obtenido, y estará sujeta a la disponibilidad de los fondos asignados para cada jurisdicción en el Anexo respectivo de la Resolución que aprueba el presente.

5. 2. Lugar de la presentacion

Los proyectos serán presentados únicamente ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) o Delegación de la jurisdicción en la cual se propone la ejecución del mismo. Su recepción se realizará en forma continua con los siguientes topes:

a. Los proyectos ingresados hasta el 8 de agosto de 1997 a las 18 horas, serán considerados en la reunión de la Unidad Regional de Evaluación que se realizará en el mes de agosto de 1997.
b. Los proyectos ingresados hasta el 5 de septiembre de 1997 a las 18 horas, serán considerados en la reunión de la Unidad Regional de Evaluación que se realizará en el mes de septiembre de 1997.

La GECAL interviniente será la receptora de toda la documentación que los Coejecutores deban presentar con motivo de la tramitación y posterior ejecución de los proyectos.

5. 3. Control Formal

La GECAL interviniente verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

1. La adecuación formal de las instituciones presentantes a la tipología establecida en el ítem **4.1.**
2. La correcta presentación de toda la documentación descripta en los ítems **4.2.1.**, **4.2.2** y **4.2.3.**
3. La adecuación del proyecto a los límites establecidos en el ítem **2.3.3.**, en cuanto a la cantidad de beneficiarios y la duración total del curso.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos la GECAL rechazará el proyecto sin más trámite para su eventual modificación.

5. 4. Evaluaciones

Una vez aprobado el control formal, la GECAL interviniente evaluará la viabilidad de los proyectos. Aquellos que no superen favorablemente esta etapa no pasarán a las siguientes.

Los proyectos que obtengan una evaluación positiva de viabilidad serán evaluados en cuanto a la calidad del diseño. Aquellos que no superen favorablemente esta etapa no pasarán a la siguiente.

Superadas estas etapas satisfactoriamente, la GECAL interviniente evaluará la razonabilidad del costo y calificará los proyectos, asignándoles un puntaje, de acuerdo al procedimiento previsto en el ítem 3.2 de este Reglamento, y ordenándolos según su mérito.

5. 5. Dictamen Final

El dictamen final evaluativo de los proyectos estará a cargo de las Unidades Regionales de Evaluación (URE), constituidas según lo dispuesto en esta Resolución.

Las URE se reunirán en cada región una vez en el mes de agosto y otra vez en el mes de septiembre de 1997 y determinarán los proyectos considerados elegibles, recomendando su aprobación.

Un proyecto será considerado elegible cuando supere el puntaje establecido en la disposición reglamentaria.

Los integrantes de la URE labrarán y suscribirán dos actas, una incluyendo el listado de proyectos elegibles cuya aprobación se recomienda —con su respectiva calificación y orden de mérito— y otra con los que resulten rechazados.

El acta de proyectos rechazados será remitida a la GECAL respectiva, la cual comunicará el rechazo a los presentantes.

El acta de proyectos elegibles será remitida a la Dirección de Asistencia Técnica para el Empleo y la Capacitación Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación, para la preparación de la resolución de aprobación respectiva.

5. 5. 1. Aprobación

De los proyectos elegibles incluidos en el acta de la URE, el MTSS podrá aprobar por orden de mérito la ejecución de la totalidad de los cursos propuestos por los Coejecutores para cada proyecto, o una cantidad inferior, en función de la disponibilidad presupuestaria de cada jurisdicción[1].

El MTSS podrá reasignar fondos entre jurisdicciones cuando en alguna/s de ella/s no se hayan agotado los fondos asignados para la evaluación en cuestión.

La aprobación de los proyectos será dispuesta por Resolución de la S.E. y C.L.

5.5.2. Proyectos Elegibles No Aprobados

Cuando un proyecto elegible no resulte aprobado por haberse agotado el cupo presupuestario para la jurisdicción, los Coejecutores podrán solicitar por escrito a la GECAL correspondiente, su inclusión en los mismos términos en la segunda reunión de la Unidad Regional de Evaluación.

5. 6. Efectos de la Aprobacion

La notificación de la aprobación de un proyecto, implicará el perfeccionamiento del contrato entre las partes.

Cuando los Coejecutores desistan de su ejecución, el MTSS quedará facultado para ejecutar la garantía de mantenimiento del proyecto, prevista en el ítem **4.2.3**.

Los Coejecutores deberán ejecutar las acciones de capacitación conforme al diseño aprobado por el MTSS, el que junto con este Reglamento y con los Libros de Cursos constituyen el contrato que vincula a las partes.

En caso de que los Coejecutores deban realizar alguna modificación al diseño oportunamente aprobado, deberán solicitar por escrito la autorización pertinente a la GECAL. Los Coejecutores no están facultados a realizar ninguna modificación sin contar previamente con la autorización expresa de la GECAL, para lo cual deberán solicitar tal autorización dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurridos los hechos que justifiquen la solicitud.

CAPITULO VI. Ejecución de los Proyectos

6. 1. Documentacion

Dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la notificación de aprobación del proyecto, los Coejecutores deberán presentar en la GECAL interviniente, la siguiente documentación:

- Cronograma General de actividades para cada curso. Para su estimación deberá tenerse en cuenta la limitación sobre la ejecución completa del proyecto en el plazo máximo de un año (ítem **2.3.3.2**) y los plazos que se determinan en este capítulo.
- Copia certificada del instrumento por el cual se le otorga poder suficiente a la persona que se designe como Coordinador Técnico del Proyecto, quién será responsable de la coordinación técnica y operativa de la ejecución de las acciones de capacitación.
- Curriculum vitae del Coordinador Técnico del Proyecto y del personal docente, instructores y técnicos que tendrán a su cargo el desarrollo de las acciones de capacitación y de sus eventuales reemplazantes.
- Datos completos de identificación de la cuenta corriente bancaria o caja de ahorro, en la que se acreditarán los pagos efectuados por el MTSS.
- Garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, según lo requerido en el ítem **6.1.1.**

6. 1. 1. Formas de Constitución de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales.

La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a la cual se refiere el último punto del ítem anterior, deberá cubrir como mínimo el TREINTA 30 % del importe total que el MTSS abonará a los Coejecutores en concepto de apoyo financiero para el desarrollo de la totalidad de las acciones de capacitación y podrá constituirse por alguna de las siguientes formas:

- Póliza de Caución extendida por una compañía de seguros a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.
- Fianza bancaria, presentada incondicionalmente al primer requerimiento, a favor del MTSS, otorgada por una entidad bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina, el cual asumirá el carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia expresa a los beneficios de división y de excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil y del artículo 480 del Código de Comercio, con validez hasta la extinción de las obligaciones emergentes del contrato.

---

[1] Cuando la asignación presupuestaria para una jurisdicción no resulte suficiente para financiar la totalidad de cursos propuestos en los proyectos elegibles, regirán los siguientes topes de cursos por proyecto:
Para Buenos Aires: 5 cursos; para Santa Fé: 4 cursos; para Capital federal, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Salta y Tucumán: 3 cursos y para el resto de las jurisdicciones: 2 cursos.
Cuando, luego de aplicar este criterio a la totalidad de los cursos elegibles en una jurisdicción, quede un remanente de recursos, éstos serán aplicados a la aprobación de una mayor cantidad de cursos por proyecto según el orden de mérito.

6.1.2. Difusión de los Cursos.

Los Coejecutores deberán difundir la realización de los cursos mediante la publicación de avisos en al menos DOS (2) periódicos de circulación local.

Dichas publicaciones deberán realizarse conforme al modelo de aviso publicitario diseñado por el MTSS, el que será provisto por la GECAL interviniente.

6. 2. Entrega de los Libros de Curso - Devolucion de Pagares

Cumplidos los requisitos indicados en el ítem anterior, el MTSS entregará a los Coejecutores los Libros de Curso.

Los Coejecutores asumen la obligación de completar los mismos de acuerdo a las indicaciones contenidas en él, manteniéndolo actualizado, y presentarlo ante la GECAL siempre que les sea solicitado.

Asimismo el MTSS, procederá a devolver a los Coejecutores la garantía de mantenimiento de la iniciativa, a la cual se refiere el punto **4. 2.3.** del presente Reglamento.

6. 3. Visita de Inspeccion Ocular

Una vez cumplimentado lo establecido en los ítems **6. 1.** la GECAL interviniente autorizará las sedes del curso, para lo cual los Coejecutores deberán solicitar la visita de las distintas sedes en donde se desarrollarán las acciones de capacitación previstas, con QUINCE (15) días de anticipación como mínimo, a la fecha de inicio del curso.

Todos los cursos a dictarse deberán iniciarse indefectiblemente el primer dia hábil del mes.
En todos los casos el primero de los cursos a dictarse deberá iniciarse como máximo el día 1 de diciembre de 1997.

6. 4. Seleccion e Inscripcion de los Beneficiarios - Autorizacion de Inicio

Los Coejecutores serán responsables de la convocatoria y selección de los beneficiarios de los cursos y de que cada una de las personas seleccionadas se encuentre comprendida dentro de la población objetivo indicada en el proyecto y reúna los requisitos de ingreso establecidos en el mismo.

Sin perjuicio de lo antedicho, el MTSS, tendrá la facultad de derivar a los Coejecutores personas interesadas en constituirse como beneficiarios de los cursos. En este caso los Coejecutores deberán inscribir a los interesados siempre que reúnan los requisitos de ingreso y haya plazas disponibles en el curso.

Con una anticipación no menor a CINCO (5) días de la fecha de iniciación de los cursos los Coejecutores deberán presentar, ante la GECAL interviniente, fotocopias de:

a) La planilla obrante en el Libro del Curso, correspondiente a la nómina completa de beneficiarios,
b) La planilla obrante en el Libro del Curso, con la nómina de participantes que solicitan la percepción de la beca establecida en el ítem **7. 1.** del presente Reglamento.
c) La documentación solicitada en el Libro del Curso (fotocopia de documentos de identidad de los participantes; datos de los participantes; etc.)

Una vez presentada esta documentación, la GECAL autorizará el inicio del curso.

Los Coejecutores asumen la obligación de informar a los beneficiarios acerca de las condiciones generales de desarrollo del curso, sobre el pago de becas, si las hubiera, y sobre el carácter gratuito de los cursos.

6. 4. 1. Deserciones y Reemplazos

En el caso de que se produzcan deserciones y/o reemplazos, los Coejecutores deberán presentar en la GECAL interviniente el listado definitivo de participantes del curso, antes de que se haya desarrollado el 20 % del total de horas previstas para el mismo.

En este listado definitivo deberán detallar cuales han sido los beneficiarios que desertaron y, en su caso, los datos de identificación de los reemplazantes respecto de los cuales se deberá adjuntar también la documentación indicada en el ítem **6. 4**, del presente Reglamento.

Siempre que se produzca una deserción los Coejecutores deberán comunicarla a la GECAL interviniente y darle de baja en el listado respectivo.

Las personas inscriptas en carácter de suplentes podrán incorporarse a un curso sólo cuando se produzcan deserciones, y mientras no se haya desarrollado más del 20 % del total de horas previstas para el curso.

6.5. Certificacion - Reconocimiento

Los Coejecutores deberán extender un certificado a cada uno de los beneficiarios que aprueben un curso. En ellos deberá constar la denominación del curso, su duración y el nivel de formación adquirido.

Los certificados extendidos a los beneficiarios egresados serán suscriptos y sellados al dorso por el titular de la GECAL interviniente.

Los certificados otorgados no reemplazan a la habilitación profesional de ocupaciones reguladas por autoridades nacionales, provinciales y/o municipales específicas. Para acreditar dicha habilitación, los Coejecutores deberán realizar por si, las tramitaciones correspondientes.

6. 6. Seguimiento y Supervision

El MTSS por sí o por intermedio de terceros se encuentra facultado para realizar todo tipo de actividades de seguimiento, supervisión y auditoría de la ejecución de todas y cada una de las acciones de capacitación previstas en el proyecto aprobado. Los Coejecutores deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

Cuando se verifiquen irregularidades y/o incumplimientos en el desarrollo de los cursos, el MTSS podrá adoptar, a través de la GECAL y/o de la Dirección Nacional de Empleo y Capacitación (DNPEyC), y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Ordenar a los Coejecutores la corrección de todo aquello que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o a lo consignado en el proyecto aprobado.
b) Suspender la ejecución de las acciones de capacitación.
c) Suspender los pagos pendientes por la ejecución de las acciones de capacitación.
d) Rescindir el contrato y/o ejecutar las garantías previstas en los ítems **4.2.3.** y **6.1.1.**, del presente Reglamento.

Los Coejecutores no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización por parte del MTSS, por la aplicación de cualquiera de las medidas citadas precedentemente.

CAPITULO VII. Pagos

7. 1. Conceptos

El MTSS toma a su cargo, con las limitaciones y en las formas y modalidades descriptas en este Reglamento, el pago de los siguientes conceptos:

a) Apoyo financiero a los Coejecutores por la ejecución de las acciones de capacitación correspondientes al proyecto aprobado.
b) Becas para viáticos y manutención de los beneficiarios desempleados que no perciban seguro de desempleo ni otras prestaciones de la seguridad social.
c) Seguro de responsabilidad civil para la totalidad de los beneficiarios de las acciones de capacitación, con los alcances y limitaciones que se establezcan la póliza respectiva.

Los cursos son absolutamente gratuitos para todos los beneficiarios.

Los Coejecutores no podrán solicitar a los beneficiarios, ningún tipo de pago y/o contribución voluntaria, en dinero o en especie, por ninguna causa y bajo ningún concepto.

Asimismo los Coejecutores se encuentran obligados a entregar gratuitamente todo el material didáctico, los elementos de seguridad, y todos los demás elementos propuestos en el diseño para garantizar la consecución de los objetivos de las acciones de capacitación.

7. 2. Sobre el Pago del Apoyo financiero

7. 2. 1. Determinación de los Montos

El pago del apoyo financiero a cargo del MTSS se efectivizará por curso y por beneficiario, de acuerdo al porcentaje de asistencia de los mismos, según lo establecido en este ítem.

El monto máximo a pagar por beneficiario, resultará del cociente entre el monto aprobado por curso (excluidas las becas) y la cantidad de beneficiarios prevista para el mismo.

El MTSS abonará:

- El 100 % del costo por beneficiario, respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 80 % de asistencia al curso.
- El 50 % del costo por beneficiario, respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 60 % de asistencia al curso.

El MTSS no asume ninguna obligación de pago por los beneficiarios que no alcancen los porcentajes de asistencia establecidos en este Capítulo y por lo tanto no se abonará suma alguna por la capacitación de los mismos.

En caso de que un beneficiario no haya alcanzado los niveles de asistencia requeridos, exclusivamente por razones de fuerza mayor debidamente justificada y comprobada, los Coejecutores podrán solicitar al MTSS la consideración de tal situación a los efectos del reconocimiento del pago por dicho beneficiario. El MTSS rechazará estas solicitudes si a su juicio no se encuentra acabadamente justificada y debidamente demostrada la razón de fuerza mayor alegada como causal de deserción.

7. 2. 2. Modalidad

El monto total a pagar por curso se efectivizará, en tres pagos y de la siguiente forma:

- Un "Anticipo" equivalente al 20 % del monto total previsto para el curso.
- Una "Primera Cuota" equivalente al 30 % del monto total aprobado para el curso.
- Una "Cuota Final" equivalente al 50 % del monto total aprobado para el curso, ajustado conforme a los niveles finales de asistencia de cada beneficiario.

7. 2. 3. Requisitos

Son requisitos para el pago del "Anticipo":

- La presentación de la factura, emitida por el monto que corresponda de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem **7. 2. 2.** y
- La autorización del inicio del curso, a que se refiere el ítem **6. 3.** del presente Reglamento.

Son requisitos para el pago de la "Primera Cuota":

- La presentación de la factura, emitida por el monto que corresponda de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem **7. 2. 2.** y
- La certificación emitida por la GECAL, expresando que se ha dictado satisfactoriamente el 50 % del total de horas de duración del curso.

Son requisitos para el pago de la "Cuota Final":

- La presentación de la factura, emitida por el monto que surja de la liquidación final practicada de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem **7. 2. 1.**
- La entrega del Libro del Curso debidamente completado y acompañado de la totalidad de la documentación e información que allí se requiera.
- La certificación emitida por la GECAL, expresando que se ha dictado satisfactoriamente el 100% del total de horas de duración del curso.

7. 2.4. Medio de pago

Todos los pagos que el MTSS deba realizar a los Coejecutores serán efectuados mediante depósito bancario a la cuenta corriente o caja de ahorro que los Coejecutores declararon expresamente haber constituido, de conformidad con lo dispuesto por el ítem **6. 1.** La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago.

7. 3. Sobre el Pago de las Becas a los Beneficiarios

7. 3. 1. Determinación de los Montos

El MTSS abonará una beca a cada uno de los beneficiarios de los cursos que reúnan las condiciones descriptas en el ítem **7. 1.** b), y siempre que se haya cumplimentado lo dispuesto en el ítem **6. 4.** del presente Reglamento. El monto de la beca será de:

- PESOS OCHENTA ($ 80.-) por mes, para los beneficiarios de cursos que tengan en promedio, DIEZ (10) o menos días de actividad de capacitación por mes.
- PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.-) por mes, para los beneficiarios de cursos que tengan en promedio más DIEZ (10) y menos de QUINCE (15) días de actividad de capacitación por mes.
- PESOS CIENTO SESENTA ($ 160.-) por mes, para los beneficiarios de cursos que tengan en promedio más de QUINCE (15) días de actividad de capacitación por mes.

7. 3. 2. Modalidad

El MTSS abonará las becas a los beneficiarios habilitados para percibirlas, de conformidad con lo establecido en el ítem **7. 1.**, punto b), por mes vencido, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.).

CAPITULO VIII. Sanciones

8. 1. Autoridad de Aplicacion

La D.N.P.E. y C. en su carácter de autoridad de aplicación, conforme a lo dispuesto por la Resolución que aprueba el presente, y de conformidad con el punto 2 del Reglamento del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE —t.o. Resolución S.E. y C.L. Nº 13/96—) está facultada para la aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo, las que se impondrán con el alcance estipulado en el punto 5.4 del citado Reglamento (REGICE).

8. 2. Sanciones Aplicables

Las sanciones que se enumeran seguidamente serán dispuestas, en caso de que el MTSS verifique que los Coejecutores han incurrido en algún incumplimiento, por acción u omisión en cualquier etapa de la ejecución del curso y se impondrán conforme a la gravedad de la falta en que se hubiere incurrido.

a) Apercibimiento:

Cuando se haya incurrido en faltas leves, a criterio del MTSS. A modo de ejemplo pueden mencionarse: desarrollar el curso con materiales que difieran en tipo o cantidad de los propuestos en el diseño; entregar la documentación a la que está obligada contractualmente, fuera del plazo establecido; no realizar las comunicaciones que deba efectuar, tales como el reemplazo de los beneficiarios en el plazo previsto; o toda otra incorrección que no constituya falta grave.

b) Multa y/o Suspensión, o Inhabilitación:

Cuando se haya incurrido en graves incumplimientos contractuales, dolo o culpa grave, o haya recibido TRES (3) apercibimientos con anterioridad. A modo de ejemplo pueden mencionarse: desarrollar un curso que se aparte substancialmente del diseño aprobado; desarrollar el curso para beneficiarios que no estén comprendidos dentro de la población objetivo descripta en el diseño aprobado; no desarrollar el curso o no cumplir con la obligación de informar oportunamente al MTSS la imposibilidad de su realización, incluir datos apócrifos en la documentación que deba presentarse al MTSS, etc.

La multa será deducida del apoyo financiero pendiente de pago por parte del MTSS o de la garantía constituida por los Coejecutores.

ANEXO III

REGLAMENTO GENERAL PARA LA TRAMITACION DE PROYECTOS DE CAPACITACION LABORAL PARA INCREMENTAR LA EMPLEABILIDAD DE LOS TRABAJADORES

TITULO I. LINEAMIENTOS

CAPITULO I. Encuadre. Requisitos de Diseño

1.1. Concepto

Al solo efecto de su tramitación, y sin perjuicio de cualquier otra condición que se establezca en el presente Reglamento, serán considerados proyectos destinados al incremento de la empleabilidad de los trabajadores aquellos que tiendan a aumentar la adaptabilidad de la fuerza de trabajo a la coyuntura y evolución de los mercados de trabajo, caracterizados por la imprevisibilidad y los cambios rápidos.

Los proyectos deberán considerar las tendencias presentes y las previsiones futuras en el mercado del trabajo en el área geográfica de ejecución de las actividades de capacitación. Los mismos pueden contemplar propuestas orientadas al empleo en relación de dependencia o al autoempleo.

Su formulación debe incluir el desarrollo de competencias que permitan a los trabajadores desempeñarse satisfactoriamente en diversos ámbitos ocupacionales a lo largo de su vida laboral, de manera tal que puedan afrontar positivamente la necesidad de entrar y salir del mercado laboral en varias ocasiones.

Los proyectos orientados al incremento de la empleabilidad de los trabajadores, en los términos de este Reglamento, no deberán ser susceptibles de ser encuadrados en alguno de los otros programas que lleve adelante el M.T.S.S..

Asimismo, estos proyectos deberán ser presentados y ejecutados conjuntamente por —al menos— dos entidades de representación social diferentes, debiendo contar ambas con representación a nivel regional, provincial o local y cumplir con los requisitos establecidos en el ítem **4. 1.** del presente Reglamento.

CAPITULO II. Contenido de los proyectos

2.1 Alcance

Un proyecto destinado al incremento de la empleabilidad de los trabajadores, según lo definido en el presente Reglamento, deberá contener sólo un diseño de acciones de capacitación.

El diseño deberá justificarse en función de las necesidades de capacitación locales, provinciales o regionales del perfil requerido en los ámbitos ocupacionales implicados.

En la presentación del proyecto se incluirá la cantidad de veces que los Coejecutores proponen ejecutar el diseño, en función del número de beneficiarios que se pretende capacitar. Para su determinación se tomarán como base, los datos que se especificarán en la fundamentación, especialmente:

a) Perfil requerido en los ámbitos ocupacionales implicados.

b) La magnitud de la demanda del perfil.

c) La magnitud de población existente en la región que reúna las condiciones que se establezcan para el ingreso a los cursos.

El MTSS podrá aprobar una cantidad inferior de cursos a la propuesta según lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

2.2. FUNDAMENTACION DE LOS PROYECTOS

El perfil ocupacional para el cual se prevé capacitar será propuesto por los Coejecutores de acuerdo a las demandas que hayan relevado en empresas, cámaras, sindicatos y/u otras entidades con conocimiento sobre las características del mercado laboral local, provincial y/o regional y sus potencialidades.

Los proyectos deberán fundamentarse detalladamente, caracterizando:

a) Localización geográfica del proyecto.

b) Requerimientos de perfiles ocupacionales (actuales y futuros) derivados de los ámbitos ocupacionales en los cuales se inscribe el proyecto.

c) Efectos que el proyecto puede producir en relación al incremento de la empleabilidad de los participantes de los cursos.

Los Coejecutores deberán informar acerca de las entidades consultadas, los medios de consulta utilizados y los resultados obtenidos.

2.3. DISEÑO DE LAS ACCIONES DE CAPACITACION

2.3.1. Resultados - Perfil de egreso

Los proyectos deberán estar orientados a lograr como resultado el desarrollo de competencias que permitan a los beneficiarios desempeñarse satisfactoriamente en los ámbitos ocupacionales relevados.

En consecuencia, los diseños que se prevea ejecutar deberán permitir la adquisición de competencias básicas, de gestión y tecnológicas

Dada la orientación de esta línea, con el objeto de favorecer el potencial desempeño de los participantes en distintos ámbitos ocupacionales, los proyectos deberán privilegiar su orientación hacia el desarrollo de competencias básicas y de gestión.

Al mismo tiempo, los proyectos deberán posibilitar la adquisición de capacidades para la búsqueda de empleo, vinculándolas con las prácticas de selección y contratación de personal e informando a los beneficiarios sobre los programas y circuitos de intermediación de la zona, conectándolos con ellos.

2.3.2. Beneficiarios - Perfil de ingreso

Los proyectos deberán estar dirigidos a personas de ambos sexos que se encuadren dentro de alguna de las siguientes categorías:

a) Trabajadores desocupados mayores de 35 años, preferentemente aquellos pertenecientes a grupos con dificultades especiales para insertarse en el mercado laboral y para los cuales no existan programas específicos de capacitación.

b) Trabajadores con amenaza de desempleo, debidamente comprobada.

Los proyectos deberán identificar a qué grupo de beneficiarios se dirigen las acciones de capacitación.

Asimismo, los proyectos deberán incluir el perfil de ingreso de los participantes en relación a la experiencia laboral previa requerida. Para la definición de estos requisitos se deberá tomar en cuenta la factibilidad de alcanzar los resultados previstos en el diseño, mediante el desarrollo de las actividades propuestas en el mismo. El MTSS, no aceptará cursos que propongan condiciones de ingreso que impliquen la adopción de prácticas discriminatorias ilegales.

2.3.3. Propuesta Formativa

2.3.3.1. Actividades

El diseño deberá incluir:

• Actividades en aula taller, laboratorio y/o campo durante las cuales se deberán prever situaciones de simulación.

• Actividades en un lugar de trabajo, diseñadas y ejecutadas de forma tal que constituyan prácticas calificantes. Una práctica calificante debe contemplar todas o una parte significativa de las siguientes orientaciones:

a) la unificación de aprendizajes técnico-profesionales propios del aula y los tecnológico-productivos propios del proceso de trabajo.

b) la rotación entre tareas de complejidad y variedad creciente.

c) la pertinencia de los medios de trabajo y procedimientos utilizados, así como la del área o departamento de la entidad en que se lleve a cabo la práctica.

d) la sistematización del intercambio con los trabajadores más antiguos y los jefes de la empresa, quienes deberán proporcionar información útil a los beneficiarios.

e) la existencia de un régimen de tutoría adecuado.

f) la coordinación y sistematización del intercambio entre docentes, instructores, supervisores, tutores y capataces para evaluar los avances y dificultades experimentados por los beneficiarios en el proceso formativo.

Ambos tipos de actividades deberán desarrollarse, preferentemente, en alternancia, de manera tal que garanticen la integración de la adquisición de los elementos teóricos necesarios para la realización, comprensión y análisis de la práctica, su aplicación en un lugar de trabajo y la reflexión sobre la práctica realizada.

• Actividades de orientación para la búsqueda de empleo. Estas deberán proporcionar: información sobre las tendencias del mercado laboral local; circuitos formales e informales para la búsqueda de empleo; técnicas para la búsqueda de empleo (elaboración y presentación de antecedentes; diferentes tipos de entrevistas, tests y pruebas de admisión, semejantes a los que podrían enfrentarse en la búsqueda de empleo); legislación laboral (en particular, derechos básicos que protegen a las mujeres trabajadoras); organismos e instituciones de la zona que prestan ayuda para la inserción laboral. Asimismo, estas actividades deberán incluir la realización de prácticas para la búsqueda de empleo por parte de los beneficiarios y/o la conexión con instituciones especializadas de la zona.

Los contenidos y las actividades propuestos en los diseños deberán evidenciar la probabilidad de que los beneficiarios adquieran las competencias que constituyen el resultado de los mismos.

En los casos en los cuales el proyecto se oriente al desarrollo de emprendimientos o al autoempleo o en otros ampliamente justificados, los Coejecutores podrán solicitar, fundamentadamente, la excepción de la inclusión de las "actividades en un lugar de trabajo".

En los proyectos destinados al desarrollo de emprendimientos o al autoempleo los diseños deberán incluir, como parte de las "actividades de orientación para la búsqueda de empleo", información sobre probables instituciones que desarrollan acciones y ayuda para el fomento de estas actividades, asociaciones y organismos empresariales, etc.

2.3.3.2. Duración Total y Distribución Horaria

La duración total de cada curso deberá estar comprendida entre TRESCIENTAS (300) y SEISCIENTAS (600) horas reloj netas de actividad, desarrollándose en un máximo de veintiséis (26) semanas entre la fecha de inicio y la de finalización.

En casos debidamente fundados y a solicitud de los Coejecutores se concederán excepciones a las pautas temporales fijadas en el párrafo anterior. En particular:

a) Se otorgarán excepciones al límite inferior de duración del curso cuando el diseño no contemple la realización de actividades en un lugar de trabajo, por tratarse de proyectos orientados al desarrollo de emprendimientos o al autoempleo.

b) Se otorgarán excepciones a la extensión del período de ejecución cuando las actividades de los cursos requieran interrupciones en virtud de los ritmos particulares de la producción (actividades estacionales, ciclos de la naturaleza, etc.).

En todos los casos y sin excepción, la totalidad de los cursos que integran un mismo proyecto deberán desarrollarse en el plazo máximo de un (1) año, a contar desde la fecha de notificación de la aprobación del mismo.

Su distribución diaria y semanal deberá justificarse según las características de los beneficiarios y de las actividades proyectadas, con las siguientes limitaciones:

a) Las actividades en aula y las previstas en un lugar de trabajo deberán combinarse de manera tal que cada una de ellas comprenda, entre el 40 % y el 60 % de la duración total del curso (excluidas las acciones de orientación laboral).

b) En los cursos destinados a desocupados, la jornada de capacitación no podrá ser inferior a CINCO (5) horas ni superior a NUEVE (9) horas.

Asimismo, cuando se prevea una jornada de capacitación de siete horas o superior, los Coejecutores deberán proveer —a su cargo— un refrigerio para los beneficiarios.

Las actividades de orientación laboral deberán desarrollarse preferentemente alternadas a lo largo del curso, consistiendo como mínimo cuatro sesiones grupales de TRES (3) horas cada una y dos sesiones individuales de una hora cada una.

2.3.3.3. Cantidad de Beneficiarios por Curso

Cada curso deberá estar destinado a un mínimo de QUINCE (15) y a un máximo de VEINTICINCO (25) beneficiarios.

En casos debidamente fundados y a solicitud de los Coejecutores podrán concederse excepciones a dichos límites. Cuando la propuesta contenida en el proyecto supere el límite máximo señalado deberá contemplarse un diseño metodológico que incluya tecnologías de formación y/o disponibilidad de equipos y docentes que aseguren el logro de las competencias que se pretende alcanzar.

2.3.3.4. Metodología

La metodología utilizada deberá adecuarse a la experiencia de los beneficiarios y a los requerimientos necesarios para desempeñarse satisfactoriamente en los ámbitos ocupacionales que correspondan al perfil para el cual se capacita. En particular, deberán desarrollarse metodologías de enseñanza que propongan la resolución de situaciones problemáticas en los tiempos y condiciones reales propios del mundo del trabajo, desarrollando un tipo de razonamiento que permita a los beneficiarios anticiparse a los problemas, cuando sea posible, y/o sugerir soluciones alternativas.

Por otra parte, la metodología deberá favorecer la participación de los beneficiarios, la recuperación de sus saberes previos y la autoevaluación de las actividades desarrolladas.

2.3.3.5. Evaluación

Los proyectos deberán especificar la modalidad de evaluación de los beneficiarios y las características de los instrumentos a utilizar para llevarla a cabo.

Para su diseño se deberá tomar en cuenta el desempeño exigido a un trabajador en su ámbito laboral. En consecuencia, deberán contemplarse los resultados alcanzados por los beneficiarios no tanto desde el punto de vista de los conocimientos sino, más bien, desde la perspectiva de las competencias adquiridas para lograr cierto nivel de desempeño.

2.3.3.6. Perfil Docente - Coordinador Técnico

El perfil del/de los docente/s propuesto/s deberá contemplar tanto la experiencia previa en actividades de capacitación como la profesional y/o laboral relacionada con los ámbitos ocupacionales implicados en el diseño.

Asimismo, durante el desarrollo de actividades en un lugar de trabajo deberá designarse uno o varios tutores, elegidos, preferentemente, entre el personal de la empresa, quien/es guiará/n a los beneficiarios en este tipo de actividades.

Por otra parte, los Coejecutores deberán designar un coordinador técnico que tendrá a su cargo la función de articular la participación de los docentes y tutores y las distintas actividades a desarrollar, con el objeto de optimizar los resultados del curso. Tendrán también a su cargo el seguimiento personalizado de los beneficiarios.

De esta forma, los Coejecutores deberán prever la integración de un equipo docente preferentemente interdisciplinario que favorezca la unidad entre teoría y práctica y entre las actividades en aula y las previstas en un lugar de trabajo.

2.3.3.7. Material Didáctico - Equipamiento - Infraestructura

El equipamiento, los insumos y el material didáctico propuestos para el desarrollo de los cursos deben resultar pertinentes en relación a las actividades a desarrollar y al perfil ocupacional en el cual se basa el proyecto, adecuando su cantidad en función del número de beneficiarios previsto.

El material didáctico debe incluir, preferentemente, soporte documental que los participantes puedan utilizar posteriormente como documentos de consulta.

Las características de la infraestructura (sedes) deben resultar acordes a las exigencias de las actividades a desarrollar.

2.3.4. Costos

Los Coejecutores deberán consignar el costo total del proyecto, especificando el respectivo para cada curso.

CAPITULO III. Evaluación de los Proyectos

3. 1. Dimensiones de la evaluacion

Los proyectos serán evaluados sobre la base de tres dimensiones:

a) Viabilidad
b) Calidad del Diseño Técnico
c) Razonabilidad del Costo

3. 2. Criterios para la Evaluacion de las Dimensiones

3.2.1. Criterios para la Evaluación de Viabilidad

Los criterios para la evaluación de esta dimensión, se organizarán en dos grupos, a saber:

a) Criterios para evaluar pertinencia:

- Correspondencia entre la fundamentación del proyecto, las principales actividades económicas de la zona y las demandas presentes y futuras del mercado laboral local, provincial y/o regional.
- Coherencia entre el proyecto presentado y la descripción de demandas de perfiles ocupacionales en diferentes ámbitos.
- Adecuación del proyecto a la mejora de las posibilidades de los beneficiarios de competir en el mercado laboral local, provincial y/o regional.

b) Criterios para evaluar vinculación de los Coejecutores con el mercado laboral:

- Grado de inserción y de participación local, provincial o regional en acciones vinculadas al empleo, la capacitación y la intermediación laboral.
- Participación en otros proyectos sociales.

3.2.2. Criterios para la Evaluación de Calidad del Diseño Técnico

Los criterios para la evaluación de esta dimensión serán los siguientes:

- Desarrollo combinado de competencias básicas, de gestión y tecnológicas, en vinculación con las demandas surgidas del diagnóstico del mercado laboral local, provincial y/o regional.
- La calidad y la dimensión calificante de los procesos formativos y de aprendizaje proyectados.
- La incorporación de actividades de interacción con prácticas productivas en ejecución, en el caso de los proyectos orientados a la capacitación para el desarrollo de emprendimientos.
- Transferibilidad de las competencias básicas y de gestión que se desarrollen como resultado de la capacitación, a distintos ámbitos ocupacionales.
- La adecuación de la experiencia y del perfil profesional de los docentes, coordinadores y profesionales intervinientes, con los resultados esperados, con las actividades programadas y con los ámbitos ocupacionales propuestos para la capacitación.
- La incorporación de trabajadores y ex-trabajadores, de los ámbitos ocupacionales propuestos, al equipo docente.
- Grado de información incluida en el proyecto sobre: 1. medidas tendientes a mitigar el efecto adverso sobre el medio ambiente —en el caso de que la actividad productiva pueda provocar daño ambiental—; 2. salud y condiciones de trabajo y 3. medidas de seguridad e higiene.

3.2.3. Criterios para la Evaluación de Razonabilidad del Costo

La evaluación de esta dimensión se realizará, para cada curso, según el siguiente criterio:

- Adecuación de los costos "hora-beneficiario" a los estándares y valores medios del M. T. S.S.

TITULO II. TRAMITACION Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS

CAPITULO IV. Formalidades para la Presentación de Proyectos

4. 1. Sujetos Habilitados

Los sujetos habilitados para suscribir proyectos deberán encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

a) Dos personas jurídicas de derecho privado de representación social diferente, que acrediten su vinculación, experiencia y conocimientos del mercado de trabajo local en el cual se desarrollará el proyecto, contando con representación a nivel regional, provincial o local; o

b) Una persona jurídica de derecho privado, que reúna las condiciones mencionadas en el punto anterior, y los representantes de un programa dependiente de la administración pública provincial central o descentralizada, que pueda complementar la iniciativa de capacitación propuesta, o un Municipio.

Las entidades descriptas en a) o en b) que suscriban el proyecto se denominarán Coejecutores y serán mancomunada y solidariamente responsables frente al M.T.S.S. por el cumplimiento de las obligaciones que por este Reglamento asumen, sin perjuicio de los acuerdos que entre sí hubieran pactado.

Todos los actos que los Coejecutores deban realizar para llevar adelante las acciones de capacitación comprometidas, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que puedan en ningún caso actuar en representación o por mandato de el M.T.S.S..

Asimismo, los Coejecutores asumen la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraigan con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. Los Coejecutores desvinculan expresamente a el M.T.S.S. de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no a la capacitación, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento de la ejecución de los proyectos. También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con los proyectos o con cualquiera de las acciones de su ejecución.

4. 1. 1. Inhabilitacion - Antecedentes

En el caso de Coejecutores que se encuentren inscriptos en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE), éstos no deberán registrar sanciones de suspensión y/o inhabilitación, vigentes en dicho registro, a la fecha de presentación del proyecto, y hasta la finalización de su ejecución cuando resulte aprobado el mismo.

Tampoco se aceptarán proyectos presentados por Coejecutores que registren antecedentes negativos en la ejecución de proyectos anteriores financiados por el MTSS.

Ninguno de los Coejecutores podrá estar relacionado con las actividades de evaluación, supervisión o seguimiento del presente programa, que el MTSS desarrolle por sí o por intermedio de terceros.

4. 2. Documentacion Requerida

4. 2. 1. Instrumentos de la Presentación

Los proyectos deberán presentarse en tres ejemplares de idéntico tenor, numerados correlativamente por hoja, firmados al pie, redactados en idioma castellano y mecanografiados.

Toda la información consignada en cada uno de los folios presentados revestirá el carácter de declaración jurada. Todos y cada uno de los Coejecutores, son responsables frente al MTSS, por la veracidad de la información y por la autenticidad de las firmas que se inserten en los folios.

Asimismo para garantizar la realización de las actividades en un lugar de trabajo, los Coejecutores deberán acompañar cartas de aceptación de las entidades que ofrezcan plazas para su ejecución. Dichas cartas deberán estar firmadas por los representantes de las entidades en cuestión y deberán cubrir a la totalidad de los beneficiarios que se propone capacitar en cada curso.

4. 2. 2. Personería

Los Coejecutores deberán acompañar junto con el proyecto, copia certificada del instrumento mediante el cual se acredite la condición de representante legal de la entidad por la que suscriben el mismo.

4. 2. 3. Garantía de Mantenimiento del Proyecto

Para afianzar el mantenimiento del proyecto presentado, cada uno de los Coejecutores deberá —por partes iguales— completar y suscribir un pagaré a la vista y sin protesto a la orden del MTSS por un monto equivalente al 5 % del costo total consignado para el desarrollo de todas las acciones de capacitación propuestas.

CAPITULO V. Procedimiento

5.1. Principios Generales

La aprobación de los proyectos que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento, se realizará por orden de mérito sobre la base del puntaje obtenido, *y estará sujeta a la disponibilidad* de los fondos asignados para cada jurisdicción en el Anexo respectivo de la Resolución que aprueba el presente.

5. 2. Lugar de la presentacion

Los proyectos serán presentados únicamente ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) o Delegación de la jurisdicción en la cual se propone la ejecución del mismo. Su recepción se realizará en forma continua con los siguientes topes:

a. Los proyectos ingresados hasta el 8 de agosto de 1997 a las 18 horas, serán considerados en la reunión de la Unidad Regional de Evaluación que se realizará en el mes de agosto de 1997.

b. Los proyectos ingresados hasta el 5 de septiembre de 1997 a las 18 horas, serán considerados en la reunión de la Unidad Regional de Evaluación que se realizará en el mes de septiembre de 1997.

La GECAL interviniente será la receptora de toda la documentación que los Coejecutores deban presentar con motivo de la tramitación y posterior ejecución de los proyectos.

5. 3. Control Formal

La GECAL interviniente verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

1. La adecuación formal de las instituciones presentantes a la tipología establecida en el ítem **4.1.**

2. La correcta presentación de toda la documentación descripta en los ítems **4.2.1.**, **4.2.2** y **4.2.3.**

3. La adecuación del proyecto a los límites establecidos en el ítem **2.3.3.**, en cuanto a la cantidad de beneficiarios y la duración total del curso.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos la GECAL rechazará el proyecto sin más trámite para su eventual modificación.

5. 4. Evaluaciones

Una vez aprobado el control formal, la GECAL interviniente evaluará la viabilidad de los proyectos. Aquellos que no superen favorablemente esta etapa no pasarán a las siguientes.

Los proyectos que obtengan una evaluación positiva de viabilidad serán remitidos a una institución evaluadora externa de reconocida idoneidad técnica la cual evaluará la calidad del diseño. Aquellos que no superen favorablemente esta etapa no pasarán a la siguiente.

Superadas estas etapas satisfactoriamente, la GECAL interviniente evaluará la razonabilidad del costo y calificará los proyectos, asignándoles un puntaje, de acuerdo al procedimiento previsto en el ítem 3.2 de este Reglamento, y ordenándolos según su mérito.

5. 5. Dictamen Final

El dictamen final evaluativo de los proyectos estará a cargo de las Unidades Regionales de Evaluación (URE), constituidas según lo dispuesto en esta Resolución.

Las URE se reunirán en cada región una vez en el mes de agosto y otra vez en el mes de septiembre de 1997 y determinarán los proyectos considerados elegibles, recomendando su aprobación.

Un proyecto será considerado elegible cuando supere el puntaje establecido en la disposición reglamentaria correspondiente.

Los integrantes de la URE labrarán y suscribirán dos actas, una incluyendo el listado de proyectos elegibles cuya aprobación se recomienda —con su respectiva calificación y orden de mérito— y otra con los que resulten rechazados.

El acta de proyectos rechazados será remitida a la GECAL respectiva, la que comunicará el rechazo a los presentantes.

El acta de proyectos elegibles será remitida a la Dirección de Asistencia Técnica para el Empleo y la Capacitación Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación, para la preparación de la resolución de aprobación respectiva.

5. 5. 1. Aprobacion

De los proyectos elegibles incluidos en el acta de la URE, el MTSS podrá aprobar por orden de mérito la ejecución de la totalidad de los cursos propuestos por los Coejecutores para cada proyecto, o una cantidad inferior, en función de la disponibilidad presupuestaria de cada jurisdicción[1].

El MTSS podrá reasignar fondos entre jurisdicciones cuando en alguna/s de ella/s no se hayan agotado los fondos asignados para la evaluación en cuestión.

La aprobación de los proyectos será dispuesta por Resolución de la S.E. y C.L.

5.5.2. Proyectos Elegibles No Aprobados

Cuando un proyecto elegible no resulte aprobado por haberse agotado el cupo presupuestario para la jurisdicción, los Coejecutores podrán solicitar por escrito a la GECAL correspondiente, su inclusión en los mismos términos en la segunda reunión de la Unidad Regional de Evaluación.

5. 6. Efectos de la Aprobacion

La notificación de la aprobación de un proyecto, implicará el perfeccionamiento del contrato entre las partes.

Cuando los Coejecutores desistan de su ejecución, el MTSS quedará facultado para ejecutar la garantía de mantenimiento del proyecto, prevista en el ítem **4.2.3.**

Los Coejecutores deberán ejecutar las acciones de capacitación conforme al diseño aprobado por el MTSS, el que junto con este Reglamento y con los Libros de Cursos constituyen el contrato que vincula a las partes.

En caso de que los Coejecutores deban realizar alguna modificación al diseño oportunamente aprobado, deberán solicitar por escrito la autorización pertinente a la GECAL. Los Coejecutores no están facultados a realizar ninguna modificación sin contar previamente con la autorización expresa de la GECAL, para lo cual deberán solicitar tal autorización dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurridos los hechos que justifiquen la solicitud.

CAPITULO VI. Ejecución de los Proyectos

6. 1. Documentacion

Dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la notificación de aprobación del proyecto, los Coejecutores deberán presentar en la GECAL interviniente, la siguiente documentación:

- Cronograma General de actividades para cada curso. Para su estimación deberá tenerse en cuenta la limitación sobre la ejecución completa del proyecto en el plazo máximo de un año (ítem **2.3.3.2**) y los plazos que se determinan en este capítulo.
- Copia certificada del instrumento por el cual se le otorga poder suficiente a la persona que se designe como Coordinador Técnico del Proyecto, quien será responsable de la coordinación técnica y operativa de la ejecución de las acciones de capacitación.
- Currículum vitae del Coordinador Técnico del Proyecto y del personal docente, instructores y técnicos que tendrán a su cargo el desarrollo de las acciones de capacitación y de sus eventuales reemplazantes.
- Datos completos de identificación de la cuenta corriente bancaria o caja de ahorro, en la que se acreditarán los pagos efectuados por el MTSS.
- Garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, según lo requerido en el ítem **6.1.1.**.

6. 1. 1. Formas de Constitución de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales

La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a la cual se refiere el último punto del ítem anterior, deberá cubrir como mínimo el TREINTA 30 % del importe total que el MTSS abonará a los Coejecutores en concepto de apoyo financiero para el desarrollo de la totalidad de las acciones de capacitación y podrá constituirse por alguna de las siguientes formas:

- Póliza de Caución extendida por una compañía de seguros a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.
- Fianza bancaria, presentada incondicionalmente al primer requerimiento, a favor del MTSS, otorgada por una entidad bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina, el cual asumirá el carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia expresa a los beneficios de división y de excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil y del artículo 480 del Código de Comercio, con validez hasta la extinción de las obligaciones emergentes del contrato.

6.1.2. Difusión de los Cursos.

Los Coejecutores deberán difundir la realización de los cursos mediante la publicación de avisos en al menos DOS (2) periódicos de amplia circulación local.

Dichas publicaciones deberán realizarse conforme al modelo de aviso publicitario diseñado por el MTSS, el que será provisto por la GECAL interviniente.

[1] Cuando la asignación presupuestaria para una jurisdicción no resulte suficiente para financiar la totalidad de cursos propuestos en los proyectos elegibles, regirán los siguientes topes de cursos por proyecto:

Para Buenos Aires: 5 cursos; para Santa Fe: 4 cursos; para Capital Federal, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Salta y Tucumán: 3 cursos y para el resto de las jurisdicciones: 2 cursos.

Cuando, luego de aplicar este criterio a la totalidad de los cursos elegibles en una jurisdicción, quede un remanente de recursos, éstos serán aplicados a la aprobación de una mayor cantidad de cursos por proyecto según el orden de mérito.

6. 2. Entrega de los Libros del Curso - Devolucion de Pagares

Cumplidos los requisitos indicados en el ítem anterior, el MTSS entregará a los Coejecutores los Libros del Curso.

Los Coejecutores asumen la obligación de completar los mismos de acuerdo a las indicaciones contenidas en él, manteniéndolo actualizado, y presentarlo ante la GECAL siempre que les sea solicitado.

Asimismo el MTSS, procederá a devolver a los Coejecutores la garantía de mantenimiento de la iniciativa, a la cual se refiere el punto **4. 2.3.** del presente Reglamento.

6. 3. Visita de Inspeccion Ocular

Una vez cumplimentado lo establecido en los ítems **6. 1.** la GECAL interviniente autorizará las sedes del curso, para lo cual los Coejecutores deberán solicitar la visita de las distintas sedes en donde se desarrollarán las acciones de capacitación previstas, con QUINCE (15) días de anticipación como mínimo, a la fecha de inicio del curso.

Todos los cursos a dictarse deberán iniciarse indefectiblemente el primer día hábil del mes.

En todos los casos el primero de los cursos a dictarse deberá iniciarse como máximo el día 1 de diciembre de 1997.

6. 4. Seleccion e Inscripcion de los Beneficiarios - Autorizacion del Inicio

Los Coejecutores serán responsables de la convocatoria y selección de los beneficiarios de los cursos y de que cada una de las personas seleccionadas se encuentre comprendida dentro de la población objetivo indicada en el proyecto y reúna los requisitos de ingreso establecidos en el mismo.

Sin perjuicio de lo antedicho, el MTSS, tendrá la facultad de derivar a los Coejecutores personas interesadas en constituirse como beneficiarios de los cursos. En este caso los Coejecutores deberán inscribir a los interesados siempre que reúnan los requisitos de ingreso y haya plazas disponibles en el curso.

Con una anticipación no menor a CINCO (5) días de la fecha de iniciación de los cursos los Coejecutores deberán presentar, ante la GECAL interviniente, fotocopias de:

a) La planilla obrante en el Libro del Curso, correspondiente a la nómina completa de beneficiarios,

b) La planilla obrante en el Libro del Curso, con la nómina de participantes que solicitan la percepción de la beca establecida en el ítem **7. 1.** del presente Reglamento.

c) La documentación solicitada en el Libro del Curso (fotocopia de documentos de identidad de los participantes; datos de los participantes; etc.)

Una vez presentada esta documentación, la GECAL autorizará el inicio del curso.

Los Coejecutores asumen la obligación de informar a los beneficiarios acerca de las condiciones generales de desarrollo del curso, sobre el pago de becas, si las hubiera, y sobre el carácter gratuito de los cursos.

6. 4. 1. Deserciones y Reemplazos

En el caso de que se produzcan deserciones y/o reemplazos, los Coejecutores deberán presentar en la GECAL interviniente el listado definitivo de participantes del curso, antes de que se haya desarrollado el 20 % del total de horas previstas para el mismo.

En este listado definitivo deberán detallar cuáles han sido los beneficiarios que desertaron y, en su caso, los datos de identificación de los reemplazantes respecto de los cuales se deberá adjuntar también la documentación indicada en el ítem **6. 4**, del presente Reglamento.

Siempre que se produzca una deserción los Coejecutores deberán comunicarla a la GECAL interviniente y darle de baja en el listado respectivo.

Las personas inscriptas en carácter de suplentes podrán incorporarse a un curso solo cuando se produzcan deserciones, y mientras no se haya desarrollado más del 20 % del total de horas previstas para el curso.

6.5. Certificacion

Los Coejecutores deberán extender un certificado a cada uno de los beneficiarios que aprueben un curso. En ellos deberá constar la denominación del curso, su duración y el nivel de formación adquirido.

Los certificados extendidos a los beneficiarios egresados serán suscriptos y sellados al dorso por el titular de la GECAL interviniente.

Los certificados otorgados no reemplazan a la habilitación profesional de ocupaciones reguladas por autoridades nacionales, provinciales y/o municipales específicas. Para acreditar dicha habilitación, los Coejecutores deberán realizar por sí, las tramitaciones correspondientes.

6. 6. Seguimiento y Supervision

El MTSS por sí o por intermedio de terceros se encuentra facultado para realizar todo tipo de actividades de seguimiento, supervisión y auditoría de la ejecución de todas y cada una de las acciones de capacitación previstas en el proyecto aprobado. Los Coejecutores deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

Cuando se verifiquen irregularidades y/o incumplimientos en el desarrollo de los cursos, el MTSS podrá adoptar, a través de la GECAL y/o de la Dirección Nacional de Empleo y Capacitación (DNPEyC), y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Ordenar a los Coejecutores la corrección de todo aquello que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o a lo consignado en el proyecto aprobado.

b) Suspender la ejecución de las acciones de capacitación.

c) Suspender los pagos pendientes por la ejecución de las acciones de capacitación.

d) Rescindir el contrato y/o ejecutar las garantías previstas en los ítems **4.2.3.** y **6.1.1.**, del presente Reglamento.

Los Coejecutores no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización por parte del MTSS, por la aplicación de cualquiera de las medidas citadas precedentemente.

CAPITULO VII. Pagos

7. 1. Conceptos

El MTSS toma a su cargo, con las limitaciones y en las formas y modalidades descriptas en este Reglamento, el pago de los siguientes conceptos:

a) Apoyo financiero a los Coejecutores por la ejecución de las acciones de capacitación correspondientes al proyecto aprobado.

b) Becas para viáticos y manutención de los beneficiarios desempleados que no perciban seguro de desempleo ni otras prestaciones de la seguridad social.

c) Seguro de responsabilidad civil para la totalidad de los beneficiarios de las acciones de capacitación, con los alcances y limitaciones que se establezcan la póliza respectiva.

Los cursos son absolutamente gratuitos para todos los beneficiarios.

Los Coejecutores no podrán solicitar a los beneficiarios, ningún tipo de pago y/o contribución voluntaria, en dinero o en especie, por ninguna causa y bajo ningún concepto.

Asimismo los Coejecutores se encuentran obligados a entregar gratuitamente todo el material didáctico, los elementos de seguridad, y todos los demás elementos propuestos en el diseño para garantizar la consecución de los objetivos de las acciones de capacitación.

7. 2. Sobre el Pago del Apoyo financiero

7. 2. 1. Determinación de los Montos

El pago del apoyo financiero a cargo del MTSS se efectivizará por curso y por beneficiario, de acuerdo al porcentaje de asistencia de los mismos, según lo establecido en este ítem.

El monto máximo a pagar por beneficiario, resultará del cociente entre el monto aprobado por curso (excluidas las becas) y la cantidad de beneficiarios prevista para el mismo.

El MTSS abonará:

- El 100 % del costo por beneficiario, respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 80 % de asistencia al curso.
- El 50 % del costo por beneficiario, respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 60 % de asistencia al curso.

El MTSS no asume ninguna obligación de pago por los beneficiarios que no alcancen los porcentajes de asistencia establecidos en este Capítulo y por lo tanto no se abonará suma alguna por la capacitación de los mismos.

En caso de que un beneficiario no haya alcanzado los niveles de asistencia requeridos, exclusivamente por razones de fuerza mayor debidamente justificada y comprobada, los Coejecutores podrán solicitar al MTSS la consideración de tal situación a los efectos del reconocimiento del pago por dicho beneficiario. El MTSS rechazará estas solicitudes si a su juicio no se encuentra acabadamente justificada y debidamente demostrada la razón de fuerza mayor alegada como causal de deserción.

7. 2. 2. Modalidad

El monto total a pagar por curso se efectivizará, en tres pagos y de la siguiente forma:

- Un "Anticipo" equivalente al 20 % del monto total previsto para el curso.
- Una "Primera Cuota" equivalente al 30 % del monto total aprobado para el curso.
- Una "Cuota Final" equivalente al 50 % del monto total aprobado para el curso, ajustado conforme a los niveles finales de asistencia de cada beneficiario.

7. 2. 3. Requisitos

Son requisitos para el pago del "Anticipo":

- La presentación de la factura, emitida por el monto que corresponda de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem **7. 2. 2.** y
- La autorización del inicio del curso, a que se refiere el ítem **6. 3.** del presente Reglamento.

Son requisitos para el pago de la "Primera Cuota":

- La presentación de la factura, emitida por el monto que corresponda de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem **7. 2. 2.** y
- La certificación emitida por la GECAL, expresando que se ha dictado satisfactoriamente el 50 % del total de horas de duración del curso.

Son requisitos para el pago de la "Cuota Final":

- La presentación de la factura, emitida por el monto que surja de la liquidación final practicada de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem **7. 2. 1.**
- La entrega del Libro del Curso debidamente completado y acompañado de la totalidad de la documentación e información que allí se requiera.
- La certificación emitida por la GECAL, expresando que se ha dictado satisfactoriamente el 100 % del total de horas de duración del curso.

7. 2.4. Medio de pago

Todos los pagos que el MTSS deba realizar a los Coejecutores serán efectuados mediante depósito bancario a la cuenta corriente o caja de ahorro que los Coejecutores declararon expresamente haber constituido, de conformidad con lo dispuesto por el ítem **6. 1.**

La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago.

7. 3. Sobre el Pago de las Becas a los Beneficiarios

7. 3. 1. Determinación de los Montos

El MTSS abonará una beca a cada uno de los beneficiarios de los cursos que reúnan las condiciones descriptas en el ítem **7. 1.** b), y siempre que se haya cumplimentado lo dispuesto en el ítem **6. 4.** del presente Reglamento. El monto de la beca será de:

- PESOS OCHENTA ($ 80.-) por mes, para los beneficiarios de cursos que tengan en promedio, DIEZ (10) o menos días de actividad de capacitación por mes.
- PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.-) por mes, para los beneficiarios de cursos que tengan en promedio más DIEZ (10) y menos de QUINCE (15) días de actividad de capacitación por mes.
- PESOS CIENTO SESENTA ($ 160.-) por mes, para los beneficiarios de cursos que tengan en promedio más de QUINCE (15) días de actividad de capacitación por mes.

7. 3. 2. Modalidad

El MTSS abonará las becas a los beneficiarios habilitados para percibirlas, de conformidad con lo establecido en el ítem **7. 1.**, punto b), por mes vencido, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.).

CAPITULO VIII. Sanciones

8. 1. Autoridad de Aplicacion

La D.N.P.E. y C. en su carácter de autoridad de aplicación, conforme a lo dispuesto por la Resolución que aprueba el presente, y de conformidad con el punto 2 del Reglamento del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE —t.o. Resolución S.E. y C.L. Nº 13/96—) está facultada para la aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo, las que se impondrán con el alcance estipulado en el punto 5.4 del citado Reglamento (REGICE).

8. 2. Sanciones Aplicables

Las sanciones que se enumeran seguidamente serán dispuestas, en caso de que el MTSS verifique que los Coejecutores han incurrido en algún incumplimiento, por acción u omisión en cualquier etapa de la ejecución del curso y se impondrán conforme a la gravedad de la falta en que se hubiere incurrido.

a) Apercibimiento:

Cuando se haya incurrido en faltas leves, a criterio del MTSS. A modo de ejemplo pueden mencionarse: desarrollar el curso con materiales que difieran en tipo o cantidad de los propuestos en el diseño; entregar la documentación a la que está obligada contractualmente, fuera del plazo establecido; no realizar las comunicaciones que deba efectuar, tales como el reemplazo de los beneficiarios en el plazo previsto; o toda otra incorrección que no constituya falta grave.

b) Multa y/o Suspensión, o Inhabilitación:

Cuando se haya incurrido en graves incumplimientos contractuales, dolo o culpa grave, o haya recibido TRES (3) apercibimientos con anterioridad. A modo de ejemplo pueden mencionarse: desarrollar un curso que se aparte substancialmente del diseño aprobado; desarrollar el curso para beneficiarios que no estén comprendidos dentro de la población objetivo descripta en el diseño aprobado; no desarrollar el curso o no cumplir con la obligación de informar oportunamente al MTSS la imposibilidad de su realización, incluir datos apócrifos en la documentación que deba presentarse al MTSS, etc.

La multa será deducida del apoyo financiero pendiente de pago por parte del MTSS o de la garantía constituida por los Coejecutores.

ANEXO IV

Capacitación laboral para un sector o rama de actividad

Instrumentos para la
Presentación de Proyectos

Este anexo contiene

1. Formulario A.
2. Cartas de aceptación de entidades que ofrecen plazas para la realización de actividades en un lugar de trabajo.
3. Resumen del proyecto.
4. Guía para la elaboración del proyecto.
5. Sedes de los cursos.

Formulario A

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de representantes legales suficientemente facultados y a nombre de las personas jurídicas que a continuación se detalla:

1	Nombre del Coejecutor	Nº de CUIT
	Dirección	Teléfono
2	Nombre del Coejecutor	Nº de CUIT
	Dirección	Teléfono
3	Nombre del Coejecutor	Nº de CUIT
	Dirección	Teléfono
4	Nombre del Coejecutor	Nº de CUIT
	Dirección	Teléfono

(Cruce los espacios no utilizados)

Expresa y voluntariamente manifestamos:

Que conjuntamente declaramos conocer y aceptar el Reglamento General para la Tramitación de Iniciativas de Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad.

Que a los efectos de la presentación, tramitación y eventual ejecución del presente proyecto, unificamos personería y nos constituimos en **"Coejecutores"**, en los términos del ítem **4.1** del citado Reglamento, asumiendo todas y cada una de las obligaciones que en el mismo se establecen para los **"Coejecutores"**.

Manifiesto expresamente que la información consignada en este formulario reviste el carácter de declaración jurada y que las firmas o iniciales insertadas al pie son auténticas. Firma del/los Apoderado/s: ....

Que ninguno de nosotros se encuentra inhabilitado para ser **"Coejecutores"** conforme a las causales establecidas en el ítem **4.1.1** del citado Reglamento.

Que en virtud de la unificación de la personería efectuada, serán perfectamente válidas las notificaciones que se practiquen en la persona de cualquiera de nosotros.

Que a todos los efectos administrativos y legales, conjuntamente constituimos domicilio en:

...., donde se tendrán también como válidamente efectuadas todas las notificaciones que se practiquen.

Que todos y cada uno de los términos y datos consignados en el presente son veraces y que las firmas insertadas al pie son auténticas.

Nombre y Apellido de los Representantes Legales	Tipo y Nº de Documento	Firma
1)		
2)		
3)		
4)		

Manifiesto expresamente que la información consignada en este formulario reviste el carácter de declaración jurada y que las firmas o iniciales insertadas al pie son auténticas. *Firma del/los Apoderado/s:*

CAPACITACIÓN LABORAL PARA UN SECTOR O RAMA DE ACTIVIDAD

RESUMEN DEL PROYECTO

Denominación del Proyecto:	
Este proyecto se inscribe en el sector o rama de actividad:	
En la siguiente localidad:	

Nº del Diseño	Nº del Curso	Denominación del curso	Participantes totales		Incluye actividades en un lugar de trabajo	Total de horas reloj del curso		Total de semanas del curso	Cantidad de días promedio por mes de actividad	Costo del curso (*)
			En actividad	Desocupados	Si / No	Actividades en aula	Actividades en un lugar de trabajo			
		Totales:			**Totales:**					

(*): ***Recuerde que si la entidad no está exenta de IVA, el MTSS actúa como agente de retención.***

Manifiesto expresamente que la información consignada en este formulario reviste el carácter de declaración jurada y que las firmas o iniciales insertadas al pie son auténticas. ***Firma del/los Representantes Legales:***

"Capacitación laboral para un sector o rama de actividad"

Guía para la Elaboración de Proyectos

Realice la presentación del proyecto siguiendo el orden y los contenidos solicitados para cada ítem.

Recuerde que la documentación en su conjunto debe presentarse por triplicado, en hojas numeradas en el margen superior derecho y firmadas al pie por los representantes legales de las entidades coejecutoras del proyecto. La información presentada tiene el carácter de declaración jurada.

El proyecto que se presente deberá estar acompañado por:

1) Las cartas de aceptación de las entidades que ofrecen plazas para las actividades en un lugar de trabajo de cada curso. La cantidad de vacantes deberá cubrir el total de beneficiarios a capacitar.

2) Los pagarés de garantía de mantenimiento del proyecto a la orden del MTSS (punto 4.2.3 del *Reglamento General*)

3) La copia certificada del instrumento mediante el cual se acredita la condición de representante legal de quien suscribe el proyecto a nombre de las entidades presentantes.

4) El Formulario A.

5) Toda la documentación que avale la fundamentación del proyecto.

I. FUNDAMENTACION DEL PROYECTO DE CAPACITACION

En el caso de que un proyecto contenga más de un diseño, tenga en cuenta que éstos deberán complementarse entre sí, de manera tal que mantengan la unidad del proyecto (punto 2.1 del *Reglamento General*).

Fundamente el proyecto y los diseños que lo componen sobre la base de las siguientes dimensiones:

I.I Pertinencia:

I.I.a) Localización geográfica del proyecto: Ubicación, descripción del lugar (cantidad de población total, estimación sobre el desempleo), principales actividades económicas de la zona. Incluya toda la información que considere relevante.

I.I.b) Situación del sector en la actualidad: Experiencia productiva del sector. Situación actual en relación a: a) cantidad de empresas, b) cantidad de trabajadores y c) volumen de la producción.

Indique, en todos los casos, las fuentes de información y sus referencias (nombre, dirección, teléfono).

I.I.c) Capacitación y condiciones productivas: Indique la relación de la capacitación propuesta con los requerimientos de productividad. Especifique si la capacitación está relacionada con cambios tecnológicos operados o previstos en el sector o rama. Deberá consignar la magnitud de la demanda del/los perfil/es ocupacional/es para los que se diseña el proyecto.

I.I.d) Efecto que el proyecto puede producir en el sector: Indique cómo este proyecto se complementa con un proyecto productivo sectorial y/o aporta al mantenimiento o mejoramiento de la situación de las empresas del sector en el mercado (si, por ejemplo, posibilita la apertura de nuevos mercados y/o el desarrollo de nuevos productos, etc.).

I.2 Vinculación de los coejecutores con la rama o sector:

• Especifique la cantidad de empresas y/o trabajadores que se encuentran afiliados en sus respectivas entidades. Compare esta cantidad con la totalidad de unidades productivas y/o trabajadores de la rama o sector a nivel local, provincial y/o regional.

• Indique si los coejecutores son entidades de representación a nivel local, provincial o regional. Describa la estructura organizativa en dichos niveles.

• Describa y enumere las principales experiencias que los coejecutores hayan realizado en los últimos cinco años vinculadas a acciones de capacitación o desarrollo de recursos humanos, mejora de la productividad o calidad, de asistencia financiera o de negocios. Indique la fecha de realización, la duración, el tema y los objetivos de dichas actividades.

II. DISEÑO DE LAS ACCIONES DE CAPACITACION

Deberá realizarse una presentación por cada diseño que proponga.

II.1) **Beneficiarios:**

Caracterice el tipo de beneficiarios a los cuales se dirige cada diseño de acuerdo a las categorías definidas en el Capítulo II, ítem 2.3.2. del *Reglamento General.* Agregue todas las especificaciones que crea necesarias. Indique la cantidad de participantes por curso.

Especifique la experiencia laboral previa requerida y otras condiciones que le parezcan necesarias para el ingreso a los cursos.

Recuerde:

Cada curso deberá estar dirigido a un mínimo de 15 y un máximo de 25 beneficiarios. Sólo en casos debidamente fundamentados se podrán conceder excepciones a estos límites.

II.2 Resultados (perfil de egreso)

Defina los resultados esperados, describiendo el perfil ocupacional a lograr en términos de competencias que los trabajadores deberán poner en juego para resolver situaciones concretas del ámbito laboral para el cual se formarán.

Con el fin de identificar adecuadamente los resultados a alcanzar a través de las actividades de capacitación, los proyectos deberán describir detalladamente para cada diseño propuesto:

- qué debe ser capaz de hacer un trabajador en el ámbito laboral de acuerdo al nivel de complejidad, variedad de tareas y autonomía previstos como resultado de la capacitación. Esta descripción incluye tanto las capacidades requeridas para desempeñarse en situaciones rutinarias como las que se deben poner en juego para identificar, analizar y resolver situaciones problemáticas e imprevistas.
- en qué ámbitos tecnológicos, organizacionales y sociales, y marcos de seguridad e higiene debe poner en práctica estas capacidades.

  Procure incluir en este perfil un detalle, lo más analítico posible, de las competencias previstas al finalizar esta etapa de capacitación:

1. **competencias básicas:** fundamentos de lectoescritura, comunicación oral y escrita, operaciones matemáticas que los trabajadores deben poner en juego en los ámbitos ocupacionales en los cuales se desempeñarán.
2. **competencias de gestión:** comprensión del contexto, manejo de los recursos, resolución de problemas, relaciones interpersonales, manejo de la información que los trabajadores deben poner en juego en los ámbitos ocupacionales en los cuales se desempeñarán.
3. **competencias tecnológicas:** utilización y aplicación de sistemas, equipamiento y herramientas, uso especializado de técnicas adecuadas al ámbito laboral, optimización y mejoramiento de la experiencia tecnológica, adaptación y mejora de normas de seguridad e higiene y ergonomía de la función productiva.

II.3 Propuesta formativa

Las temáticas y actividades propuestas en los proyectos deberán evidenciar la probabilidad de que los beneficiarios adquieran las competencias que constituyen el resultado descripto en el ítem II.2 de esta guía. Con este objetivo, deberá privilegiarse el desarrollo de actividades que presenten características similares a las que se desempeñan en el mundo del trabajo.

Para ello:

- El diseño de los cursos deberá incluir el desarrollo de:

  a) actividades en aula (aula, taller, laboratorio y en campo);

  b) actividades en un lugar de trabajo (éstas deben constituir **"prácticas calificantes"** según lo definido en el Capítulo II, ítem 2.3.3.1 del *Reglamento General*). Recuerde que sólo en casos debidamente justificados se podrá solicitar la excepción de la inclusión de este tipo de actividades (ítem 2.3.3.1 del *Reglamento General*).

- En este ítem deberán quedar reflejadas todas las estrategias de enseñanza y aprendizaje que se implementarán para facilitar el desarrollo de las competencias propuestas (tales como actividades que llevarán a cabo los beneficiarios, los docentes y/o instructores, como también las técnicas de trabajo, etc.)
- Al asignar la carga horaria de las actividades en el aula y en el lugar de trabajo, tenga en cuenta que las mismas deberán combinarse de manera tal que cada una de ellas comprenda entre el 40 % y el 60 % de la duración total del curso.
- Al planificar las actividades, recuerde que las mismas deben ser facilitadoras del desarrollo de las competencias definidas en el resultado, privilegiando las competencias tecnológicas y de gestión.
- La secuencia que se asigne a las actividades deberán corresponder al nivel de complejidad creciente de cada una y a las experiencias previas de los beneficiarios.
- Las actividades propuestas deberán permitir la adquisición de competencias que puedan ser transferibles a distintas empresas del sector y/o adaptables a la evolución del mismo.
- Se recomienda desarrollar un régimen de alternancia entre las actividades de aula y las actividades en un lugar de trabajo.
- Es importante que queden explicitadas las estrategias que se utilizarán para lograr la unificación de aprendizajes técnico —profesionales propios del aula y los tecnológico-productivos propios del proceso de trabajo.

Sobre la base de los requisitos y recomendaciones efectuados:

- Describa las actividades organizadas por bloques temáticos, especificando en cada caso si se trata de actividades en aula o en el lugar de trabajo. Asígneles en cada caso la duración prevista en horas reloj.
- Distribuya, por cada bloque temático, los materiales didácticos, las herramientas de trabajo, el equipamiento y los insumos. Esta distribución deberá guardar relación con el ámbito laboral para el que se realiza la capacitación y con la cantidad de beneficiarios prevista.
- Defina los espacios y la frecuencia prevista para las actividades de intercambio, articulación y unificación de los aprendizajes técnico-profesionales propios del aula y de los tecnológico- productivos propios del proceso de trabajo.
- Explicite las condiciones en las cuales las competencias se van a ir desarrollando (tipos de equipamiento, condiciones de trabajo, condiciones sociales, trabajo en equipo).
- Mencione las medidas de seguridad e higiene que se aplicarán durante la capacitación.
- En aquellos diseños que comprendan actividades productivas que puedan implicar un impacto negativo en el medio ambiente, incluya en su programación información sobre criterios ambientales que permitan evitar o mitigar esos efectos.
- Describa las acciones de seguimiento (actores involucrados, modalidades, frecuencia, etc.) que realizará con el objetivo de evaluar los avance y dificultades experimentados por los beneficiarios durante el proceso de capacitación.
- Explique cómo se propone desarrollar el intercambio e interacción, tanto en el lugar de trabajo como en el aula, entre los beneficiarios; entre los beneficiarios y los trabajadores de las entidades en las culaes se realicen las actividades en un lugar de trabajo, los supervisores, los instructores y los tutores de dichas entidades; y entre los instructores y los supervisores, tutores, y el coordinador técnico.

II.4. Evaluación

- Explicite de qué manera y a través de qué instrumentos, se evaluará el desempeño alcanzado por los participantes de los cursos.
- Establezca en cada caso los niveles de logros que determinen la aprobación de cada curso.

II.5. Materiales didácticos - Equipamiento

- Explicite y describa las máquinas, equipos, herramientas, materiales de consumo y recursos didácticos que serán utilizados en el curso.
- En cada caso deberá mencionar el tipo y cantidad previstos.

III. EQUIPO DOCENTE

Describa el perfil de cada uno de los docentes que tendrá participación en el desarrollo de los cursos e indique, en cada caso, el tipo de actividades que tendrá a su cargo y el ámbito en el cual éstas se desarrollarán (aula o lugar de trabajo). Realice la descripción sobre la base de los siguientes aspectos:

1. Formación básica
2. Experiencia laboral y/o profesional vinculada con el ámbito ocupacional en el cual se desarrollará la capacitación
3. Experiencia docente
4. Experiencia con población similar a la prevista para el desarrollo de los cursos.

Tenga en cuenta que se priorizarán los proyectos que incluyan trabajadores o ex- trabajadores del sector como parte del equipo docente.

IV. COORDINADOR TECNICO

Describa el perfil del Coordinador Técnico que tendrá a su cargo la coordinación de los cursos y la articulación de las actividades desarrolladas al interior de ellos, como también la coordinación y seguimiento de los actores implicados en el proceso de capacitación. Describa el perfil sobre la base de los siguientes aspectos:

1. Formación básica
2. Experiencia laboral y/o profesional vinculada con el ámbito ocupacional en el cual se desarrollará la capacitación
3. Experiencia docente
4. Experiencia con población similar a la prevista para el desarrollo de los cursos
5. Experiencia en tareas similares o afines (por ejemplo, en planificación y/o en coordinación de equipos).

V. INFRAESTRUCTURA

Indique las medidas y características que tendrán los espacios en los cuales se realizarán las actividades en aula (aula, taller, laboratorio y en campo) u otros espacios que podrán ser utilizados para el desarrollo de la capacitación. Especifique los datos de las sedes donde se desarrollarán las actividades en aula y las actividades en el lugar de trabajo, completando el formulario respectivo.

Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad

SEDES DE LOS CURSOS

Denominación	Nº del Diseño	Nº del Curso	Nombre de la Persona a Contactar	Actividad en:		Calle, Número, (Piso / Dpto.)	Localidad	Teléfono	Fax	C.P.	Provincia
				Aula	Un lugar de trabajo						

Manifiesto expresamente que la información consignada en este formulario reviste el carácter de declaración jurada y que las firmas o iniciales insertadas al pie son auténticas.

Firma del/los Representantes Legales:

ANEXO V

Capacitación laboral para incrementar la empleabilidad de los trabajadores

Instrumentos para la Presentación de Proyectos

Este anexo contiene

1. Formulario A.
2. Cartas de aceptación de entidades que ofrecen plazas para la realización de actividades en un lugar de trabajo.
3. Resumen del proyecto.
4. Guía para la elaboración del proyecyo.
5. Sedes de los cursos.

FORMULARIO A

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de representantes legales suficientemente facultados y a nombre de las personas jurídicas que a continuación se detalla:

1	Nombre del Coejecutor	Nº de CUIT
	Dirección	Teléfono

2	Nombre del Coejecutor	Nº de CUIT
	Dirección	Teléfono

3	Nombre del Coejecutor	Nº de CUIT
	Dirección	Teléfono

4	Nombre del Coejecutor	Nº de CUIT
	Dirección	Teléfono

(Cruce los espacios no utilizados)

Expresa y voluntariamente manifestamos:

Que conjuntamente declaramos conocer y aceptar el Reglamento General para la Tramitación de Iniciativas de Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad.

Que a los efectos de la presentación, tramitación y eventual ejecución del presente proyecto, unificamos personería y nos constituimos en **"Coejecutores"**, en los términos del ítem **4.1** del citado Reglamento, asumiendo todas y cada una de las obligaciones que en el mismo se establecen para los **"Coejecutores"**.

Manifiesto expresamente que la información consignada en este formulario reviste el carácter de declaración jurada y que las firmas o iniciales insertadas al pie son auténticas.

Firma del/los Apoderado/s:

Que ninguno de nosotros se encuentra inhabilitado para ser **"Coejecutores"** conforme a las causales establecidas en el ítem **4.1.1** del citado Reglamento.

Que en virtud de la unificación de la personería efectuada, serán perfectamente válidas las notificaciones que se practiquen en la persona de cualquiera de nosotros.

Que a todos los efectos administrativos y legales, conjuntamente constituimos domicilio en:

...., donde se tendrán también como válidamente efectuadas todas las notificaciones que se practiquen.

Que todos y cada uno de los términos y datos consignados en el presente son veraces y que las firmas insertadas al pie son auténticas.

Nombre y Apellido de los Representantes Legales	Tipo y Nº de Documento	Firma
1)		
2)		
3)		
4)		

Manifiesto expresamente que la información consignada en este formulario reviste el carácter de declaración jurada y que las firmas o iniciales insertadas al pie son auténticas.

Firma del/los Apoderado/s:

Carta de Aceptacion de la Entidad que Ofrece Plazas para la realizacion de Actividades en un Lugar de Trabajo

La entidad (1) ...., siendo (2) .... con domicilio en la calle ....Nº..........Piso..........Departamento.......... C.P..........., Provincia...................................Nos de Teléfono/s ...., Nos de Fax..............................., Nº de CUIT..............................., que desarrolla actividades de (3) ...., que cuenta con un plántel de personal de (4) .... trabajadores, representada en este acto por su (5) .... Sr. / Sra. (6) .... (7) ...., quien manifiesta tener poder legal suficiente. En tal carácter y en nombre de la citada entidad expresa su voluntad de recibir a (4) .... beneficiario/s de las Iniciativas de Capacitación Laboral del MTSS, Resolución Nº 182/97 para la realización de actividades en un lugar de trabajo, según las características que se describen en el Proyecto de Capacitación (8) ....

....

La entidad declara que ha tomado conocimiento del diseño del / de los cursos (9) ....

....

...., que presentarán al MTSS las entidades coejecutoras (1) ....

....

y que los participantes realizarán las actividades diseñadas en la propuesta del curso:.....

....

Esta carta se firma en conocimiento de que: a) en virtud de lo establecido por los artículos 81 y siguientes de la Ley 24.013, en ningún caso las actividades a desarrollar por el/los beneficiarios supondrán relación laboral, y b) el/los beneficiarios estará/n cubierto/s por un seguro de responsabilidad civil a cargo del MTSS.

Si en el período comprendido entre la suscripción de la presente y el inicio de las actividades en el lugar de trabajo, y aún luego de iniciada ésta y hasta su finalización, se produjeran variaciones sustanciales en la planificación de la entidad o en las condiciones de mercado que hicieran imposible o inconveniente para ésta dar cumplimiento a la/s actividad/es ofrecidas, la entidad podrá desligarse del compromiso mediante notificación fehaciente a las entidades coejecutoras con quince (15) días de anticipación.

En la ciudad de...

a los ....días, del mes de... de 199......

Firma del Representante de la Entidad

(1) *Nombre o razón social.*
(2) *Indicar si es persona física de carácter privado o persona jurídica de carácter privado o público.*
(3) *Enumerar las actividades principales.*
(4) *Cantidad expresada en números y letras.*
(5) *Titular, apoderado, representante legal, etc.*
(6) *Nombre y Apellido completo.*
(7) *Indicar tipo (DNI/LE/LC) y Nº de documento.*
(8) *Indicar la denominación del proyecto.*
(9) *Indicar la denominación del curso.*

Manifiesto expresamente que la información consignada en este formulario reviste el carácter de declaración jurada y que las firmas o iniciales insertadas al pie son auténticas.

Firma del/los Apoderado/s:

Incremento de la Empleabilidad de los Trabajadores

Resumen del Proyecto

Denominación del Proyecto:	
Localidad en la que se desarrollará:	

Nº del Curso	Denominación del curso	Cantidad de Participantes		Incluye actividad en un lugar del trabajo	Total de horas reloj del curso			Total de semana del curso	Cantidad de día promedio por mes de actividad	Costo del curso (*)
		En actividad con amenaza de desempleo	Desocupados	Sí/No	Actividad en aula	Actividad en un lugar de trabajo	Orientación laboral			
	Totales			Totales						

(*): Recuerde que si la entidad no está exenta de IVA, el MTSS actúa como agente de retención.

Manifiesto expresamente que la información consignada en este formulario reviste el carácter de declaración jurada y que las firmas o iniciales insertadas al pie son auténticas.

Firma del/los Representantes Legales:

"Capacitación laboral para incrementar la empleabilidad de los Trabajadores"

Guía para la Elaboración de Proyectos

Realice la presentación del proyecto siguiendo el orden y los contenidos solicitados para cada ítem.

Recuerde que la documentación en su conjunto debe presentarse por triplicado, en hojas numeradas en el margen superior derecho, y firmadas al pie por los representantes legales de las entidades coejecutoras del proyecto. La información presentada tiene el carácter de declaración jurada.

El proyecto que se presente deberá estar acompañado por:

1) Las cartas de aceptación de las entidades que ofrecen plazas para las actividades en un lugar de trabajo de cada curso. La cantidad de vacantes deberá cubrir el total de beneficiarios a capacitar.

2) Los pagarés de garantía de mantenimiento del proyecto a la orden del MTSS (punto 4.2.3 del *Reglamento General*).

3) La copia certificada del instrumento mediante el cual se acredita la condición de representante legal de quien suscribe el proyecto a nombre de las entidades presentantes.

4) El formulario A.

5) Toda la documentación que avale la fundamentación del proyecto.

I. FUNDAMENTACION DEL PROYECTO DE CAPACITACION

Tenga en cuenta que la fundamentación debe incluir toda la información que se solicita a continuación:

I.I. Pertinencia

I.I.a) Localización geográfica del proyecto: Ubicación, descripción del lugar (cantidad de población total, estimación sobre el desempleo), principales actividades económicas de la zona.

I.I.b) Requerimientos de los ámbitos ocupacionales en los cuales se inscribe el proyecto*:* Describa las demandas, en términos de perfiles ocupacionales, y su magnitud relevadas en empresas, cámaras, sindicatos y/u otras entidades con conocimiento sobre las características del mercado laboral local, provincial y/o regional y sus potencialidades. Indique las necesidades de capacitación explicitadas por estas entidades, cuáles son los ámbitos ocupacionales que requieren el perfil propuesto y las exigencias requeridas para desempeñarse en dichos ámbitos. Describa el potencial desarrollo de estas demandas en la zona.

Indique, en todos los casos, las fuentes y sus referencias (nombre, dirección y teléfono).

I.I.c) Efecto que el proyecto puede producir en relación al posicionamiento de los beneficiarios en el mercado laboral*:* Indique cómo este proyecto mejora las posibilidades de los beneficiarios de competir en el mercado laboral local, provincial o regional.

I.2. Vinculación de los coejecutores con el mercado laboral

- Indique si los coejecutores son entidades con representación a nivel local, provincial y/o regional. Especifique si la/s misma/s cuenta/n con estructura organizativa en dichos niveles. Tenga en cuenta que el MTSS evaluará favorablemente a los proyectos que cumplan con este requisito.

- Describa y enumere las principales experiencias que los coejecutores hayan realizado en los últimos cinco años vinculadas a acciones de capacitación, de fomento de empleo y de intermediación laboral, a nivel local, provincial y/o regional. Indique la fecha de realización, la duración, el tema y los objetivos de las mencionadas experiencias.

II. DISEÑO DE LAS ACCIONES DE CAPACITACION

II.1 Beneficiarios:

Caracterice el tipo de beneficiarios a los cuales se dirige el proyecto de acuerdo a las categorías definidas en el Capítulo II, ítem 2.3.2 del *Reglamento General.* Agregue todas las especificaciones que crea necesarias.

Especifique la experiencia laboral previa requerida y otras condiciones que le parezcan necesarias.

Indique la cantidad de participantes por curso.

Recuerde:

Cada curso deberá estar dirigido a un mínimo de 15 y a un máximo de 25 beneficiarios. Sólo en casos debidamente fundamentados se podrán conceder excepciones a estos límites.

II.2 Resultados (perfil de egreso)

Defina los resultados esperados describiendo el perfil ocupacional a lograr, en términos de competencias que los beneficiarios ponen en juego para resolver situaciones concretas de los ámbitos ocupacionales para los cuales se formarán.

Con el fin de identificar adecuadamente los resultados a alcanzar a través de las actividades de capacitación, los proyectos deberán describir detalladamente:

- qué debe ser capaz de hacer un trabajador en los ámbitos ocupacionales, de acuerdo al nivel de complejidad, variedad de tareas y autonomía previstos como resultado de la capacitación. Esta descripción incluye tanto las capacidades requeridas para desempeñarse en situaciones rutinarias como las que se deben poner en juego para identificar, analizar y resolver situaciones problemáticas e imprevistas.
- en qué ámbitos tecnológicos, organizacionales y sociales, y marcos de seguridad e higiene deben poner en práctica estas capacidades.
- cuáles son las capacidades a adquirir para la búsqueda de empleo, vinculadas con las prácticas de selección y contratación de personal a nivel local, regional o provincial.

Procure incluir en este perfil un detalle, lo más analítico posible, de las competencias previstas al finalizar esta etapa de capacitación:

1. **competencias básicas**: fundamentos de lectoescritura, comunicación oral y escrita, operaciones matemáticas y lógicas, que los trabajadores deben poner en juego en los diferentes ámbitos ocupacionales en los que se puedan desempeñar

2. **competencias de gestión**: comprensión del contexto, manejo de los recursos, resolución de problemas, relaciones interpersonales, manejo de la información que los trabajadores deben poner en juego en los diferentes ámbitos ocupacionales en los que se puedan desempeñar.

3. **competencias tecnológicas**: utilización y aplicación de sistemas, equipamiento y herramientas, uso especializado de técnicas adecuadas al ámbito laboral, optimización y mejoramiento de la experiencia tecnológica, adaptación y mejora de normas de seguridad e higiene y ergonomía de la función productiva.

II.3 Propuesta formativa

Las temáticas y actividades propuestas en los proyectos deberán evidenciar la probabilidad de que los beneficiarios adquieran las competencias que constituyen el resultado descripto en el ítem 2.2 de esta Guía. Con este objetivo, deberá privilegiarse el desarrollo de actividades que presenten características similares a las que se desempeñan en el mundo del trabajo.

Para ello:

- El diseño de los cursos deberá incluir el desarrollo de:

  a) actividades en aula (aula, taller, laboratorio y en campo);

  b) actividades en un lugar de trabajo (éstas deben constituir "prácticas calificantes" según lo definido en el Capítulo II, ítem 2.3.3.1 del *Reglamento General*). Recuerde que sólo en casos debidamente justificados se podrá solicitar la excepción de la inclusión de este tipo de actividades (ítem 2.3.3.1 del *Reglamento General*)

  c) actividades de orientación laboral, con la inclusión de prácticas para la búsqueda de empleo.

- En este ítem deberán quedar reflejadas todas las estrategias de enseñanza y aprendizaje que se implementarán para facilitar el desarrollo de las competencias propuestas (tales como actividades que llevarán a cabo los beneficiarios, los docentes y/o instructores, como también las técnicas de trabajo, etc.)

- Al asignarle una carga horaria a las actividades en el aula y en el lugar de trabajo, tenga en cuenta que las mismas deberán combinarse de manera tal que cada una de ellas comprenda entre el 40 % y el 60 % de la duración total del curso, sin contar las actividades de orientación laboral.

- Al planificar las actividades, recuerde que las mismas deben ser facilitadoras del desarrollo de las competencias definidas en el resultado, privilegiando las competencias básicas y de gestión.

- La secuencia que se asigne a las actividades deberá corresponder al nivel de complejidad creciente de cada una de ellas y a la experiencia previa de los beneficiarios.

- Las actividades propuestas deberán permitir la adquisición de competencias que puedan ser transferibles a distintos ámbitos ocupacionales.

- Se recomienda desarrollar un régimen de alternancia entre las actividades de aula y las actividades en un lugar de trabajo.

- Es importante que queden explicitadas las estrategias que se utilizarán para lograr la unificación de aprendizajes técnico-profesionales, propios del aula, y los tecnológico -productivos, propios del proceso de trabajo.

Sobre la base de los requisitos y recomendaciones efectuados:

- Describa las actividades organizadas por bloques temáticos, especificando en cada caso si se trata de actividades de aula o en el lugar de trabajo. Asígneles en cada caso la duración prevista en horas reloj.
- Describa las estrategias a partir de las cuales los beneficiarios realizarán las prácticas previstas para la adquisición de las capacidades necesarias para la búsqueda de empleo.
- Distribuya, por cada bloque temático, los materiales didácticos, las herramientas de trabajo, el equipamiento y los insumos. Esta distribución deberá guardar relación con los ámbitos laborales para los cuales se realiza la capacitación y con la cantidad de beneficiarios prevista.
- Defina los espacios y la frecuencia prevista para las actividades de intercambio, articulación y unificación de los aprendizajes técnico-profesionales propios del aula y de los tecnológico-productivos propios del proceso de trabajo.
- Explicite las condiciones en las cuales las competencias se van a ir desarrollando (tipos de equipamiento, condiciones de trabajo, condiciones sociales, trabajo en equipo).
- Mencione las medidas de seguridad e higiene que se aplicarán durante la capacitación.
- En aquellos diseños que comprenden actividades productivas que puedan implicar un impacto negativo en el medio ambiente, incluya en su programación información sobre criterios ambientales que permitan evitar o mitigar estos efectos.
- Describa las acciones de seguimiento (actores involucrados, modalidades, frecuencia, etc.), que se realizarán con el objetivo de evaluar los avance y dificultades experimentados por los beneficiarios durante el proceso de capacitación.
- Explique cómo se propone desarrollar el intercambio e interacción, tanto en el lugar de trabajo como en el aula, entre los beneficiario; entre los beneficiarios y los trabajadores de las entidades en las cuales se realicen las actividades en un lugar de trabajo, los supervisores, los instructores y los tutores de dichas entidades; y entre los instructores y los supervisores, tutores y el coordinador técnico.

II.4. Evaluación

- Explicite de qué manera y a través de qué instrumentos, se evaluará el desempeño alcanzado por los participantes de los cursos.
- Establezca en cada caso los niveles de logros que determinen la aprobación de cada curso.

II.5. Materiales didácticos - Equipamiento

Describa los materiales didácticos y el equipamiento que serán utilizados para el desarrollo de las actividades propuestas y que permitirán lograr los resultados definidos.

- Explicite y describa las máquinas, equipos, herramientas, materiales de consumo y recursos didácticos que serán utilizados en el curso.
- En cada caso deberá mencionar el tipo y cantidad previstos.

III. EQUIPO DOCENTE

Defina el perfil de cada uno de los docentes que participará en el desarrollo de los cursos e indique en cada caso el tipo de actividades que tendrá a su cargo y el ámbito en el cual éstas se desarrollarán (aula o lugar de trabajo). Tenga en cuenta que el MTSS priorizará aquellos proyectos que incluyan trabajadores o ex-trabajadores de los ámbitos ocupacionales involucrados en el diseño, como parte del equipo docente.

Realice la descripción sobre la base de los siguientes aspectos:

1. Formación básica
2. Experiencia laboral y/o profesional vinculada con los ámbitos ocupacionales en los cuales se desarrollará la capacitación.
3. Experiencia docente
4. Experiencia con población similar a la prevista para el desarrollo de los cursos.

Para las actividades de orientación laboral deberá consignar la experiencia de la persona a cargo de las mismas, en relación a tareas de selección de personal u orientación laboral.

IV. COORDINADOR TECNICO

Describa el perfil del Coordinador Técnico que tendrá a su cargo la coordinación de los cursos y articulación de las actividades desarrolladas al interior de ellos, como también la coordinación y seguimiento de los actores implicados en el proceso de capacitación. Describa el perfil sobre la base de los siguientes aspectos:

1. Formación básica
2. Experiencia laboral y/o profesional vinculada con los ámbitos ocupacionales en los cuales se desarrollará la capacitación.
3. Experiencia docente
4. Experiencia con población similar a la prevista para el desarrollo de los cursos.
5. Experiencia en tareas similares o afines (por ejemplo, en planificación y/o en coordinación de equipos)

V. INFRAESTRUCTURA

Indique las medidas y características que tendrán los espacios en los cuales se realizarán las actividades en aula (aula, taller, laboratorio y en campo) u otros espacios que podrán ser utilizados para el desarrollo de la capacitación. Especifique los datos de las sedes donde se desarrollarán las actividades en aula, las actividades en el lugar de trabajo y las actividades de orientación laboral, completando el formulario respectivo.

INCREMENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE LOS TRABAJADORES

SEDES DE LOS CURSOS

Denominación	Nº del Curso	Nombre de la Persona a Contactar	Actividad:			Calle, Número, (Piso / Dpto.)	Localidad	Teléfono	Fax	C.P.	Provincia
			En aula	En un lugar de trabajo	De orientación laboral						

Manifiesto expresamente que la información consignada en este formulario reviste el carácter de declaración jurada y que las firmas o iniciales insertadas al pie son auténticas.

Firma del/los Representantes Legales:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 765/97

Amplíase el cupo asignado para determinados tipos de neumáticos.

Bs. As., 4/7/97

VISTO el Expediente Nº 061-002898/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 5/94 y la Decisión Nº 24/94 del Citado Consejo y el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 5/94 creó el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera, que acuerda plazos adicionales a los procesos de reconversión y de cambios estructurales para determinados productos.

Que por la segunda norma citada en el VISTO se considera que las condiciones en que se desenvuelve el comercio intrarregional son dinámicas y sujetas a la influencia de la situación macroeconómica de los Estados Parte.

Que el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera debe tomar en cuenta tales condiciones de modo de evitar efectos negativos para otros sectores productivos, consumidores o usuarios finales de los productos involucrados.

Que por la misma medida se pretende otorgar al régimen mencionado precedentemente una flexibilidad que permita reconocer el verdadero impacto de las condiciones macroeconómicas de los Estados Parte y del comercio internacional sobre los flujos comerciales intrazona.

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigencia el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) constituyéndose la Unión Aduanera entre los Estados Parte.

Que por el Artículo 5° del Decreto 2275/94 se ha establecido un Régimen de Adecuación intrazona para un universo de mercaderías entre las cuales se encuentran determinados tipos de neumáticos comprendidos en las posiciones 4011.10.00, 4011.91.10 y 4011.91.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que conforme a un cronograma de desgravación arancelaria señalado en el Anexo IV de la norma citada, modificado por el Decreto Nº 998/95, alcanzan un arancel de importación intrazona del CERO POR CIENTO (0 %).

Que a fin de no alterar las condiciones de competitividad del sector industrial involucrado, resulta aconsejable ampliar el cupo anual asignado a los bienes mencionados anteriormente.

Que el día 27 de abril de 1997, en ocasión del encuentro entre los Señores Presidentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ARGENTINA, en la ciudad de Río de Janeiro, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se acordó que la REPUBLICA ARGENTINA establecerá un incremento de los cupos, de las mercaderías en cuestión, para los años 1997 y 1998 en el ámbito del Régimen de Adecuación intrazona.

Que en la confección de la presente medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

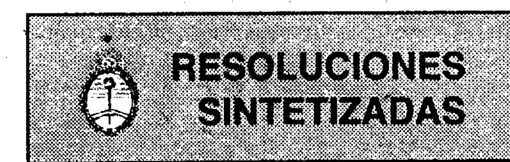
EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Increméntase, hasta el 31 de diciembre de 1997 el cupo global, referenciado como c13 en el Anexo V del Decreto Nº 998/95, a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) toneladas/año con preferencia del CIEN POR CIENTO (100 %) en el comercio intrazona.

Art. 2° — Increméntase, desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998 el cupo global, referenciado como c13 en el Anexo V del Decreto Nº 998/95, a SIETE MIL QUINIENTAS (7.500) toneladas/año con preferencia del CIEN POR CIENTO (100 %) en el comercio intrazona.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1112/97

Bs. As. 4/4/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3816.00.19 a la siguiente mercadería: "Cemento hidráulico refractario compuesto principalmente por monoaluminato cálcico, siendo sus componentes secundarios gehlita, mayenita y corindón, utilizado para la elaboración de hormigón refractario".

Resolución 1113/97

Bs. As., 4/4/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3926.90.90 a la siguiente mercadería: "Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, de forma rectangular con los vértices ligeramente redondeados, recortadas en todo su espesor de acuerdo a la forma de una figura determinada, utilizadas para estarcir motivos decorativos sobre madera, mediante la aplicación de una pintura de secado rápido".

Resolución 1114/97

Bs. As., 4/4/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 4421.90.00 a la siguiente mercadería: "Parte de puertas, utilizada como paramento o cara, conformada por un tablero de fibras de madera, moldeado".

Resolución 1115/97

Bs. As., 4/4/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 7418.20.00 a la siguiente mercadería: "Portarrollo de papel higiénico y jabonera, de latón cromado".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8302.50.00 a la siguiente mercadería: "toallero tipo barral, toallero tipo argolla y colgador, de latón cromado, aptos para ser fijados a la pared".

Resolución 1116/97

Bs. As., 4/4/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 6505.90.00 a la siguiente mercadería: "Pasamontaña, confeccionado con tejido de punto 100% materia textil, diseñado para cubrir la cabeza hasta el cuello, dejando solamente al descubierto el rostro".

Resolución 1117/97

Bs. As., 4/4/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 4901.99.00 a la siguiente mercadería: "Libro titulado "El fascinante mundo de los perfumes", compuesto por 60 (sesenta) fascículos, de aparición quincenal, de 16 hojas cada uno numeradas correlativamente, con diferentes reseñas e informaciones sobre distintos tipos de perfumes o aguas de tocador y cuatro tapas para su pertinente encuadernación".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3303.00.10 a la siguiente mercadería: "Perfumes en frascos de contenido inferior a 10 ml, presentados junto con sus envases de venta".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3303.00.20 a la siguiente mercadería: "Aguas de tocador en frascos de contenido inferior a 10 ml, presentados junto con sus envases de venta".

Resolución 1118/97

Bs. As., 4/4/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8429.51.90 a la siguiente mercadería: "Pala cargadora frontal, autopropulsada sobre ruedas, con balde de capacidad de hasta 1,40 m^3, con motor de potencia de 111 HP a 2.400 RPM, cuyo balde puede descender 93 mm bajo el plano de rodadura".

Resolución 1119/97

Bs. As., 4/4/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9032.89.11 a la siguiente mercadería: "Regulador electrónico de tensión diseñado para ser montado en alternadores trifásicos de vehículos automóviles".

Resolución 1120/97

Bs. As., 4/4/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8479.89.99 a la siguiente mercadería: "Equipo para la deshumectación del gas natural a través de un proceso de absorción de la humedad por intermedio de glicol, con posterior regeneración de este último mediante procesos térmicos".

Resolución 1252/97

Bs. As., 11/4/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 2202.10.00 a la siguiente mercadería: "Bebida sin alcohol a base de agua azucarada con jarabe de maíz de alta fructosa y aromatizada con infusión de hierbas, la cual puede consumirse sola, con hielo o con soda".

Resolución 1549/97

Bs. As., 29/4/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 2104.10.11 a la siguiente mercadería: "Preparación para la elaboración de sopa, constituida por fideos secos al huevo y un sobre con una mezcla en polvo, cuyos ingredientes básicos son: carne vacuna y vegetales, deshidratados, sal y especias, todo ello presentado en un envase destinado a la venta al por menor, de contenido inferior a 100 g".

Resolución 1692/97

Bs. As., 5/5/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9405.60.00 a la siguiente mercadería: "Dispositivo de señalización luminosa con fuente de luz fijada permanentemente, de uso en tableros eléctricos o en máquinas".

Resolución 2080/97

Bs. As., 28/5/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3004.40.90 a la siguiente mercadería: "Medicamento que contiene bromuro de ipratropio y bromhidrato de fenoterol, dosificado y acondicionado para la venta al por menor".

Resolución 2130/97

Bs. As., 28/5/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8438.50.00 a la siguiente mercadería: "Máquinas cortadoras eléctricas de fiambres, quesos, embutidos, etc., con dispositivo afilador de cuchilla incorporado".

Resolución 2278/97

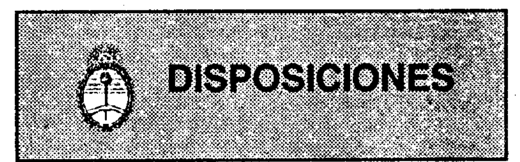
Bs. As., 2/6/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3924.90.00 a la siguiente mercadería: "Cubetera de plástico de uso doméstico".

Resolución 2279/97

Bs. As., 2/6/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9507.20.00 a la siguiente mercadería: "Anzuelo de metal con sotileza, de aproximadamente 1 m. de longitud".



Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia

TRANSPORTE TURISTICO

Disposición 283/97

Admítese con carácter excepcional, que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut, puedan autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en el "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos".

Bs. As., 3/7/97

VISTO el Expediente Nº E. 011.028/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 393 de fecha 16 de julio de 1993, se dispuso admitir, con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN, respectivamente, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en lo que se denominó área de Centros de Alta Montaña.

Que, asimismo, por Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 283 de fecha 19 de julio de 1994, 488 de fecha 27 de diciembre de 1994, y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 149 de fecha 13 de mayo de 1996, se resolvió prorrogar la vigencia de los términos contenidos en las mismas.

Que, posteriormente, por Disposición de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO y DE LARGA DISTANCIA Nº 21 de fecha 17 de diciembre de 1996 se admitió con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las Autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, del NEUQUEN y del CHUBUT, respectivamente, puedan autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS", que por la misma Disposición se define e identifica geográficamente la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS".

Que se ha recibido la inquietud de distintas autoridades en el sentido de que se extienda el término fijado por la mencionada Disposición SS.T.M. y L.D. Nº 21/96.

Que en el actual momento estacional del año, en virtud de hallarse próximo el período de receso invernal que generará masivos desplazamientos de contingentes turísticos a la zona geográfica que nos ocupa, constituyen importantes razones de oportunidad, mérito y conveniencia que aconsejan extender el plazo fijado para la mencionada disposición a fin de garantizar el normal desarrollo de la próxima temporada turística.

Que dicha medida debe ser de carácter excepcional y por cierto período de tiempo.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha emitido opinión, respecto del tema de que se trata en orden a las atribuciones que se desprenden de su competencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995; el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 408 de fecha 24 de junio de 1996, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA DISPONE:

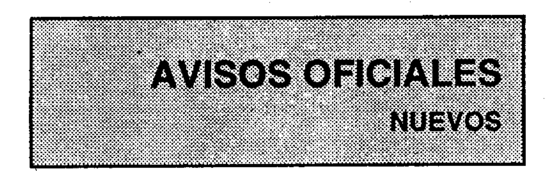
Artículo 1º — Admítese con carácter excepcional hasta el 15 de setiembre de 1997, que las Autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, del NEUQUEN y del CHUBUT, respectivamente, puedan autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS".

Art. 2º — Considérase como zona turística "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS" a la definida en el Artículo 2º de la Disposición Nº 21/96.

Art. 3º — Convalídase lo actuado en función de lo dispuesto por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA Nº 21/96, durante el período de tiempo comprendido entre el día 27 de junio de 1997, fecha en que se produjo el vencimiento del plazo que se desprende de la disposición citada, y el día de la publicación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias de RIO NEGRO, del NEUQUEN y del CHUBUT, y a GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Armando N. Canosa.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

Resolución Nº 343/97

Bs. As., 1/7/97

VISTO la Resolución Nº 110, del 19 de marzo de 1997, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA referida al llamado a concurso para la selección de propuestas para el dictado de cursos, del Programa de Actualización Académica para Profesores de Profesorados, y

CONSIDERANDO:

Que se cumplieron todas las instancias previas vinculadas con la convocatoria pública y la recepción de propuestas presentadas por Universidades públicas y privadas.

Que se ha verificado el proceso de evaluación y selección de las propuestas presentadas, indicado en las Bases del Concurso correspondiente.

Que las Comisiones Académicas Asesoras han realizado recomendaciones a través de las correspondientes actas libradas para dichos concursos.

Que, conforme a la Resolución Ministerial Nº 28 del 15 de abril de 1996, los gastos originados por estas actividades, que están presupuestados por este Ministerio, se imputarán a las partidas 29-02-5.6; 29-02-5.1.6. y 29-02-5.7.1. según corresponda.

Que, por la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA, se procederá a la adjudicación de los concursos de propuestas mediante Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y
EVALUACION EDUCATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícanse los concursos convocados por la Resolución 110 SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA, del 19 de marzo de 1997, para la selección de propuestas para cursos de Actualización Académica para Profesores de Profesorados, de Biología, Matemática, Historia, Geografía, Lengua, Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar, Filosofía, Pedagogía, Literatura, Lengua Extranjera (Inglés), Química, Física y Psicología, demandados por las Cabeceras Provinciales de la Red Federal de Formación Docente Continua de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, San Juan, Santa Fe, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tucumán y Tierra del Fuego, de la forma en que se establece en el Anexo I que forma parte de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. MANUEL GUILLERMO GARCIA SOLA, Secretario de Programación y Evaluación Educativa.

ANEXO I

Nº de Concurso	PROVINCIA	DISCIPLINA	Localidad	Univ. Adjudicataria
009/97	Buenos Aires	FISICA	Tres de Febrero	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Inés Díaz)
010/97	Buenos Aires	FISICA	La Plata	Universidad Nac. de La Plata (Resp. Prof. María C. Carachoche)
011/97	Buenos Aires	MATEMATICA	San Nicolás	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Cattáneo)
012/97	Buenos Aires	MATEMATICA	Quilmes	Universidad Nac. de Mar del Plata (Resp. Prof. Catuogno)
013/97	Buenos Aires	MATEMATICA	La Plata	Universidad Nac. de La Plata (Resp. Prof. Maronna)
014/97	Buenos Aires	MATEMATICA	Morón	Universidad Nac. de San Luis (Resp. Prof. F. Zó)
015/97	Buenos Aires	MATEMATICA	Gral. San Martín	Universidad Nac. de San Luis (Resp. Prof. F. Zó)
016/97	Buenos Aires	MATEMATICA	Nueve de Julio	Universidad Nac. de La Plata (Resp. Prof. Maronna)
017/97	Buenos Aires	MATEMATICA	Olavarría	Universidad Nac. de La Plata (Resp. Prof. Maronna)
018/97	Buenos Aires	QUIMICA	Haedo	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Olabe Iparraguirre)
034/97	Buenos Aires	PSICOLOGIA	Pehuajó	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Franco)
035/97	Buenos Aires	PSICOLOGIA	Tandil	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Franco)
036/97	Buenos Aires	PSICOLOGIA	La Plata	Universidad Nac. de La Plata (Resp. Prof. Compagnucci)
037/97	Buenos Aires	PSICOLOGIA	Avellaneda	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Andrés)
038/97	Buenos Aires	PSICOLOGIA	Moreno	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Andrés)
039/97	Buenos Aires	PSICOLOGIA	San Fernando	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Andrés)
047/97	Buenos Aires	LENGUA EXTRANJERA	Olavarría	Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas "J. R. Fernández" (Resp. Prof. Boffi de Cánepa)
048/97	Buenos Aires	LENGUA	Necochea	Universidad Nac. de Mar del Plata (Resp. Prof. Menéndez)
049/97	Buenos Aires	LENGUA	San Nicolás	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Rosa)
052/97	Buenos Aires	LENGUA	Campana	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Solana)
054/97	Buenos Aires	LITERATURA	Olavarría	Universidad Nac. de La Plata (Resp. Prof. Amícola)
055/97	Buenos Aires	LITERATURA	Luján	Universidad Nac. de La Plata (Resp. Prof. Amícola)
057/97	Buenos Aires	FILOSOFIA	La Matanza	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Moretti)
058/97	Buenos Aires	FILOSOFIA	Moreno	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Kaminsky)
059/97	Buenos Aires	FILOSOFIA	Junín	Universidad de Rosario (Resp. Prof. E. Díaz)
060/97	Buenos Aires	GEOGRAFIA	Lincoln	Universidad Nac. de Luján (Resp. Prof. Chiozza)
061/97	Buenos Aires	GEOGRAFIA	Olavarría	Universidad Nac. del Centro (Resp. Prof. Velázquez)
063/97	Buenos Aires	GEOGRAFIA	Gral. San Martín	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Reboratti)
071/97	Catamarca	PSICOLOGIA	Catamarca	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Töpf)
073/97	Catamarca	LENGUA	Catamarca	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Múgica)
074/97	Catamarca	GEOGRAFIA	Catamarca	Universidad Nac. de Cuyo (Resp. Prof. Ostuni)
077/97	Chaco	MATEMATICA	Resistencia	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Aranda)
078/97	Chaco	LENGUA	Resistencia	Universidad Nac. del Litoral (Resp. Prof. Hechim)
079/97	Chaco	FILOSOFIA	Resistencia	Universidad Nac. de Tucumán (Resp. Prof. Maidana)
082/97	Corrientes	MATEMATICA	Corrientes	Universidad Nac. de Córdoba (Resp. Prof. Martínez)
083/97	Corrientes	MATEMATICA	Corrientes	Universidad Nac. del Litoral (Resp. Prof. Aguilera)
086/97	Corrientes	PSICOLOGIA	Corrientes	Universidad Nac. de La Plata (Resp. Prof. Compagnucci)
087/97	Corrientes	PSICOLOGIA	Corrientes	Universidad Nac. de Córdoba (Resp. Prof. Moreno)
089/97	Corrientes	LENGUA	Corrientes	Universidad Nac. del Litoral (Resp. Prof. Hechim)
090/97	Corrientes	LENGUA	Corrientes	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Solana)
093/97	Entre Ríos	MATEMATICA	Conc. del Uruguay	Universidad Nac. del Litoral (Resp. Prof. Aguilera)
096/97	Entre Ríos	PSICOLOGIA	Paraná	Universidad Nac. de La Plata (Resp. Prof. Compagnucci)

Nº de Concurso	PROVINCIA	DISCIPLINA	Localidad	Univ. Adjudicataria
097/97	Entre Ríos	PSICOLOGIA	Conc. del Uruguay	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Sáenz)
098/97	Entre Ríos	LENGUA	Conc. del Uruguay	Universidad Nac. del Litoral (Resp. Prof. Hechim)
099/97	Entre Ríos	FILOSOFIA	Paraná	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Flichman)
100/97	Entre Ríos	GEOGRAFIA	Paraná	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Reboratti)
102/97	Jujuy	MATEMATICA	San Salvador de Jujuy	Universidad Nac. de San Luis (Resp. Prof. Zó)
103/97	Jujuy	QUIMICA	San Salvador de Jujuy	Universidad Nac. de Tucumán (Resp. Prof. Morán)
106/97	Jujuy	PSICOLOGIA	San Salvador de Jujuy	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Töpf)
108/97	Jujuy	LENGUA	San Salvador de Jujuy	Universidad Nac. de Jujuy (Resp. Prof. P. de de Bedia)
109/97	Jujuy	FILOSOFIA	San Salvador de Jujuy	Universidad Nac. de Jujuy (Resp. Prof. Guerci de Siufi)
116/97	Misiones	MATEMATICA	Posadas	Universidad Nac. del Litoral (Resp. Prof. Aguilera)
120/97	Misiones	LENGUA	Posadas	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Area)
121/97	Misiones	FILOSOFIA	El Dorado	Universidad Nac. de Tucumán (Resp. Prof. Maidana)
129/97	Salta	MATEMATICA	Salta	Universidad Nac. de Salta (Resp. Prof. Guzmán)
133/97	Salta	PSICOLOGIA	Salta	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Töfp)
137/97	Salta	LENGUA	Salta	Universidad Nac. de Mar del Plata (Resp. Prof. Menéndez)
138/97	Salta	LENGUA	Salta	Universidad Nac. de Tucumán (Resp. Prof. Rojas Mayer)
139/97	Salta	GEOGRAFIA	Salta	Universidad Nac. de Cuyo (Resp. Prof. García de Martín)
143/97	Santiago del Estero	PSICOLOGIA	Santiago del Estero	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Franco)
144/97	Santiago del Estero	PSICOLOGIA	Santiago del Estero	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Franco)
145/97	Santiago del Estero	FILOSOFIA	Santiago del Estero	Universidad Nac. de Santiago del Estero (Resp. Prof. Kinen)
146/97	Santiago del Estero	GEOGRAFIA	Santiago del Estero	Universidad Nac. de Cuyo (Resp. Prof. Furlani)
148/97	Santa Fe	FISICA	Rosario	Instituto de Física de Rosario (Resp. Prof. Piacentini)
149/97	Santa Fe	FISICA	Santa Fe	Universidad Nac. del Litoral (Resp. Prof. Arce)
150/97	Santa Fe	QUIMICA	Santa Fe	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Sala)
155/97	Santa Fe	PSICOLOGIA	Rosario	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Sáenz)
156/97	Santa Fe	PSICOLOGIA	Santa Fe	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Sáenz)
157/97	Santa Fe	PSICOLOGIA	Santa Fe	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Sáenz)
158/97	Santa Fe	PSICOLOGIA	Rosario	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Sáenz)
166/97	Tucumán	MATEMATICA	San Miguel de Tucumán	Universidad Nac. de Córdoba (Resp. Prof. Dotti)
173/97	Tucumán	LENGUA	San Miguel de Tucumán	Universidad Nac. de Tucumán (Resp. Prof. Rojas Mayer)
174/97	San Luis y Mendoza	GEOGRAFIA	Mendoza	Universidad Nac. de Cuyo (Resp. Prof. Furlani)
177/97	Chaco y Misiones	FISICA	Posadas	Universidad Nac. de Misiones (Resp. Prof. Schvezov)
178/97	Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Neuquén	FISICA	General Roca	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Armas)
179/97	Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Neuquén y Chubut	QUIMICA	Trelew	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Olabe)
183/97	Neuquén, Río Negro y La Pampa	GEOGRAFIA	Neuquén	Univ. Nac. del Comahue (Resp. Prof. Kloster)
185/97	Córdoba	FISICA	Río Cuarto	Universidad Nac. de Córdoba (Resp. Prof. Martín)
186/97	Córdoba	FISICA	Córdoba	Universidad Nac. de Córdoba (Resp. Prof. Martín)
187/97	Córdoba	MATEMATICA	Córdoba	Universidad Nac. de Córdoba (Resp. Prof. Alagia)
188/97	Córdoba	MATEMATICA	Villa María	Universidad Nac. de Córdoba (Resp. Prof. Galina)
189/97	Córdoba	QUIMICA	Río Cuarto	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Maier)
190/97	Córdoba	QUIMICA	Córdoba	Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Dos Santos Alfonso)
191/97	Córdoba	PSICOLOGIA	Deán Funes	Universidad Nac. de Córdoba (Resp. Prof. Moreno)
193/97	Córdoba	LENGUA	Deán Funes	Universidad Nac. del Litoral (Resp. Prof. Hchim)
194/97	Córdoba	LENGUA	Villa María	Universidad Nac. de Rosario (Resp. Prof. Múgica)
195/97	Córdoba	LITERATURA	Villa María	Universidad Nac. de La Plata (Resp. Prof. Amícola)
196/97	Córdoba	LITERATURA	Córdoba	Universidad Nac. de La Plata (Resp. Prof. Amícola)

e. 8/7 Nº 191.855 v. 8/7/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1062/97

Bs. As., 30/6/97

VISTO el expediente Nº 2487/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES (ITBA), y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia el instituto universitario eleva su Estatuto Académico a los fines del análisis de su adecuación a las previsiones de la ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico en el Boletín Oficial

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico del INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES (ITBA), que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ESTATUTO

TITULO I
DE LA FUNDACION

CAPITULO 1
DE SU CONSTITUCION Y OBJETO

Artículo 1º — Con el nombre de INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES, constitúyese una fundación dedicada a:

a) La Enseñanza universitaria y pre-universitaria.
b) La investigación científica y técnica.

Artículo 2º — Las actividades del Instituto se desarrollarán de acuerdo con el espíritu de la Constitución Nacional y de las instituciones republicanas que rigen el ordenamiento jurídico y

moral de la República Argentina, con exclusión de toda actividad partidaria y en cumplimiento de las leyes que rijan el funcionamiento de las universidades privadas.

Artículo 3° — La enseñanza será la adecuada para alcanzar los conocimientos en el campo de las ciencias y las técnicas, incluyendo las que sean de aplicación marítima y naval, conducentes a la capacitación como bachilleres, licenciados, ingenieros, magisters o doctores, dentro de las ramas, orientaciones o especialidades que determine el Consejo de Regencia.

Artículo 4° — El Instituto estará abierto a todas las personas que reúnan las condiciones de moralidad, conducta y aptitudes intelectuales que determine el Reglamento Interno.

Artículo 5° — El Instituto fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6° — La disolución del Instituto sólo podrá ser resuelta por el Consejo de Regencia y con el voto unánime de todos sus integrantes, reunidos en asamblea.

CAPITULO 2
DEL PATRIMONIO

Artículo 7° — El patrimonio del Instituto y su sostenimiento se constituirá y afrontará con la suma de cien mil pesos moneda nacional, aportada por los fundadores, y las donaciones, contribuciones, subsidios, legados, aranceles y todo otro recurso lícito que se incorpore el mismo.

Artículo 8° — El Consejo de Regencia tiene todas las facultades para la administración y disposición de los bienes del Instituto. Para la enajenación de los bienes inmuebles, se requerirá la aprobación de ocho (8) de sus miembros.

Artículo 9° — En caso de disolución del Instituto, una vez efectuada la liquidación y el pago de las deudas, si hubiera bienes remanentes, estos pasarán al Gobierno Nacional, para ser aplicados a la educación técnica.

CAPITULO 3
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 10. — El gobierno de la fundación será ejercido por un Consejo de Regencia.

Artículo 11. — El Consejo de Regencia estará compuesto por once (11) miembros. Por mandato de los fundadores y debido a la relación que ha tenido desde su origen con las ciencias del mar, por lo menos seis (6) de sus miembros deben ser oficiales de la Armada Argentina, en cualquier situación de revista.

Artículo 12. — Los miembros del Consejo de Regencia durarán cuatro (4) años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.

Artículo 13. — Las vacantes del Consejo de Regencia serán cubiertas por designación efectuada por los miembros en ejercicio, con un mínimo de siete votos afirmativos y ninguno en contra.

Artículo 14. — El Consejo de Regencia elegirá de entre sus miembros, su Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

Artículo 15. — El Consejo de Regencia designará a su Secretario, al Rector del Instituto, al Vicerector y a los miembros del Consejo Académico.

Artículo 16. — El Rector y el Vicerrector del Instituto actuarán como consultores del Consejo de Regencia.

Artículo 17. — Ninguno de los miembros del Consejo de Regencia podrá desempeñar otros cargos en el Instituto.

Artículo 18. — El Consejo de Regencia deberá celebrar las reuniones ordinarias que establezca, en forma de tomar las decisiones que le competen y las reuniones extraordinarias que le solicite cualquiera de sus miembros o el Rector. El Consejo de Regencia formará quórum con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19. — Anualmente, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio social, que se efectuará el último día del mes de febrero, El Consejo de Regencia realizará una reunión que tendrá carácter de Asamblea, en la que se considerará la memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos del ejercicio anterior y el presupuesto para el siguiente. A estas reuniones podrá invitar a quienes hayan contribuido al sostenimiento de la entidad con donaciones legales o subsidios, a efectos de informarles de la marcha del Instituto y formular las proposiciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines indicados en el Capítulo I.

Artículo 20. — Las reuniones extraordinarias deberán celebrarse antes de transcurridos siete (7) días hábiles de ser recibida la solicitud y serán convocadas con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles.

Artículo 21. — El cargo de miembro del Consejo de Regencia será honorario.

Artículo 22. — El Consejo de Regencia tomará sus resoluciones por el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Están exceptuados de esta prescripción los casos tratados en los artículos 6°, 8°, 13 y 24 incs. a) y j).

Artículo 23. — El Secretario del Consejo de Regencia, si no lo integra como miembro, podrá ser funcionario rentado.

Artículo 24. — El Consejo de Regencia tendrá las funciones de:

a) Considerar las reformas al Estatuto, requiriendo para su elevación a las autoridades, la aprobación por un mínimo de ocho (8) votos de sus miembros.

b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Instituto.

c) Considerar las proposiciones del Consejo Académico sobre la creación de nuevas carreras y títulos o la suspensión o anulación de las que se cursan o expidan.

d) Aprobar las modificaciones a la política educativa del Instituto.

e) Expedir los diplomas de los títulos que hayan sido conferidos por el Consejo Académico.

f) Designar o dar por finalizada la gestión de los directores de escuela, directores de centros de investigación y de los departamentos de enseñanza, a propuesta del Consejo Académico.

g) Aprobar el presupuesto de gastos y poner a disposición del Rectorado, el tiempo oportuno, los fondos necesarios para la ejecución del mismo.

h) Designar al personal directivo no docente, a propuesta del Rector.

i) Conferir becas.

j) Actuar como tribunal de apelación en cuestiones disciplinarias, requiriendo un mínimo de siete (7) votos afirmativos para las decisiones.

k) Considerar todo caso no previsto en el Estatuto y en el Reglamento Interno en los artículos 6°, 8°, 13° y 24° incs. a) y j).

Artículo 25. — El Consejo de Regencia queda investido de los más amplios poderes de administración, entre otros:

a) Ejercer la representación legal del Instituto Tecnológico de Buenos Aires por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace legal o estatutariamente.

b) Administrar los bienes del Instituto con las más altas facultades, de acuerdo con las disposiciones legales y el Estatuto, pudiendo entre otras:

1°) Solicitar y aceptar todo género de concesiones, trabajos, donaciones, herencias, legados y subvenciones de particulares, sociedades, poderes públicos nacionales, provinciales o comunales, en las condiciones que creyese más conveniente para el cumplimiento de los fines del Instituto.

2°) Comprar, vender y permutar los bienes raíces en los términos del Artículo 8° del Estatuto, igualmente bienes muebles y semovientes; constituir, transferir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real.

3°) Dar o tomar dinero prestado dentro o fuera del país, firmando todo género de convenios y contratos.

4°) Celebrar contratos de arrendamiento como locador o locatario por cualquier término, inclusive por más de seis (6) años, y contratos de locación de servicios.

5°) Abrir cuentas corrientes bancarias o particulares, con o sin previsión de fondos; girar cheques o giros en descubierto; emitiendo endosos y avalar letras de cambio, cheques, vales y pagarés en otros efectos comerciales.

6°) Operar con bancos o instituciones de crédito, ya sean ellas oficiales o particulares, aceptando sus respectivos reglamentos.

7°) Solicitar y gestionar cartas de crédito en moneda nacional o extranjera; otorgar y recibir fianzas, asegurando obligaciones propias del Instituto, así como celebrar contratos de sociedad, de gestión de negocios y contratos de seguro como asegurado, pagando las primas respectivas y recibiendo el importe de los riesgos asegurados.

8°) Transar cuestiones judiciales y extrajudiciales.

9°) Celebrar contratos de construcciones.

10°) Comprar y vender acciones o títulos del Estado.

11°) Desempeñar toda clase de mandatos.

12°) Cobrar y recibir todo lo que se le deba al Instituto.

13°) Designar apoderados.

14°) Hacer remisiones o quitas de deudas.

15°) Realizar todos los actos para los cuales el art. 1881 del Código Civil requiere poder especial, con excepción de los incisos quinto y sexto.

TITULO II
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

CAPITULO 4
DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO - RECTOR

Artículo 26. — Será designado por el Consejo de Regencia y será un profesor universitario. Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 27. — Presidirá el Consejo Académico y será el nexo de unión entre éste y el Consejo de Regencia.

Artículo 28. — Tendrá a su cargo la dirección del Instituto de acuerdo con lo que determinen el Estatuto, el Reglamento Interno y los Planes de Estudio y será la primera autoridad ejecutiva y administrativa del Instituto, teniendo a su cargo la representación legal del mismo, excepto lo previsto en el Artículo 25.

Artículo 29. — Propondrá al Consejo de Regencia para su aprobación, la organización funcional a aplicar en el Instituto.

Artículo 30. — Designará al personal docente la propuesta del Consejo Académico.

Artículo 31. — El Rector tendrá, además de las ya mencionadas, las funciones de dirigirse al Consejo de Regencia para:

a) Mantenerlo informado sobre la marcha del Instituto.

b) Proponerle las modificaciones del Reglamento Interno.

c) Elevarle la memoria anual del Rectorado, conteniendo el informe de las actividades académicas y administrativas realizadas.

Artículo 32. — Podrá ser removido de su cargo por mal desempeño, inconducta o actividades políticas partidarias, comprobadas fehacientemente, en la forma que determine el Reglamento Interno.

CAPITULO 5
DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO - VICERRECTOR

Artículo 33. — Será designado por el Consejo de Regencia y será un profesor universitario. Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 34. — Será la segunda autoridad ejecutiva del Instituto y tendrá especialmente a su cargo el control y la supervisión de la enseñanza reemplazará al Rector en su ausencia.

Artículo 35. — Podrá ser removido por las mismas causas y en la misma forma que las indicadas para el Rector (Artículo 32°).

CAPITULO 6
DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO CONSEJO ACADEMICO

Artículo 36. — El Consejo Académico estará formado por el Rector, el Vicerrector, no menos de seis (6) vocales y el Secretario Académico.

Artículo 37. — Los vocales del Consejo Académico serán profesores universitarios que representen las diferentes ramas de las ciencias y las técnicas y que se enseñan en el Instituto y serán designados por el Consejo de Regencia. Deberán ser en su mayoría argentinos. Durarán seis (6) años en sus funciones y se renovarán anualmente por tercios, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 38. — El Rector presidirá el Consejo Académico y en su ausencia lo hará el Vicerrector. Actuará como Secretario, el Secretario Académico.

Artículo 39. — El Consejo Académico se reunirá todas las veces que el Rectorado lo considere necesario en reunión ordinaria y en reunión extraordinaria cada vez que lo solicite especialmente cualquiera de sus miembros.

Artículo 40. — En las reuniones del Consejo Académico se formará quórum con la presencia del Rector o Vicerrector y tres de los restantes miembros.

Artículo 41. — Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, quien presida el Consejo tendrá doble voto.

Artículo 42. — Es función del Consejo Académico el gobierno de todos los asuntos referentes a estudios y diplomas, que causen efectos legales, a saber:

a) Proponer las modificaciones a la política educativa del Instituto.

b) Establecer los planes de estudio, para su aprobación por el Ministerio de Educación de la Nación y el Plan de Correlatividades.

c) Considerar los planes de investigación que le proponga el Rectorado.

d) Aprobar los programas de las diferentes asignaturas.

e) Conferir los títulos académicos de bachiller, licenciado, ingeniero, magister, doctor y los que se establezcan.

f) Considerar las proposiciones de nuevas carreras y títulos, para elevarlos al Consejo de Regencia.

Artículo 43. — También serán funciones del Consejo Académico:

a) Proponer las comisiones examinadoras para los candidatos al doctorado y aprobar las inscripciones, así como la designación de los directores de tesis.

b) Actuar como tribunal de apelación en cuestiones académicas.

c) Estudiar los antecedentes de los aspirantes al profesorado y jefes de trabajos prácticos y proponer las designaciones, efectuando las pruebas que considere necesarias.

d) Proponer la designación de los directores de escuelas y centros de investigación y de los directores de departamentos de enseñanza, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

e) Proponer las medidas conducentes a la formación del personal docente.

f) Proponer al Rector las bajas o reincorporaciones que considere oportunas, por razones académicas.

g) Estudiar las peticiones de los alumnos en cuanto se refieran a sus estudios.

h) Resolver, en definitiva, sobre los ingresos y considerar los exámenes de los alumnos que presenten observaciones.

i) Aprobar el plan anual de actividades académicas del Instituto.

CAPITULO 7
DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

Artículo 44. — Las escuelas tendrán por finalidad la conducción de la carrera o grupo de carreras afines que se cursen en el Instituto. Será su función primordial confeccionar los planes de estudio de las distintas carreras, para ser propuestas al Consejo Académico.

En el Reglamento Interno se fijarán las distintas escuelas y el agrupamiento de carreras que comprenderá cada una.

Artículo 45. — Los departamentos de enseñanza tendrán por finalidad la coordinación de las cátedras de temas afines que se dictan en el Instituto.

En el Reglamento Interno se fijarán los distintos departamentos de enseñanza y el agrupamiento que comprenderá cada uno.

Artículo 46. — Los centros de investigación tendrán por finalidad la conducción de los grupos de investigación de los temas especiales de interés, que el Instituto tenga posibilidades de desarrollar.

CAPITULO 8
DE LA ENSEÑANZA

Artículo 47. — La enseñanza que se imparta en el Instituto estará orientada a preservar la formación moral y física y a completar la formación científica y técnica de los alumnos, de manera tal que les permita luego actuar al servicio del hombre y su integración en la sociedad, difundiendo entre ellos el afán de superación, indispensable para ayudar a alcanzar el deseable nivel de calidad de vida de nuestra Nación.

Artículo 48. — Los procedimientos de la enseñanza estarán encaminados a establecer una comunicación directa entre el profesor y el alumno, procurando que sea un sujeto activo en la enseñanza.

Artículo 49. — Los conocimientos científicos son considerados como la base esencial para razonar y comprender las técnicas actuales y futuras, por lo que en ellos se pondrá el mayor énfasis de la enseñanza, teniendo como objetivo la formación de un profesional hábil para buscar la información relacionada con los asuntos que deba resolver.

CAPITULO 9
DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 50. — En el Instituto existen las siguientes categorías de personal docente:

a) Profesores Extraordinarios.

1) Profesores eméritos.
2) Profesores honorarios
3) Profesores consultos
4) Profesores visitantes

b) Profesores ordinarios

1) Profesores titulares
2) Profesores asociados
3) Profesores adjuntos

c) Auxiliares de la docencia

1) Jefes de trabajos prácticos
2) Ayudantes de trabajos prácticos

Artículo 51. — Los profesores de todas las categorías deberán poseer título universitario o en su defecto y por excepción, antecedentes objetivamente evaluables que acrediten su competencia.

Artículo 52. — Los profesores titulares son los responsables de la cátedra. Los otros profesores estan subordinados, en función docente, al profesor titular de la asignatura correspondiente.

CAPITULO 10
DE LOS ALUMNOS

Artículo 53. — En el Instituto, los alumnos se clasifican, desde el punto de vista académico en:

a) Extraordinarios

1) De doctorado y magister
2) De cursos de posgrado

b) Ordinarios

1) Regulares
2) Condicionales

c) Especiales

Artículo 54. — En cada curso habrá un número limitado de alumnos, de manera que pueda cumplirse el objetivo de un verdadero acercamiento entre estos y los profesores, logrando así una participación activa de aquéllos en la enseñanza.

Artículo 55. — Para desarrollar su personalidad y su sentido de la responsabilidad, los alumnos podrán presentar sus problemas y sugerencias a los profesores y autoridades superiores en forma individual, siguiendo las instancias correspondientes, quedando solamente permitida la presentación por representación en los temas concernientes a las asociaciones estudiantiles autorizadas.

Artículo 56. — Es obligación de los alumnos:

a) La asistencia a clase.

b) El trato respetuoso a las autoridades, profesores, personal no docente y entre estudiantes del Instituto.

c) El cumplimiento de las normas reglamentarias y de las disposiciones de autoridad competente.

Artículo 57. — Para ingresar al Instituto se requiere:

a) Presentar la solicitud de ingreso y que esta sea aprobada por el Rectorado.

b) Presentar los documentos de identidad y los de salud, conducta u otros que sean requeridos por las disposiciones vigentes emanadas del Poder Ejecutivo Nacional.

c) Acreditar haber aprobado los estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza, de acuerdo con las disposiciones vigentes para estudios realizados en el país o en el extranjero.

d) Cumplimentar las disposiciones de ingreso que establezca el Reglamento Interno.

e) Obtener en la selección de ingreso un orden de mérito acorde con las vacantes existentes.

f) Efectivizar su incorporación en la fecha que se determine. En caso de no poder hacerlo por razones justificadas, el alumno deberá poner en conocimiento de las autoridades tal hecho, por documento fehaciente.

Artículo 58. — También se podrá ingresar al Instituto como alumno regular, si existen vacantes:

a) Al comienzo del segundo término de primer año.

b) Al comienzo del segundo año.

c) A los años superiores si proviene de otras universidades.

Artículo 59. — Los alumnos comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo anterior, deberán rendir, como alumnos libres, según lo establezca el Reglamento Interno, todas las materias cursadas por los alumnos regulares en el período lectivo inmediato anterior y además cumplir con los requisitos indicados en los incisos a), b) y c) del Artículo 57. Deberán además abonar una suma proporcional a los aranceles pagados por los alumnos regulares en el período lectivo previo. En el Reglamento Interno se establecerán las normas para fijar esta proporcionalidad.

Artículo 60. — Los interesados comprendidos en el inciso c) del artículo 58, podrán ingresar al Instituto siempre que el mismo haya dado por aprobadas, por equivalencia, por lo menos el veinticinco (25) por ciento de las materias de la carrera que pretende seguir. Estos alumnos deberán cursar y aprobar en el Instituto por lo menos el cincuenta (50) por ciento de las materias correspondientes a la carrera que hayan elegido.

Artículo 61. — Todos los pedidos de equivalencias serán sometidos por el Rector al Consejo Académico para la consideración de si se da la materia por aprobada. En el Reglamento Interno se establecerán las formalidades a cumplir en estos casos.

Artículo 62. — El Instituto podrá organizar cursos preparatorios para el ingreso, que no tendrán carácter obligatorio.

Artículo 63. — Se dará por cursada una materia cuando el alumno haya cumplido con lo siguiente:

a) Haya asistido regularmente a las clases teóricas y prácticas.

b) Haya realizado los trabajos prácticos, a satisfacción del profesor titular.

c) Haya tenido por lo menos una clasificación académica del profesor titular.

Artículo 64. — Se dará por aprobada una materia cuando el alumno haya aprobado el examen final de la misma.

Artículo 65. — Para rendir exámenes finales será condición:

a) Haber cursado la materia, dentro del lapso que fije el Reglamento Interno.

b) Haber cumplido con las correlatividades correspondientes.

c) Haber cumplido con las disposiciones administrativas y disciplinarias que fije el Reglamento Interno.

El Consejo Académico podrá disponer excepciones a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 66. — Los alumnos podrán rendir hasta tres (3) exámenes finales de cada materia.

Artículo 67. — Para poder dar un examen final adicional de una materia, se requerirá la aprobación del Consejo Académico, decidida ésta, se constituirá una mesa especial, conforme se establezca en el Reglamento Interno.

En el caso que el Consejo Académico no aprobara que un alumno se presente a rendir un examen adicional de una materia, dictaminará si puede recursar la misma o debe ser separado del Instituto.

Artículo 68. — Para poder cursar segundo año, los alumnos deberán tener cursadas todas las materias de primer año y no adeudar más materias que las que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 69. — Aquellos alumnos que deseen seguir más de una carrera o cambiar la que estén cursando deberán cumplir los requisitos que se fijen en el Reglamento Interno.

Artículo 70. — Cuando un alumno faltare, dentro o fuera del Instituto, a la ética, la moral, el decoro, la disciplina o al prestigio o lo s intereses del mismo, será considerado por un Consejo de Disciplina, el que podrá proponer al Rector hasta la separación del Instituto. En el Reglamento Interno se determinará la constitución de este Consejo.

e. 8/7 Nº 191.850 v. 8/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 646/97

Bs. As., 4/6/97

VISTO el Expediente Nº 750-002478/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 49 del 26 de agosto de 1996, se ha dispuesto el llamado a Concurso Público Internacional para la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), en los términos del Decreto Nº 1045 del 7 de julio de 1995.

Que el objeto de dicho llamado consistía en la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), siendo administrado el proceso licitatorio por un COMITE PRIVATIZADOR.

Que, a pesar de los esfuerzos realizados por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN, así como los principales contratistas de las obras del Aprovechamiento Hidroeléctrico en definir una unidad de negocio que pudiera despertar interés en los potenciales inversores, el Concurso fue declarado desierto por falta de oferta económica.

Que, en efecto, los múltiples reclamos regionales tendientes a evitar la paralización de las obras del citado aprovechamiento obligan al Estado Nacional a efectuar un nuevo llamado para cuya definición se ha incorporado la experiencia recogida del anterior.

Que dentro de tales parámetros se encuentra la asunción por parte del Estado Nacional de la responsabilidad remanente por riesgo de diseño así como la asignación a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) de recursos del FONDO UNIFICADO ARTICULO 37 LEY Nº 24.065 con la finalidad de asegurar la terminación de las obras dentro del plazo establecido en la concesión de construcción y que se instrumenta como un Sistema de Precio Sostén de la energía eléctrica que genere el Aprovechamiento Hidroeléctrico de idéntica denominación y que sea vendida al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Que por Decisión Administrativa Nº 195 del 6 de mayo de 1997 se han realizado las modificaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Sistema de Precio Sostén a que hace referencia el Considerando precedente.

Que la documentación licitatoria contenida en esta nueva convocatoria ha sido adaptada a la actual definición de la unidad de negocio circunstancia que obliga a introducir modificaciones en el Pliego de Bases y Condiciones, en el Contrato de Transferencia y en la concesión de construcción y generación de energía eléctrica otorgada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 49 del 26 de agosto de 1996.

Que, por otra parte, el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS para la transferencia de las acciones de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, a su vez, dadas las características propias de este proceso de privatización resulta conveniente adoptar como forma de pago la contenida en los referidos Pliegos de Bases y Condiciones.

Que se ha dado intervención al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos de la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, la que deberá realizarse en los términos del Artículo 96 de la Ley Nº 24.065.

Que, asimismo, al intervenir la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en los términos del Artículo 20 de la Ley Nº 23.696 no ha formulado observaciones al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS para la transferencia de las acciones de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha dictaminado en las presentes actuaciones, adecuándose lo resuelto en este acto a lo especificado por dicha área.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nº 287 del 22 de febrero de 1993 y Nº 1045 del 7 de julio de 1995 y por los artículos 4º y 17 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y para la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por las referidas obras, según los términos del Contrato de Concesión que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La concesión para construir a que hace referencia el artículo precedente comenzará a regir a partir de la fecha de Toma de Posesión establecida en el Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto y la de generar energía eléctrica desde que la primer unidad generadora del Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú quede habilitada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para la operación comercial plena en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 3º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 5 de junio de 1997, para la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica propia de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), siendo su objeto la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de dicha sociedad, conforme las pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 4º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Fíjase el precio de venta del citado pliego en la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

ARTICULO 6º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en DOLARES ESTADOUNIDENSES de libre disponibilidad, en la forma y condición que se define en el Numeral 8.2.2 del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 7º — Apruébase como cronograma para la privatización de la actividad de generación de energía hidroeléctrica vinculada a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) el detallado en la Planilla que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 8º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del precio del Concurso a que se refiere la presente resolución al TESORO NACIONAL y el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad a lo establecido por el Artículo 31 de la Ley Nº 23.966 y su Decreto reglamentario.

ARTICULO 9º — Créase el COMITE PRIVATIZADOR que será presidido por el SECRETARIO DE ENERGIA Y PUERTOS e integrado por el SUBSECRETARIO DE ENERGIA, el Director titular de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), o los funcionarios que en caso de ausencia del titular cada uno de los funcionarios antes designados determine.

ARTICULO 10. — Derógase la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y para la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por las referidas obras otorgada a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 49 del 26 de agosto de 1996.

ARTICULO 11. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 12. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 8/7 Nº 189.211 v. 8/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6171 26/6/97. Ref.: Cheques rechazados - Actualización de la metodología de información correspondiente a multas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que debido a la existencia de inhabilitaciones de cuentacorrentistas, generadas a raíz de omisiones de las entidades financieras en la información de efectivas percepciones de multas por cheques rechazados, se ha dispuesto actualizar la metodología de remisión de la citada información a este Banco.

Con tal motivo, se hace necesario modificar las instrucciones de integración del diseño del registro de datos difundido mediante la Comunicación "B" Nº 5826 y en ese sentido, a partir de la información generada desde el día 14/07/97 en adelante, los campos Nos. 16 y 17 del citado registro serán integrados de acuerdo con las indicaciones siguientes:

— Campo Nº 16: Fecha de Débito: (posiciones 91 a 98)
Los espacios de este campo serán dejados en blanco ya que se desactiva por considerarse que la fecha de débito es coincidente con la fecha de rechazo.

— Campo Nº 17: Fecha Pago Multa: (posiciones 99 a 106)

Integrar la fecha en la cual la entidad ha percibido efectivamente el importe de la multa, es decir en los casos en que ésta no resulta coincidente con la fecha de débito.

En Anexo se detalla la nómina completa y actualizada de los códigos de errores generados en el procesamiento de la información de cheques rechazados.

Asimismo se aclara, con relación con lo expresado en el tercero párrafo del punto 1.3.8.5 de la Comunicación "A" Nº 2514, que transcurridos 60 (sesenta) días de producido el rechazo y no habiendo informado la entidad la fecha de cierre de cuenta corriente, se procederá a debitar el importe de la multa correspondiente en la respectiva cuenta corriente abierta en este Banco.

Por otra parte se informa que de acuerdo con la normativa vigente, al producirse rechazos de Cheques de Pago Diferido Registrados (Punto 1.3.8.6 de la Comunicación "B" 2514), los mismos deberán ser informados a este Banco Central en el campo Nº 9 del registro de datos con código de causal = 1 (ídem falta de fondos) y, si correspondiere, la fecha de registración en el campo Nº 13. El campo Nº 14 se desactiva, por lo tanto los espacios deberán ser dejados en blanco.

Es de destacar también que, debido a las deficiencias detectadas en las etiquetas identificatorias adheridas a los disquetes que contienen la información de cheques rechazados (Comunicación "B" 5775 del 26/04/95 - Guía Operativa - Punto 1: Presentación de la información), se ha determinado que los datos requeridos deberán ser escritos indefectiblemente en letra de imprenta con bolígrafo o máquina de escribir, no permitiéndose enmiendas ni tachas.

ANEXO - LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE LA DIRECCION NACIONAL (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 8/7 Nº 191.840 v. 8/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de H. H. H. INVESTMENT INCORPORATED S.A. y a los señores Orlando Carmelo CATANIA (C.I.P.F. Nº 3.260.885 - L. E. Nº 4.078.980) y Federico Guillermo HENKE (C.I.P.F. Nº 2.297.618 - L.E. Nº 4.847.512) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 876, Expediente Nº 100.181/96, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 8/7 Nº 191.839 v. 11/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge Alberto PIRILLO (L.E. Nº 5.517.507), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 749 —Expediente Nº 61.557/87— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 8/7 Nº 191.838 v. 11/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6172 27/6/97. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Corp. Banca S.A. Inicio de sus actividades como banco comercial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 4 de julio próximo Corp Banca S.A. iniciará sus actividades como banco comercial minorista.

e. 8/7 Nº 191.930 v. 8/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2554 30/6/97. Ref.: Circular CIRMO 2 - 17 Capítulo V - Nuevo Régimen para la Solicitud y Provisión de numerario y Declaración de Excedentes vía STAF para las entidades que operan con la sede de Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar, a partir del 7/7/97, los procedimientos para la solicitud y provisión de numerario y la declaración de excedentes, los que se realizarán a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera.

Este sistema reemplazará el uso de la fórmula 2715 (Solicitud de numerario), el cheque BCRA contra la cuenta que las entidades poseen en este Banco, la formula 2714 (Orden de pago) y la fórmula 3486 (Declaración de excedentes).

Aun cuando el nuevo régimen abarca los billetes y las monedas, provisoriamente y hasta nuevo aviso, la solicitud, provisión y declaración de excedentes del metálico, continuará con el método anterior.

Se acompaña texto ordenado del Capítulo V de la Circular de referencia, como así también el Instructivo para la Utilización del Sistema.

LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE LA DIRECCION NACIONAL (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 8/7 Nº 191.931 v. 8/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6173 (30/6/97). Ref.: Circular LISOL-1-143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para julio de 1997.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante julio de 1997 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I. del Anexo a la Comunicación "A" 2461 (T. O.). La documentación no publicada podrá ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 8/7 Nº 191.934 v. 8/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Graciela Lucía ABRAHAN, alcanzados por el beneficio establecidos en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - piso 5º - Oficina 5157 - Capital Federal - 2 de julio de 1997. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 8/7 Nº 191.821 v. 11/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Resistencia, 25/6/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización iniciada a la firma AGROVENTAS S. A., inscripta en esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA bajo CUIT Nº 30-59659024-8 (Expte. S.402-229-97) de las que surgen:

Que con fecha 16/4/97 se le corrió la vista que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos JUNIO, JULIO, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 1995, FEBRERO, MARZO y ABRIL de 1996, con saldos a favor de la responsable y MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO de 1996, con saldos a favor de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA; para que formule su descargo y ofrezca o presente los medios de prueba que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones administrativas vinculadas al procedimiento de determinación de oficio que establecen los artículos mencionados.

Que conjuntamente con la Vista a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, se le instruyó sumario por las causales señaladas en ella Expte. S.402-229-97.

Que vencido el plazo la responsable no contestó la vista, ni ofreció pruebas que hagan a su derecho, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la fiscalización llevada a cabo por personal de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y en base a los elementos existentes en las presentes actuaciones, se ha procedido a rectificar las liquidaciones de Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses de MAYO de 1995 a ABRIL de 1996.

Que en mérito a la brevedad, se dan por reproducidos los términos vertidos en la corrida de Vista de fecha 16/4/97.

Que en consecuencia, corresponde determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable en el Impuesto al Valor Agregado por los meses de MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO de 1996, a cuyo efecto debe tomarse como base las liquidaciones practicadas por el personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de $ 82.862,35.

Que los restantes meses ajustados arrojan un saldo a favor de la responsable, los que fueron tenidos en cuenta en los meses pertinentes.

Que con relación al sumario iniciado teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 76 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, cuando establece que en casos como el presente, la multa de ser procedente, debe aplicarse en la misma resolución que determina el tributo; corresponde en esta oportunidad considerar la conducta fiscal de la contribuyente.

Que de acuerdo al Dictamen Jurídico Nº 956 de fecha 25/6/97, considera de acuerdo a los antecedentes obrantes en auto encuadrar la conducta fiscal de la responsable en la previsión del art. 46 aconsejando graduar la sanción de la multa en tres (3) veces el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO 1996 omitido de ingresar.

Que el desconocimiento del domicilio de la responsable —art. 4 de la R. G. Nº 2210— obliga a esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23 a 27, 42, 46, 72, 73 y 76 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de Oficio en forma parcial la obligación impositiva de la firma AGROVENTAS S. A. (CUIT Nº 30-59659024-8) en el Impuesto al Valor Agregado de la siguiente forma:

EJERCICIO FISCAL	SALDO A FAVOR D. G. I.
MAYO/95	$ 12.946,62.-
AGOSTO/95	$ 39.308,18.-
SEPTIEMBRE/95	$ 13.834,27.-
OCTUBRE/95	$ 5.264,66.-
ENERO/96	$ 11.508,62.-
	$ 82.862,35.-

o sea PESOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 82.862,35.-).

ARTICULO 2º — Reducir los saldos a favor de la contribuyente, de acuerdo a los siguientes importes: JULIO/95 $ 33.712,03,-; JULIO/95 $ 9.622,93.-; NOVIEMBRE/95 $ 3.201,93.-; $ DICIEMBRE/95 $ 4.560,68.- FEBRERO/96 $ 5.255,70.-; MARZO/96 $ 16.449,05.- y ABRIL/96 $ 8.104,12.

ARTICULO 3º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 82.86,35.-), bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º — Intimar a la contribuyente para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 45.670,50.-) en concepto de intereses resarcitorios, según Formulario 5189/J sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 6º — Aplicarle una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 248.587,05.-) equivalente a Tres Veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los meses de MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO de 1996, dejado de ingresar.

ARTICULO 7º — Intimarla para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese la expresada multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 8º — Hacerle saber que al efectuar el pago deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente al Distrito Eldorado. Asimismo se le informa que resulta aplicable al presente caso el procedimiento recursivo previsto en el art. 78 inc. a) de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. O en su defecto podrá acudir ante el Tribunal Fiscal de la Nación, mediante el recurso establecido en el art. 78 inc. b) de la misma ley, cuyo plazo de interposición es también de quince (15) días. En este último supuesto, el recurso debe comunicarse a esta Dirección General.

ARTICULO 9º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, cumplido siga a Distrito Eldorado para su conocimiento y demás efectos. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe División Determinaciones de Oficio.

e. 8/7 Nº 191.945 v. 15/7/97

ADUANA DE SANTA FE

Se cita a las personas que más abajo se detallan, juntamente con el sumario al que se encuentran afectados, y se les CORRE VISTA por el plazo de diez (10) días hábiles para que presente su defensa y ofrezcan pruebas, imputándoseles la infracción prevista en el artículo del Código Aduanero que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 1004 del C. A. A los fines previstos en los Art. 930 y ss. del citado código, se hace saber el mínimo de la multa que corresponde en cada caso.

SUMARIOS CONTENCIOSOS	CAUSANTES	INF. ART.	MULTA
SA62/93/322	AGUADO, José	985 C. A.	$ 238.00
SA62/93/666	FALCONI, Alberto Horacio	985 C. A.	$ 502.09
SA62/93/822	DI CESARES, Marcelo	985 C. A.	$ 221.30
SA62/93/869	GRAMAJO, Rubén Amado	985 C. A.	$ 390.86
SA62/93/892	ALERCIA, Ana María	985 C. A.	$ 877.80
SA62/93/905	PERALTA, Luis Marcelo	985/986 C. A.	$ 56.48
SA62/93/906	SORIA, Leonardo Francisco	985/987 C. A.	$ 66.04
SA62/93/931	BASCONCELO, Miguel Benito	987 C. A.	$ 906.14
SA62/93/951	MONZON, Rosa Tránsito y LASSAGA, Ramona Josefa	985/986 C. A.	$ 374.00
SA62/94/006	OVIEDO, Gloria del Valle	986/987 C . A.	$ 628.18
SA62/95/082	INSAURRALDE, Leopoldo J.	985 C. A.	$ 64.92
SA62/96/031	VILLANUEVA, Adolfo Rubén	985/986/987 C. A.	$ 238.52
SA62/93/116	PERALTA, Horacio Ramón	985/986/987 C. A.	$ 387.20

Santa Fe, julio 1, 1997. — Firmado: ROBERTO HORACIO BENSO - Administrador Aduana de Santa Fe. Sita en Rivadavia 2622, Santa Fe.

e. 8/7 Nº 191.929 v. 8/7/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Y DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Conjunta Nº 402/97 S. A. G. P. y A. y 17/97 D. G. I.

Bs. As., 23/6/97

VISTO el expediente Nº 800-000214/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es una función indelegable y prioritaria del Estado Nacional asegurar que no existan distorsiones que puedan afectar la libre competencia de los mercados.

Que se hace necesario erradicar prácticas desleales en la cadena de comercialización interna de los recursos pesqueros, por cuanto ellas traen aparejado un fuerte debilitamiento de los niveles de transparencia y competitividad que deben prevalecer en el mercado, produciendo además secuelas de informalidad generadoras de procesos colaterales de evasión tributaria.

Que las citadas operatorias plantean una competencia inequitativa entre quienes cumplen puntualmente sus obligaciones y quienes, desnaturalizando el proceso de formación de los precios en el mercado interno, afectan el libre juego de la oferta y la demanda.

Que como consecuencia de ello, se hace necesario profundizar los mecanismos de control tendientes a lograr un estricto cumplimiento de las normas de comercialización y tributarias vigentes, coordinando el accionar con los distintos organismos con competencia en la materia.

Que, en tal sentido, en el ámbito de competencia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la intervención coordinada en tales problemas permitirá armonizar procedimientos tendientes al control de operatorias irregulares, a fin de lograr una adecuada fiscalización de los tributos a su cargo.

Que tanto la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA como la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SUBSECRETARIA DE PESCA, han decidido encarar una tarea conjunta que conduzca a una mejor gestión en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Que en mérito a ello resulta indispensable coordinar sus respectivos recursos articulando un marco de cooperación adecuado a estos fines.

Que la DIRECCION DE NORMAS ECONOMICAS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presencia se dicta en ejercicio de las facultades que les confieren el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y la Ley Nº 11.683, (t. o. 1978) y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERA IMPOSITIVA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Créase un GRUPO DE COORDINACION DE FUNCIONES entre la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a través de la Subdirección General de Coordinación Regional y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ambos organismos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SUBSECRETARIA DE PESCA.

ARTICULO 2º — El GRUPO DE COORDINACION DE FUNCIONES creado por el artículo precedente, deberá proponer los procedimientos de fiscalización pertinentes, a fin de lograr un adecuado seguimiento de las operatorias vigentes en el sector pesquero y su oportuno control impositivo, teniendo como objetivo primordial lograr el efectivo acatamiento de las normas de comercialización y tributarias pertinentes.

ARTICULO 3º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, establecerán los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la aplicación de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 8/7 Nº 191.696 v. 8/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 392/97

Bs. As., 17/6/97

VISTO la renuncia presentada por el Ministro Consejero Agrícola de la MISION ARGENTINA ANTE LA UNION EUROPEA con sede en la ciudad de Bruselas (REINO DE BELGICA), Médico Veterinario D. Héctor Manuel SALAMANCO, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder en consecuencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Médico Veterinario D. Héctor Manuel SALAMANCO (D. N. I. Nº 4.449.660) al cargo de Ministro Consejero Agrícola de la MISION ARGENTINA ANTE LA UNION EUROPEA, con sede en la ciudad de Bruselas (REINO DE BELGICA), agradeciendo el suscripto las funciones desempeñadas en su gestión.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 8/7 Nº 191.601 v. 8/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 711/97

PROCEDIMIENTO. Clausura preventiva. Funcionarios autorizados. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 41, inciso f), y 77.

Bs. As., 2/7/97

VISTO los artículos 41, inciso f), y 77 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados artículos se estableció el procedimiento de clausura preventiva de establecimientos, cuando se configuren las infracciones tipificadas en el artículo 44 de la ley procedimental y concurrentemente exista un grave perjuicio o reiteración en la comisión de las señaladas infracciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, inciso f), de la citada ley, resulta necesario disponer los funcionarios de este organismo que han de encontrarse autorizados para aplicar la referida medida cautelar, los que revestirán, a ese único fin, el carácter de jueces administrativos.

Que asimismo, se entiende aconsejable extender la indicada autorización al levantamiento de las clausuras preventivas dispuestas, en los casos previstos en el artículo 77 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 41, inciso f), de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sin perjuicio de la actuación que compete a los jueces administrativos, los agentes de este Organismo que se desempeñan en el carácter de supervisores —titulares o interinos— y reúnen las condiciones previstas en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, quedan autorizados a aplicar la medida de clausura preventiva prevista en el inciso f) del artículo 41 de la mencionada ley, así como a disponer su levantamiento de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 77 del citado cuerpo normativo.

Los aludidos supervisores tendrán, al único efecto señalado, el carácter de jueces administrativos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 8/7 Nº 192.004 v. 8/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 710/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 2/7/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcional y operativas indican conducente modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara la citada Dirección.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

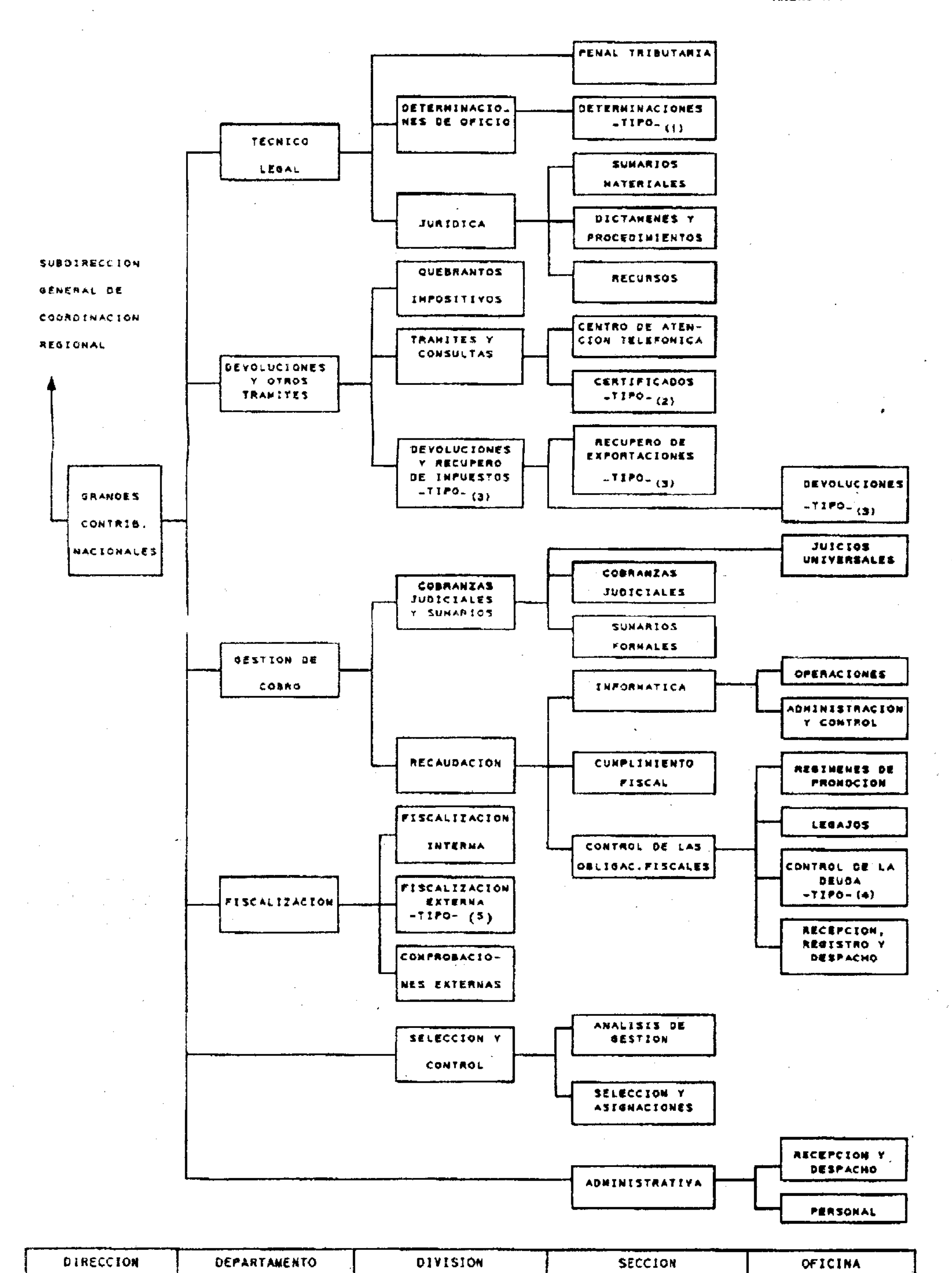
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización Externa IV" dependiente jerárquicamente del Departamento Fiscalización, existente en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, asignándole idéntica acción y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de dicha Dirección.

ARTICULO 2º — Reemplazar el Anexo A7 de la Resolución Nº 778/96 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

ANEXO A 7



(1) CORRESPONDE A SECCION DETERMINACIONES NRO. 1 Y NRO. 2 CON IGUAL ACCION Y TAREAS
(2) CORRESPONDE A SECCION CERTIFICADOS A Y B CON IGUAL ACCION Y TAREAS
(3) DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPERO DE IMPUESTOS NRO. 1 CORRESPONDE SECCION RECUPERO DE EXPORTACIONES A Y OFICINA DEVOLUCIONES A DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPERO DE IMPUESTOS NRO. 2 CORRESPONDE SECCION RECUPERO DE EXPORTACIONES B Y OFICINA DEVOLUCIONES B
(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES CON IGUAL ACCION Y TAREAS
(5) CORRESPONDE A DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I, II, III Y IV CON IGUAL ACCION Y TAREAS

e. 8/7 Nº 192.000 v. 8/7/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 151/97

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 374.331/97 del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A. relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "PICK-6" para ser incorporada al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino ha emitido en sentido favorable su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la implantación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado, Fiscalización y la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino han tomado la intervención que les compete, no teniendo objeciones que formular.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 598/90 - ANEXO I, Artículo 17, inciso c) y 292/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo juego denominado "PICK-6" para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus Agencias receptoras de apuestas hípicas..

ARTICULO 2º — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

ANEXO I

"PICK-6"

a)— Esta apuesta consiste en acertar los seis (6) primeros puestos en seis (6) carreras previamente señaladas en el programa oficial.

b)— Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada. Esta apuesta se realizará mediante el uso de un volante u otras opciones contempladas en el sistema computarizado de apuestas del Hipódromo Argentino.

c)— El apostador podrá indicar en cada carrera uno, varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.

d)— En el caso que uno o más competidores inscriptos en alguna de las carreras determinadas para la Apuesta, fueran retirados y el apostador lo tenga consignado en su jugada, la misma pasará al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos apostados a la jugada a ganador. Si se diera el caso que dos (2) o más participantes tengan la misma cantidad de boletos, jugará con el competidor que corra con el número de mandil inmediato superior ascendente del programa oficial. En caso de que ese competidor ya esté consignado en la apuesta se acumulará la cantidad de apuestas que correspondan a esa circunstancia.

e)— En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

DIVIDENDOS

El pozo conformado para esta apuesta menos los impuestos de ley se repartirá entre todas las combinaciones que hayan acertado los seis (6) primeros puestos en seis (6) carreras previamente designadas en el programa oficial.

Si no hubiera combinaciones con seis (6) aciertos entonces el 100 % del pozo conformado se ha de repartir entre las combinaciones que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos de las seis (6) carreras previamente designadas (cinco (5), cuatro (4), tres (3), dos (2) o simplemente un (1) acierto).

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor se tomarán a todos los competidores de esa carrera como ganadores.

Si por diversos motivos se anularan algunas de las carreras que integren la apuesta, se resolverá de idéntica forma que el párrafo anterior.

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado cinco (5) carreras de las seis (6) estipuladas para el juego o sea que para abonar dividendos se deben correr como mínimo dos (2) carreras. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

e. 8/7 Nº 192.118 v. 11/7/97

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Concurso Público Nacional e Internacional Nº 12/97

Expediente Nº 090-000422/97

Objeto: Calificación y selección de empresas especializadas para efectuar servicios de inspección de preembarque de mercaderías a ser introducidas al territorio aduanero de la República Argentina, en los términos del Decreto Nº 477/97.

Destino: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Consulta de pliegos: Dirección General de Administración - Dirección Compras y Contrataciones - H. Yrigoyen 250 - Piso 7º - Ofic. 710 - Capital Federal de 10 hs. a 13 hs. y de 13.30 hs. a 16 hs.

Adquisición de pliegos: Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - H. Yrigoyen 250 - Piso 3º - Ofic. 311 - Capital Federal de 10 hs a 13,30 hs.

Valor del pliego: Pesos Diez Mil ($ 10.000.-).

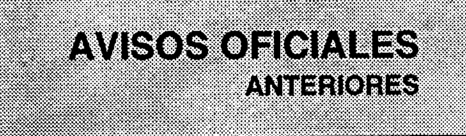
Presentación de ofertas y lugar de apertura: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Salón Microcine, H. Yrigoyen 250 - Piso 5º - Ala Paseo Colón - Capital Federal.

Las ofertas deberán presentarse el día designado para la apertura, en el horario comprendido desde las 9,00 hasta la hora de la misma.

Día: 7 de agosto de 1997. Hora: 11.00 hs.

MIRTA GRACIELA VILANOVA - Jefe Departamento Licitaciones - Dirección Compras y Contrataciones.

e. 7/7 Nº 192.016 v. 17/7/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1042; 1458; 1471; 1486; 626; 1474; 1472 y 1473/97 - INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARBITROS DEL FUTBOL ARGENTINO (CO.A.F.A.) LIMITADA, matrícula 15.870; COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA LUCIA" LIMITADA, matrícula 14.353; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEC LIMITADA, matrícula 12.787; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE MARZO LIMITADA, matrícula 15.166; las precitadas entidades tienen su domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA CATRIEL DE CONSUMO LIMITADA, matrícula 10.473, con domicilio legal en la Ciudad de Catriel; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL DE LA CONSTRUCCION "PATAGONICA" LIMITADA, matrícula 8019 con domicilio legal en la Ciudad de Cipolleti, ambas cooperativas pertenecen a la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO QUILMES OESTE LIMITADA, matrícula 14.678, con domicilio legal en la Localidad de Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO GRUPO SOL LIMITADA, matrícula 12.547, con domicilio legal en San Miguel de Tucumán Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días), y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón a la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Río Negro y de SIETE (7) días a la que se encuentra ubicada en la Provincia de Tucumán. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 4/7 Nº 191.522 v. 8/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1484, 1485, 1486, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1611, 1612, y 1613/97 - INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA Y CONSUMO "POTRERO DE DIAZ" LIMITADA, matrícula 12.770, con domicilio legal en la Finca Potrero de Díaz, Departamento Chicoana; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MERCED" LIMITADA, matrícula 12.279, con domicilio legal en la Localidad de la Merced, Departamento de Cerrillos; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PROGRESO PALA Y PICO" LIMITADA, Matrícula 14.614, con domicilio legal en Antillas, Departamento Rosario de la Frontera; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA Y CONSUMO "PALERMO OESTE" LIMITADA, matrícula 11.395, con domicilio legal en la Localidad de Palermo Oeste, Departamento de Cachi; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA "LOS ANDES" LIMITADA, matrícula 12.762, con domicilio legal en San Antonio de los Cobres, Departamento Los Andes; COOPERATIVA EL GALPON LIMITADA, matrícula 10.610, con domicilio legal en el Galpón, Departamento de Metán; COOPERATIVA DE EDUCACION INTEGRAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS LIMITADA, matrícula 14.674, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL "METAN" LIMITADA, matrícula 16.102, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CORTE Y CONFECCIONES "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 12.350, con domicilio legal en Rosario de la Frontera; COOPERATIVA AGROPECUARIA "PALERMO OESTE" LIMITADA, matrícula 11.437, con domicilio legal en la Zona rural denominada Palermo Oeste, Departamento de Cachi; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA ARTESANOS "JUAN CALCHAQUI" LIMITADA, matrícula 14.851, con domicilio legal en la Localidad de San Carlos, Departamento de Calchaquí; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Bº PARQUE "SANTA ROSA LA ROTONDA" LIMITADA, matrícula 12.464, con domicilio legal en la Localidad de Chicoana, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA "DE SAN ANTONIO" LIMITADA, matrícula 12.720, con domicilio legal en Pueblo La Viña, Departamento La Viña; COOPERATIVA DE CONSUMO "COO.N.A.G.A." LIMITADA, matrícula 13.079, con domicilio legal en la Ciudad de Salta Departamento Capital; COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, DE VIVIENDA Y DE CONSUMO, LA POMA LIMITADA, matrícula 12.074, con domicilio legal en la Ciudad de Salta departamento Capital; COOPERATIVA DE CONSUMO "PRIMERO DE FEBRERO" LIMITADA, matrícula 12.075, con domicilio legal en la Localidad de Cafayate, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO "8 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 13.841, con domicilio legal en la Localidad de El Carril, Departamento Chicoana; y COOPERATIVA DE VIVIENDA "CHICOANA" LIMITADA, matrícula 11.283, con domicilio legal en la Localidad de Chicoana, todas las entidades Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de SALTA. Contra la medida dispuesta (art. 40, Dto. 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549), RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—), y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 4/7 Nº 191.521 v. 8/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1480; 1483; 1476; 1477, y 1468/97 - INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL RUEDO LIMITADA, matrícula 16.084, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; "LA NUEVA" COOPERATIVA DE TAMBEROS DE OLIVA LIMITADA, Matrícula Nº 3849, con domicilio legal en Oliva, Departamento Tercero Arriba, ambas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "INSTITUTO DE APRENDIZAJES" LIMITADA, matrícula 14.879, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Fe; COOPERATIVA GRAFICA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO LIMITADA, matrícula 11.575, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, y COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFONICA "C.T.T." LIMITADA, matrícula 13.460, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, (t. o. 1991) —10 días—), JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días), y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas con domicilio en la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la que está ubicada en la Provincia de Río Negro y de TRES (3) días a la radicada en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas las precitadas cooperativas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 4/7 Nº 191.524 v. 8/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución 174/97

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Artículo 44 de la Ley 23.737 y los Decretos 1095 del 26 de septiembre de 1996 y 1426 del 9 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 de la Ley citada impone la creación de un Registro Especial que funcionará en la jurisdicción que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde deberán inscribirse las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base y ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Que conforme lo disponen los Decretos 1095/96 y 1426/96, dicho Registro Especial, con la denominación de "REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS", funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que conforme a lo dispuesto por Resolución Nº 119/97, texto publicado en el Boletín Oficial con fecha 28 de mayo de 1997, el plazo de inscripción o reinscripción obligatoria de las personas físicas o jurídicas alcanzadas por el Decreto PEN 1095/96, vence luego de prorrogarse lo dispuesto por Decreto 267/96 del día 30 junio de 1997.

Que ante la importante cantidad de trámites receptados a la fecha y lo solicitado por las Cámaras y Entidades Empresariales y Asociaciones Profesionales, que representan los distintos sectores involucrados, en el sentido de ampliar el plazo de inscripción o reinscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que conforme los antecedentes mencionados y dado que la intención de esta Secretaría de Estado es posibilitar y facilitar la tramitación a los efectos del cumplimiento de lo normado por el Decreto PEN 1095/96, es que resulta aconsejable ampliar el plazo referido, hasta el 30 de agosto de 1997 para los supuestos alcanzados por el Artículo 1º de la Resolución 267/96 y, así mantener el fijado por Resolución 119/97 para los comercios minoristas que comercialicen las sustancias incluidas en la Lista II del Anexo I del Decreto mencionado.

Que quienes preparen y/o elaboren recetas magistrales u oficinales o cualquier otro tipo de receta que manipule sustancias químicas del Anexo I del Decreto 1095/96, quedarán sujetas a la ampliación del plazo establecido para los supuestos comprendidos en las Resoluciones 267/96 y 119/97.

Que dicha medida se dicta en orden a lo dispuesto en el Capítulo XII del Decreto mencionado, Artículos 33 y 34 en cuanto facultan respectivamente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a establecer plazos de reinscripción y a dictar las Normas Aclaratorias y Complementarias tendientes al mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Que la presente se emite, previa intervención de la "Coordinación de Asuntos Jurídicos" en uso de las facultades emergentes del Artículo 34 del Decreto 1095/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ARTICULO 1° — Establécense los siguientes plazos de reinscripción para cada uno de los casos que a continuación se indican:

a) Hasta el 30 de agosto de 1997 para los comprendidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 267/96, texto publicado en el Boletín Oficial de fecha 2 de enero de 1997.

b) Desde el 1° de enero de 1998 y hasta el 30 de junio de 1998, los comercios minoristas que comercialicen las sustancias incluidas en la Lista II Anexo I del Decreto 1095/96 (excluidos de Importación y Exportación).

c) Hasta el 30 de agosto de 1997, quienes preparen y/o elaboren recetas magistrales u oficinales o cualquier otro tipo de receta que manipule sustancias químicas incluidas en el Anexo I del Decreto 1095/96.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. — DR. JULIO CESAR ARAOZ, Secretario de Estado.

e. 7/7 N° 191.937 v. 10/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge Raúl WAIGANDT (L.E. N° 6.079.425), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 756 —Expediente N° 101.585/85— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 7/7 N° 191.304 v. 10/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS ALBERTO FLORES, OSCAR ALBERTO GONZALEZ, RICARDO ANGEL LANZAVECHIA, CARLOS ALBERTO VARANDO y MIGUEL ANGEL ESQUIVO y a la señora ALICIA FELISA GOLDFAIN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario N° 2594, Expte. 13.614/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. por Decreto N° 1265/82, modificado por la Ley N° 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 N° 191.310 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad CIELOSUR EDITORA S.A.C. e I. y a los señores BERMUDEZ Pedro Luis y PORTAL Ricardo Miguel, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1° Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 039.423/90, Sumario N° 2225, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359", texto ordenado por Decreto N° 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 N° 191.309 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CASELLA Roberto José y PARRA Tomás, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1° Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.212/96, Sumario N° 2781, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 N° 191.308 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CANIGLIA Beatriz Hermelinda, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1° Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 039.238/89, Sumario N° 2012, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359", texto ordenado por Decreto N° 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 N° 191.307 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma VIACTIL S.A. y a los señores EDUARDO FASSI y JAVIER GUILLERMO DEYMONNAZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 1676, Expte. N° 22.742/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. por Dec. N° 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 N° 191.306 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma HUGHES CROVETTO Y CIA. S.A. para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2310, Expte. N° 23.782/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. por Dec. N° 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/7 N° 191.305 v. 14/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Arnaldo SANCHEZ (C.I.P.F. N° 8.328.608), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 560 —Expediente N° 100.720/82— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por tres días.

e. 7/7 N° 191.303 v. 10/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Publica Nacional e Internacional N° 13/97

Expediente N° 090-000423/97

Objeto: Selección de una empresa especializada para efectuar servicios de auditoría sobre la calidad de los servicios prestados por las empresas de inspección de preembarque de importaciones que resulten seleccionadas en el Concurso Público N° 12/97 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Destino: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Consulta de pliegos: Dirección General de Administración - Dirección Compras y Contrataciones - H. Yrigoyen 250 - Piso 7° - Ofic. 710 - Capital Federal de 10 hs. a 13 hs. y de 13.30 hs. a 16 hs.

Adquisición de pliegos: Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - H. Yrigoyen 250 - Piso 3° - Ofic. 311 - Capital Federal de 10 hs a 13,30 hs.

Valor del pliego: Pesos Cinco Mil ($ 5.000.-).

Presentación de ofertas y lugar de apertura: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Salón Microcine, H. Yrigoyen 250 - Piso 5° - Ala Paseo Colón - Capital Federal.

Las ofertas deberán presentarse el día designado para la apertura, en el horario comprendido desde las 15,00 hasta la hora de la misma.

Día: 7 de agosto de 1997. Hora: 17.00 hs.

MIRTA GRACIELA VILANOVA - Jefe Departamento Licitaciones - Dirección Compras y Contrataciones.

e. 7/7 N° 192.017 v. 17/7/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 25.251 del 2 Jul. 1997

Expediente N° 34.508 - INCA S. A. Compañía de seguros - Observaciones a los estados contables al 30-6-96.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Revocar la autorización para operar en seguros conferida a INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, que fuera inscripta en el Registro de Entidades Aseguradoras, bajo el N° 318, mediante Resolución 6307 del 16-8-60, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Córdoba, con fecha 9-8-60, bajo el N° 928, Folio 2953, Tomo 12, con Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba por Decreto N° 455, serie A, de fecha 25-7-60.

ARTICULO 2°: Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3°: Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción competente, a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4°: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control y al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la sede del Organismo en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/7 N° 192.015 v. 17/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, María Rosa TONINI de. No inscripta.

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la constribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad N° 3.975.003, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido a la contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudora solidaria de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicha responsable solidaria, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidaria de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal de la Sra. SHAIEB, María Rosa TONINI de, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, —Arroyo Nº 1012, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario a la contribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.674 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, María Rosa TONINI de. No inscripta.

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la constribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido a la contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudora solidaria de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicha responsable solidaria, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidaria de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal de la Sra. SHAIEB, María Rosa TONINI de, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, —Arroyo Nº 1012, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario a la contribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.675 v. 14/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, María Rosa TONINI de. No inscripta.

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la constribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido a la contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudora solidaria de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Octubre de 1989 a Diciembre de 1989 y de Enero a Mayo de 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicha responsable solidaria, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y períodos indicados, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidaria de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal de la Sra. SHAIEB, María Rosa TONINI de, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, —Arroyo Nº 1012, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario a la contribuyente SHAIEB, María Rosa TONINI de, no inscripta ante esta Dirección General y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia N° 1355, Piso 3°, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3° — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia N° 1355, 3° Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4° — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 N° 191.673 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto C. U. I. T.: 20-04270511-0

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido al contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudor solidario de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicho responsable solidario, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, el encartado no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidario de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal del Sr. SHAIEB, Jorge Roberto, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, —Arroyo N° 881, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4° y 7° de la Resolución General N° 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4° y 7° de la Resolución General N° 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instruir sumario al contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia N° 1355, Piso 3°, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3° — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia N° 1355, 3° Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4° — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 N° 191.672 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto C. U. I. T.: 20-04270511-0

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido al contribuyente indicada en el párrafo anterior, en su carácter de deudor solidario de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicho responsable solidario, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 ó 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidario de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal del Sr. SHAIEB, Jorge Roberto, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, —Arroyo N° 881, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4° y 7° de la Resolución General N° 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4° y 7° de la Resolución General N° 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instruir sumario al contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia N° 1355, Piso 3°, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3° — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia N° 1355, 3° Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4° — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 N° 191.671 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto C. U. I. T.: 20-04270511-0

Bs. As., 25/6/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, de las que resulta:

Que se halla en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, seguido al contribuyente indicado en el párrafo anterior, en su carácter de deudor solidario de la responsable CIPOL S.A.I. Y C., inscripta ante este Organismo con CUIT 30-52032231-7, por el impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 24 del texto legal referido, el 16 de noviembre de 1994 a dicho responsable solidario, se le confirió vista de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. Y C., por el Impuesto y período indicado, habiéndose notificado la misma mediante

publicación de edictos a partir del día 22-11-94, donde vencido el plazo legal para efectuar su descargo, la encartada no ha hecho uso de su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones emergentes del art. 58 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, son personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 o 46, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del art. 16 del texto legal citado.

Que en consecuencia, por la infracción de no haber abonado oportunamente el tributo dejado de oblar por CIPOL S.A.I. Y C., en su carácter de responsable solidario de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada, calificándose la conducta fiscal del Sr. SHAIEB, Jorge Roberto, "prima facie", conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, —Arroyo Nº 881, Capital Federal— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario al contribuyente SHAIEB, Jorge Roberto, inscripto ante esta Dirección General con C. U. I. T. 20-04270511-0, por la infracción indicada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al procedimiento de determinación de oficio que se le iniciara mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en la calle Rivadavia Nº 1355, Piso 3º, Oficina "304", Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 hs. Se señala, que las actuaciones administrativas de la firma relacionada con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en el domicilio precitado.

ARTICULO 3º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Rivadavia Nº 1355, 3º Piso, Oficina "304" - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 7/7 Nº 191.670 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Bs. As., 6/6/97

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar el conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE
DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efecto después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

Buenos Aires, 6/6/1997

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1.	27-13410899-7	VILA OLGA CARMEN
2.	30-51579485-5	A. DIBNER E HIJO SOC. COLECTIVA
3.	30-57081016-9	RAMON JAFIF E HIJOS SOC. DE HECHO
4.	30-57589763-7	JACOBO BROMBERG SRL
5.	30-57212979-5	JUANCA DE KIRBIJIKIAN YJURINGHIAN VDA. DE KIRBIJIAKIAN SOC. DE HECHO
6.	24-13411180-8	FELD JOSE
7.	30-60049856-4	HARLY SRL
8.	30-53080529-4	VECINO SACIFIA
9.	30-65748536-1	CENTRO ALFA SRL
10.	27-92826538-8	KIM CHANG KYUN
11.	30-60722722-1	MA SUL SOCIEDAD DE HECHO
12.	30-61492482-5	TRICONINO SRL
13.	30-61064968-4	AGUSTIN J. SALEM SA
14.	30-63972865-6	ANALIA MOIGUER Y SERGIO ELFMAN
15.	30-52555337-0	ATLANTIS SA DE PRESTAMOS Y EDIFICACION
16.	33-64288376-9	HALCON SEGURIDAD SOC. RESP. LIMITADA
17.	30-64134648-5	BEST SELLER VIDEO HOME SOCIEDAD ANONIMA
18.	33-60183262-9	CENTRO AUDIOLOGICO SOCIEDAD ANONIMA
19.	30-64986393-4	SISTEMA UNIFICADO OBRA SOCIAL S. U. O. S. S. A.
20.	30-52932319-7	DANIEL YOISSEFIAN E HIJOS SACI Y A
21.	30-63502259-7	SPLODER SA
22.	30-64451291-2	O K DISTRIBUCIONES SA
23.	30-66192981-9	TURIANSKY Y OTROS SOC. DE HECHO
24.	30-63107621-8	DIPAR SA
25.	20-13461014-0	SANTKOVSKY JORGE DANIEL
26.	30-56964291-0	PELFISA SA
27.	30-64884949-0	SOLED SA
28.	33-58837465-9	SA NORMA
29.	30-61951992-9	COLBO SA
30.	30-61615067-3	TEXTILES SALMAR SRL
31.	30-53202767-1	ISAAC COHEN Y CIA SA
32.	30-64241173-6	BERMAN GREGORIO FABIAN Y BERMA GUSTAVO ADRIAN
33.	30-58437627-5	CHACOVENT SA
34.	33-59238144-9	ASOCIACION PRO AYUDA A NO VIDENTES
35.	30-53462101-5	CASA EIBAR IICYFSA
36.	20-10265876-1	MUÑOZ JORGE OSCAR
37.	30-60832119-1	EDITORIAL HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA
38.	30-59151407-1	MELQUIADES SA
39.	30-61346819-2	CALLAO TRES SRL
40.	30-64583495-6	HALCONES SA
41.	30-58449624-6	NUEVA PEDERNERA SRL
42.	30-66188315-0	CAMPANA II SOCIEDAD ANONIMA
43.	30-59385215-2	AMERMAQ SOCIEDAD ANONIMA
44.	30-65595750-9	PROYSE SA
45.	20-06246738-0	ALBERTO JULIO HECTOR
46.	30-61457933-8	KEEPER SA
47.	30-62266196-5	SERVAT SA
48.	30-55752970-1	HALKIAS MARITIMA SA
49.	20-08336068-3	SILVESTRE ANGEL FELIX
50.	33-67883028-9	CULTIVOS PERENNES SA
51.	30-53702038-1	MIDI SA
52.	30-63020373-9	LASER SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA
53.	30-66200495-9	MARCALBA SA SYCIC SA U T E
54.	30-51590565-7	ADVERTISING ART SERVICE SOC. RESP. LTDA.
55.	30-64811943-3	FE Y FUTURO LTDA. COOPERATIVA DE TRABAJO
56.	30-52501070-4	ROBERTO CAMPION SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
57.	30-63165997-3	MATERFLET SA
58.	30-60408581-7	DELTA DATA ORGANIZACION
59.	30-65903968-7	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE NEUMATICOS SA
60.	30-64889869-6	TRANSPORTES LA CONFIABLE SRL
61.	30-52850660-3	IBARRA Y CIA SOC. RESP. LTDA.
62.	20-04441540-3	TORTEROLA JUAN EMILIO
63.	30-54799020-6	AMOBLAMIENTOS PANDORA SRL
64.	30-66049423-1	TTE GRAL J D PERON 920 SRL
65.	30-68311944-6	KARIFER SRL
66.	30-55956129-7	DIRECO SACIFI
67.	30-63590900-1	SUPERI 1655 SA
68.	30-61215809-2	TECNIPROD SA
69.	30-63154641-9	FRUTAS ABRAXAS SRL
70.	30-64426002-6	ACTIVE SRL
71.	30-65797972-0	JAIME B COLL SA VICTOR M CONTRERAS Y CIA SA U. T. E.
72.	30-65889653-5	BAOC SA
73.	20-14316869-8	DICK NAYA CARLOS OSMAN
74.	30-64319607-3	KAIREL SA
75.	30-62002859-9	EDZUBLIN AKTIENGESELLSCHAFT SA
76.	30-65402007-4	SOCOTUBOSCOPE SA
77.	30-58370739-1	SALVADOR C Y ALEJANDRO M SOCAS S. H.
78.	20-04249788-7	SOCAS SALVADOR CARLOS
79.	30-61962385-8	BALNEARIO DE QUILMES SA COMERCIAL E INMOBILIARIA
80.	30-65999835-8	FUTBOLMANIA SA
81.	30-65638316-6	MAGIA PUBLICIDAD SRL
82.	30-66186951-4	MIND TRAINER SA
83.	30-65641118-6	TENENGE TECNICA NACIONAL DE ENGENHARIA REPRESENTACION PERMANENTE SA
84.	30-62939344-3	C M V S A
85.	30-63992249-5	GESCAL SRL
86.	30-61568873-4	GARCIA Y CIA DE CAPELETTI HNOS. SRL
87.	30-65645370-9	BUENAS ONDAS TOURS SRL
88.	30-61588394-4	COIPELCO SOCIEDAD ANONIMA
89.	30-57499156-7	YAMAIDA SOCIEDAD ANONIMA
90.	30-56975271-6	URANGA CABRAL HUNTER SA
91.	30-64191935-3	TANAR SA
92.	30-60900261-8	MARROQUINERIA STELLA MARIS SA
93.	30-52790377-3	IMPERTOID ARGENTINA DE RIVERA Y DUFAU SOCIEDAD COLECTIVA

e. 7/7 Nº 191.692 v. 14/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición Nº 51/97 (R. 7)

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) Procedimiento. Recategorización bajas. Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.).

Buenos Aires, 23/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.), el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los actos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.) y el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R.) y S.C.).

EL JEFE
DE LA REGION Nº 7 DE LA D.G.I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables inscriptos en la AGENCIA Nº 5 que más abajo se mencionan que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

20-02781967-4	ESPOSITO FRANCISCO
20-04113789-6	GUZMAN JOSE FRANCISCO
20-04119187-3	FASCE ROBERTO JORGE
20-04332092-1	GONZALEZ ALBERTO DANIEL
20-04333996-7	DE VITA ANTONIO
20-04334246-1	WEITZMAM MAURICIO
20-04373612-5	PEREYRA JORGE ANGEL
20-04706477-6	CENTURION Y CIENFUEGOS JORGE
20-04799490-0	GOMEZ ANDRES FERNANDO
20-04826605-4	MARINCOLA JORGE ALBERTO
20-05089622-7	MENENDEZ HECTOR RUBEN
20-06670086-1	GUARDIA NESTOR PORFIRIO
20-07657663-8	CARPENTER ENRIQUE ROBERTO
20-07760091-5	CAMBAKLIAN EDUARDO
20-07762106-3	ASEF MIGUEL ALBERTO
20-08267788-8	LEZCANO RAFAEL ALFREDO
20-08345618-4	KLOURY VICTOR EDUARDO
20-08503058-3	TRENTUNO OSVALDO DELIO
20-10625851-2	CUNEO HUMBERTO DANIEL
20-10717802-4	BRISCIOLI OSVALDO HUGO
20-12759211-0	INCHAUSPE HORACIO MARTIN
20-13480124-8	PLIEGO LUIS ANTONIO
20-15223509-8	DIEGUEZ MANUEL
20-15237783-6	GRONING DANIEL ROGELIO
20-17206034-0	DIVEN MARCELO
27-15217379-8	FREIREANEIROS DIONISIA ALFONSINA
27-92037590-7	HONG YUNG SOON L DE
30-51745361-3	ROBERTPLAST SRL
30-55961996-1	TALLERES LAMADRID S.A.
30-57061236-7	TERJOR S.A. EN FORMACION
30-57956226-5	ANTONIO BALTAIAN S.A. EN FORMACION
30-58125995-2	CONDUCTORES ELECTRICOS FAMA SUR S.A.
30-58337804-5	PARQUE DEL ESTE S.A.
30-59494678-9	HAMBOURIS SRL
30-60148874-0	RANKETT S.A.
30-60289151-4	EMPRESA BERNASCONI TURISMO Y EXCURSIONES SRL
30-60778510-0	GRAZIANO PANTALEONE S DE H
30-61027970-4	GENERAL SERVICE REFRIGERACION SRL
30-61328714-7	MENGAR SACIM
30-61625877-6	FORESTAL SANTA MARIA SA
30-61739662-5	INPRE SAAICF
30-61826256-8	TORRE DE TRANSPORTE SA
30-61863053-2	MIRIAM SA
30-61880384-4	CLINICA MODELO DE LOMAS DE ZAMORA SA
30-62014641-9	VEINTE DE NOVIEMBRE SA
30-62198266-0	AIRFE SA
30-62264350-9	FERRERO HNOS. SCC
30-62879860-1	COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS SA
30-62897378-0	SAFRAMA SA
30-62937522-4	COPIAR SA SA
30-63317046-7	FERSAND SRL
30-63377264-5	TRANSPORTE BROWN SA
30-63639311-4	DYBSA COMUNICACIONES Y COMPUTACION SA
30-63723777-9	INDUSTRIAS ARSA
30-63791235-2	VILLASEÑOR NILDA T. SCHUNEMANN CATALINA M.
30-63938784-0	CERMAC SA
30-64020563-2	BUENOS AIRES SUR SRL
30-64902225-5	ESTIMAQ SA
30-65341834-1	ALBBEN SRL
30-65418471-9	CORRUGADORA LATINA SA
30-66068514-2	ASTV TRADING CORPORATION SA
30-66144401-7	LINO PATALANO SA
30-66147264-9	JOSEMA SA
30-66147929-5	EQUEFRON SA
30-66148021-8	V G CONSTRUCCIONES SA
30-66149208-9	CHS CONTRATISTAS GENERALES CONTELEN INVERSIONES
30—6149352-2	TRANSCLIMA SA
30-67783502-4	RONHON SRL
30-67788323-1	DEL COMAHUE SA
33-54682700-9	PEM FLET SRL
33-56266014-9	LINAS SRL
33-57093433-9	NEUMATICOS KAIKEN SRL
33-59810829-9	ECOL SA
33-64815235-9	COSTA DEL PLATA SRL
33-66144470-9	BOCCA PATALANO ARTES Y ESPECTACULOS SA
33-66153010-9	SERVICIO MEDICO VILLA ALBERTINA SRL

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección de Coordinación Regional para su conocimiento. Contador Público — ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 2/7 Nº 191.118 v. 8/7/97

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal cita y emplaza por cinco días a que comparezca a la Comisión de Vigilancia, sita en Juncal 931, Capital Federal, de 13 a 17 hs. al Sr. Alejandro Ernesto Machado (D.N.I. 11.987.772) a fin de que tome vista y ejerza su derecho de defensa en la Instrucción que se le sigue por presunta matriculación legal (Expte. Nº 114.006).

Dr. JORGE A. BACQUE, Presidente. — Dr. DIEGO MAY ZUBIRIA, Secretario General.

e. 7/7 Nº 118.340 v. 14/7/97